

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120190000700

Toda vez que la liquidación de crédito presentada por el extremo ejecutante, por un valor de **\$299´709.164,85** y hasta el 29 de febrero de la presente anualidad, se encuentra a derecho, el Despacho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imparte su aprobación.

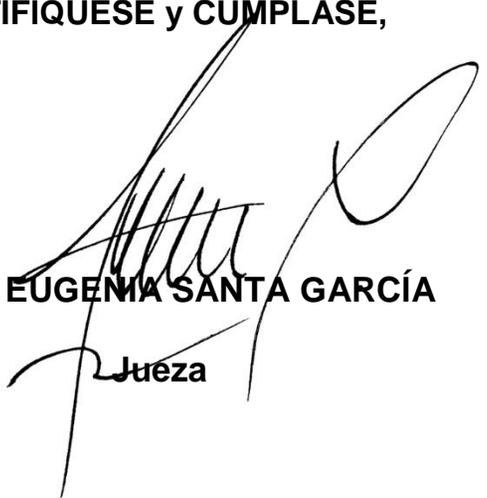
Por otro lado, teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría por un valor de **\$4´018.500** también se ajusta a derecho, el Despacho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, imparte su aprobación.

Así las cosas, en firme esta providencia y en aplicación del artículo 447 del precitado estatuto procesal, hágase la entrega al extremo demandante, los dineros puestos a disposición del Juzgado, hasta la concurrencia de la liquidación previamente aprobada.

Cumplido lo anterior, remítase el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución –Reparto- para lo de su cargo.

Finalmente, se advierte a las partes que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por
anotación en **ESTADO**

Nº **074** hoy **05 de agosto de 2020.**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ

Secretario

JASS



Outlook

Buscar

Juzgado 11 Civil ..

Mensaje nuevo

Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categorizar Posponer

Favoritos

ASUNTO: AUTO DESIGNA PERITO DENTRO DEL PROCESO No. 11001310301120190026200

2

Elementos e... 40

Elementos envi...

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja de e... 6

Borradores 224

Elementos envi...

Elementos e... 40

Correo no d... 52

Archive

Conversation H...

Elementos infec...

Infected Items

Notas

Suscripciones d...

Carpeta nueva

Archivo local: Ju...

Grupos

Nuevo grupo

Descubrimiento ...

Administrar gru...

MO Microsoft Outlook

Mar 18/02/2020 11:28 AM

wilson.quiroga@igac.gov.co; sandra.osorio@igac.gov.co

ASUNTO: AUTO DESIGNA PE... 16 KB

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

wilson.quiroga@igac.gov.co (wilson.quiroga@igac.gov.co)

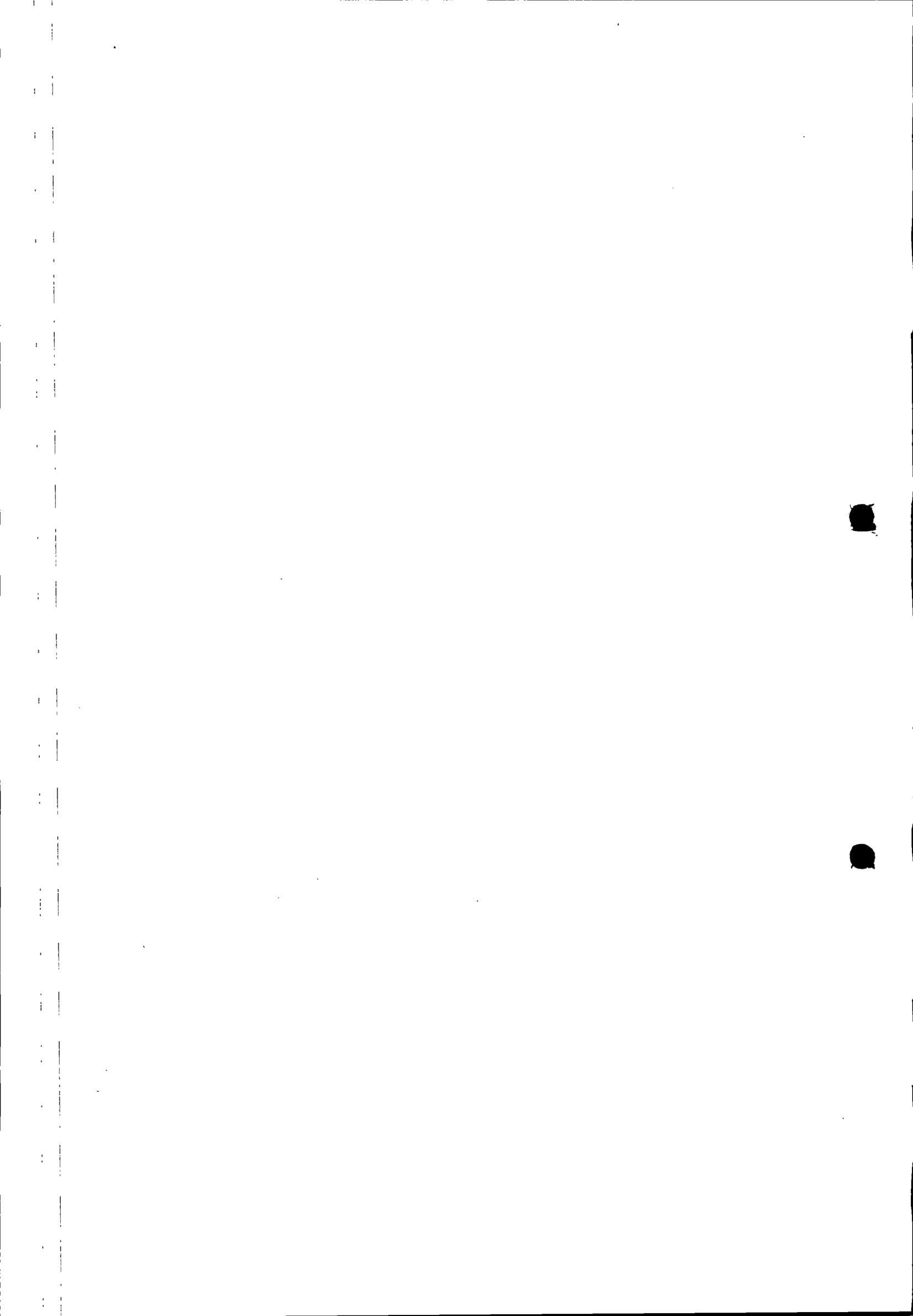
sandra.osorio@igac.gov.co (sandra.osorio@igac.gov.co)

Asunto: ASUNTO: AUTO DESIGNA PERITO DENTRO DEL PROCESO No. 11001310301120190026200

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

ASUNTO: AUTO DESIGNA PERITO DENTRO DEL PROCESO No. 11001310301120190026200 ...

Mar 18/02/2020 11:28 AM





Outlook

Buscar

Juzgado 11 Civil ..

Mensaje nuevo Eliminar Archivo No deseado Limpia Mover a Categorizar Posponer

- Favoritos
- Elementos e... 40
- Elementos envi... Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de e... 7
- Borradores 224
- Elementos envi...
- Elementos e... 40
- Correo no d... 52
- Archive
- Conversation H...
- Elementos infec...
- Infected Items
- Notas
- Suscripciones d...
- Carpeta nueva
- Archivo local: Ju...
- Grupos
- Nuevo grupo
- Descubrimiento ...
- Administrar gru...

ASUNTO: AUTO DESIGNA CURADOR AD LITEM DENTRO DEL PROCESO No. 11001310301120190026200

postmaster@outlook.com
Mar 18/02/2020 11:18 AM
wilsoncasasds@hotmail.com



ASUNTO: AUTO DESIGNA CU...
25 KB

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

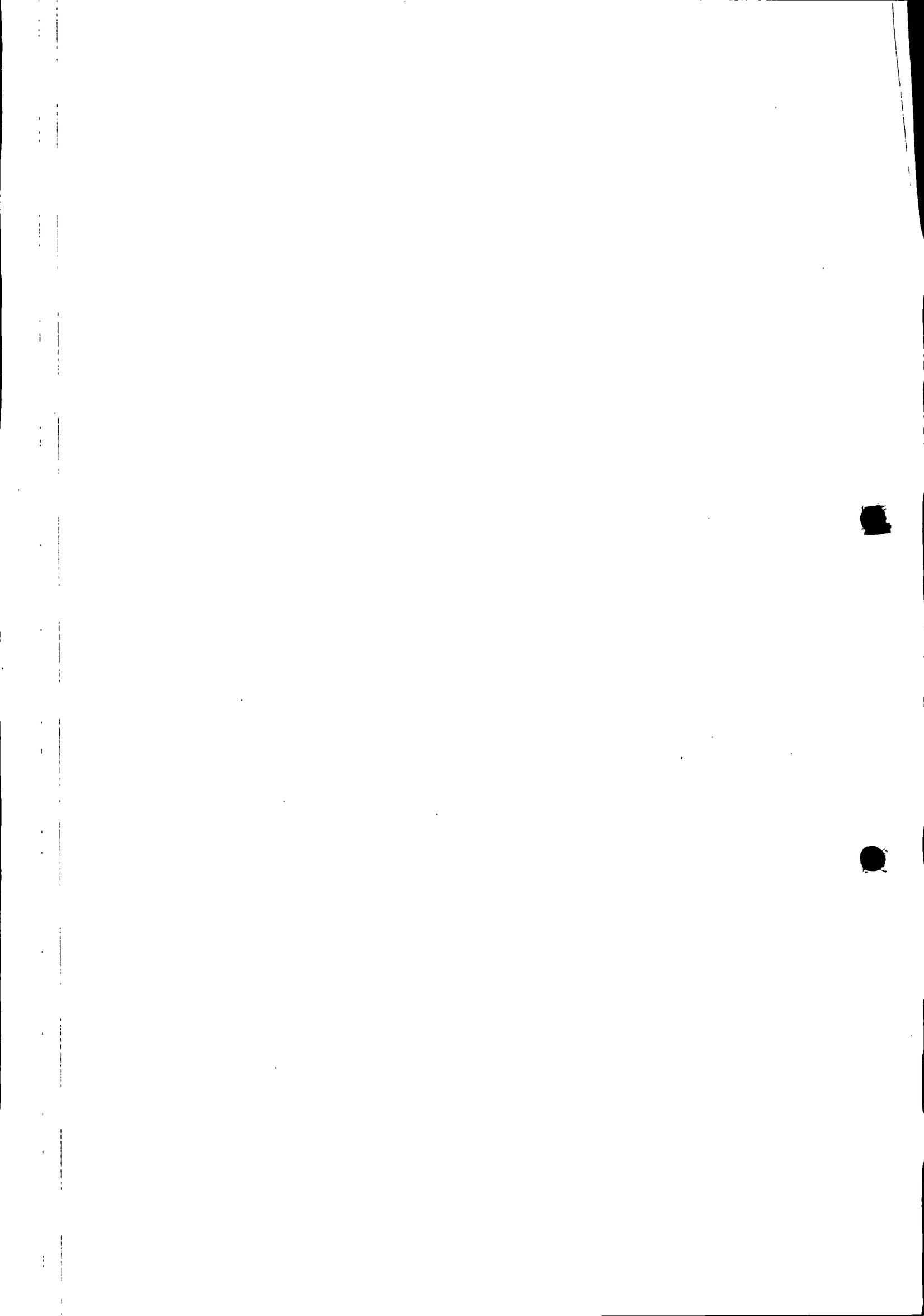
wilsoncasasds@hotmail.com (wilsoncasasds@hotmail.com)

Asunto: ASUNTO: AUTO DESIGNA CURADOR AD LITEM DENTRO DEL PROCESO No. 11001310301120190026200

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

ASUNTO: AUTO DESIGNA CURADOR AD LITEM DENTRO DEL PROCESO No. 1100131030112...

Mar 18/02/2020 11:18 AM



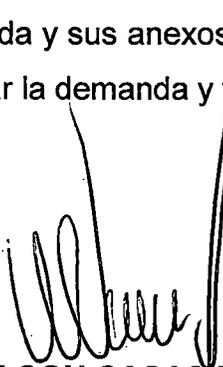
ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

PROCESO Especial de Expropiación 11001310301120190026200 de EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FLORENTINO BUITRAGO Y UBALDINA MELO DE BUITRAGO.

En Bogotá D.C. hoy trece (13) de marzo de 2020, debidamente autorizado por el Secretario del Juzgado 11 Civil del Circuito de esta ciudad, notifiqué personalmente al señor **WILSON CASAS BENITEZ**, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 79.470.459 de Bogotá, D.C., y T.P. No. 179.000 del C. S. de la J., en su calidad de curador *ad litem* de los herederos indeterminados de Florentino Buitrago (q.e.p.d.) y Ubaldina Melo de Buitrago (q.e.p.d.), el auto de tres (3) de mayo de 2019, en el cual se ADMITIO LA DEMANDA.

Se entrega copia de la demanda y sus anexos (XX), y se le concede el término de tres (03) días para contestar la demanda y formular excepciones.

EL NOTIFICADO,


WILSON CASAS BENITEZ

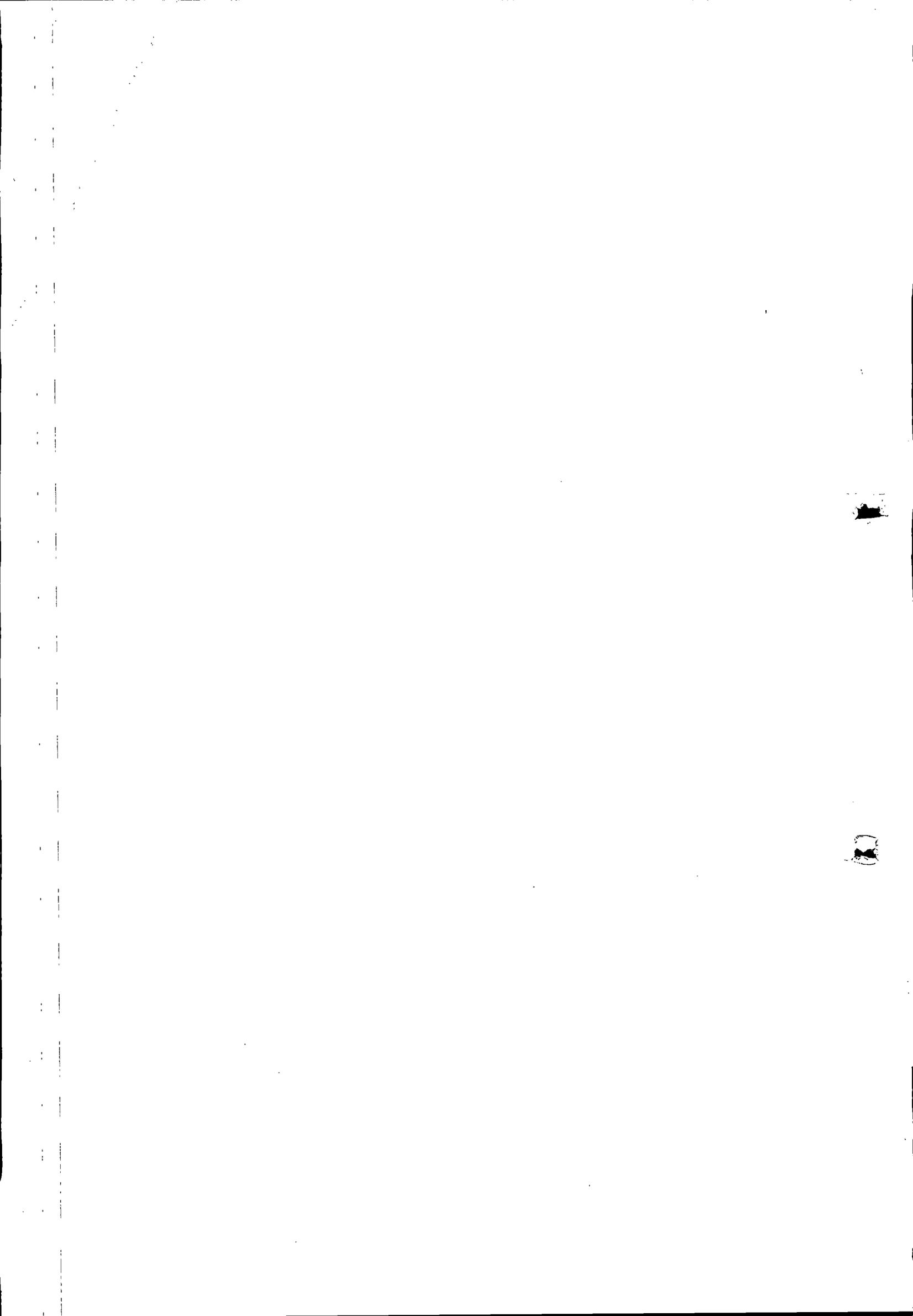
QUIEN NOTIFICA,


JEISSON ALEXANDER SAENZ SANTAMARÍA

EL SECRETARIO,

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ

Sin perjuicio que con anterioridad a la presente notificación se encuentre notificado por artículo 292 del C.G.P



Señores

JUZGADO ONCE (11º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia: Expropiación 2019-00262

Demandante: Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P.

Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FLORENTINO BUITRAGO Y UBALDINA MELO BUITRAGO

Asunto: Renuncia de poder otorgado.

ANGIE CAROLINA MARTINEZ RODRIGUEZ, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, acudo respetuosamente a su despacho, con el fin de informar que debido a la terminación de la vigencia de mi contrato suscrito con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, renuncio al poder otorgado por la misma para actuar en el presente proceso, para lo cual anexo copia de radicado de la comunicación a la empresa de acuerdo a lo estipulado en el Código General del Proceso, artículo 76 "... *presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*"

Del señor Juez, cordialmente

A. Carolina Martínez Rodríguez R.
ANGIE CAROLINA MARTINEZ RODRIGUEZ

C.C. 20.958.723 de Subachoque, Cundinamarca

T.P. 195.711 C.S.J.

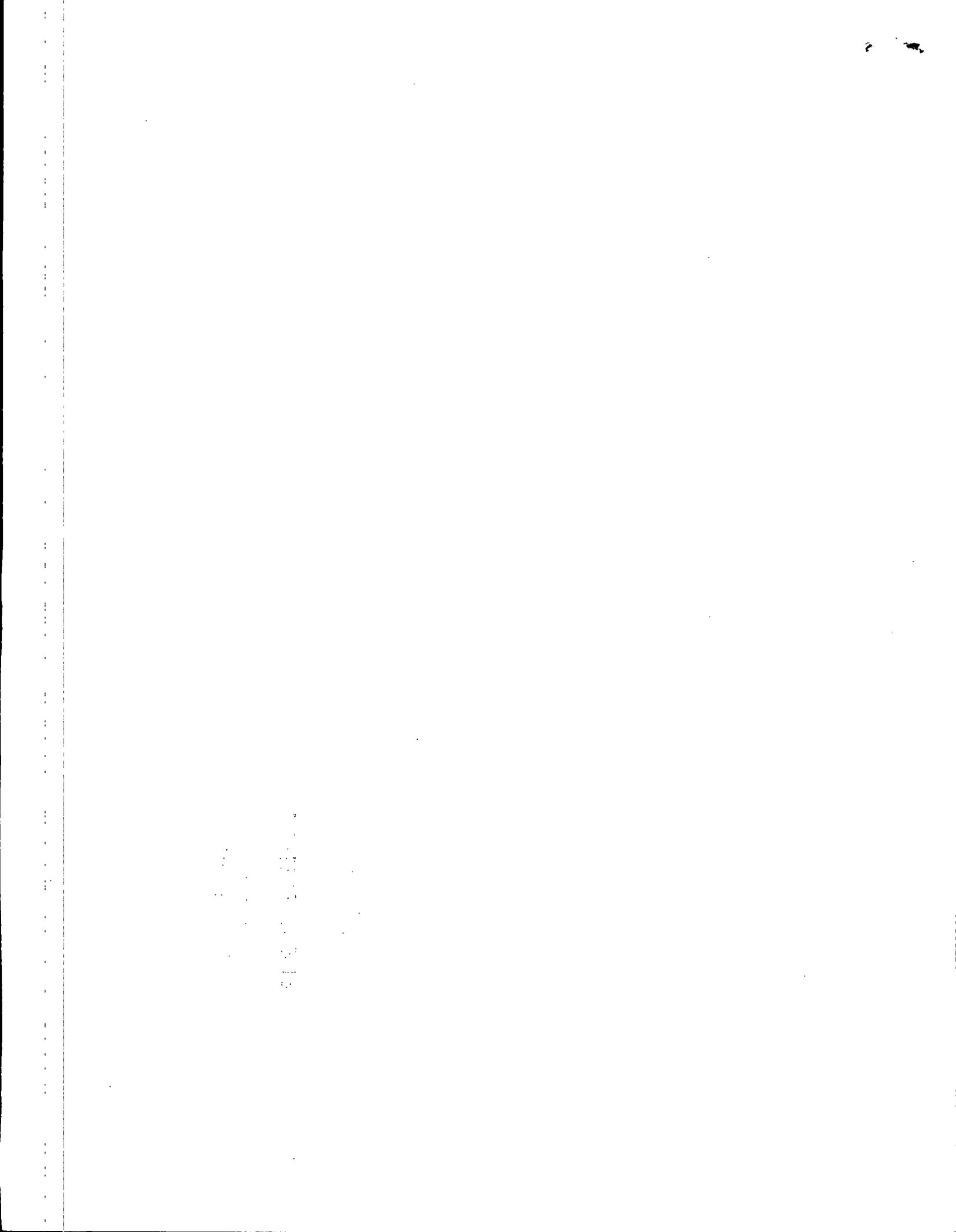
Anexo: Lo enunciado en dos (2) folios

BOGOTÁ
CIRCUITO
ONCE

2020 FEB 13 P 3:12

JUZGADO 11 CIVIL DEL
CIRCUITO

617994





CORRESPONDENCIA DOCUMENTO DE ENTRADA

RADIC/A
E-2020-0
12/02/2020 03:11
Rad:

Información de Radicación

Nombre del Remitente:	ANGIE CAROLINA MARTINEZ RODRIGUEZ			
Dirección de correspondencia:	NO REGISTRA			
PQR:	<input type="radio"/> SI <input checked="" type="radio"/> NO			
Correo Electrónico:	bosneg@hotmail.com			
Tipó Servicio		Cuenta Contrato SAP:		
Telefono:	3112565640			
Asunto:	RENUNCIA DE PODERES POR TERMINACION DE CONTRATO			
Centro Gestor:	2520001	Area:	Dirección Bienes Raíces	
Tipo de solicitud	S: Solicitud	Tipo de Flujo:	<input checked="" type="radio"/> Normal	
Consecutivo Externo:		Documento referenciado:		
Número de Folios:	3			
Contiene Anexos Físicos	<input type="radio"/> SI <input checked="" type="radio"/> NO		Es una Tutela?	<input type="radio"/> SI <input checked="" type="radio"/> NO
Zona SAP		Contactos en SAP:		

Acepto que la Empresa de Acueducto, Alcantarillado de Bogotá realice la notificación de todos los actos administrativos que se produzcan en la actuación administrativa, así como la citación a que haya lugar al correo electrónico citado y/o a la página web de la Empresa

ANGIE CAROLINA MARTINEZ RODRIGUEZ
FIRMA

Radico: Angela Matilde Bueno Amortegui

Bogotá, 12 de febrero de 2020

Señores

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

ATN. ADRIANA DEL PILAR LEÓN CASTILLA

Directora de Bienes Raíces

Ciudad

ASUNTO: Renuncia de poderes por terminación de contrato No. 2-05-25200-00178-2019 – Contratista: Angie Carolina Martínez Rodríguez

Cordial saludo,

Me permito comunicarles que por medio de la presente informo que debido a la terminación del contrato de prestación de servicios No. 2-05-25200-0178-2019, cuyo objetivo es "Prestar servicios profesionales para asesorar y ejercer la Representación judicial, en los procesos de expropiación judicial e imposición de servidumbres que por reparto efectuado en la Dirección de Bienes Raíces le corresponda y adelantar las demás actuaciones jurídicas y administrativas asociadas a dichos procesos.", cuyo periodo de ejecución comprendía, desde el 8 de febrero de 2019 hasta el 24 de enero de 2020, que procederé a radicar en los diferentes despachos judiciales la renuncia de los poderes de los procesos judiciales otorgados a mi nombre y que relaciono a continuación:

- ✓ 2015-00811 ALIANZA FIDUCIARA
- ✓ 2015-00966 CONST. VILLA NELLY
- ✓ 2006-00534 DORA YALILE GÓMEZ PINEDA Y JHON JAIRO GOMEZ PINEDA
- ✓ 2007-00625 LUIS ALBERTO PINILLA MORILLO, EDGAR GERMAN PINILLA MORILLO
- ✓ 2005-00469 MARIA ISABEL SOLER
- ✓ 2005-00698 JUAN AGUSTÍN MARTIN ACOSTA Y CECILIA PIEDRAHITA LEAL
- ✓ 2006-00371 ALCIRA RODRÍGUEZ ALFONSO
- ✓ 2007-00218 CRISANTO MALAGÓN BELTRÁN
- ✓ 2009-00015 MÀRIA DE JESUS SANCHEZ DE CABALLERO
- ✓ 2005-00592 JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO COMPOSTELA
- ✓ 2010-00138 LUIS EDUARDO MATEUS RODRIGUEZ
- ✓ 2008-00003 MARIA NELLY PRIETO
- 2013-00234 PABLO ANTONIO BARRERA RAMIREZ
- 2013-00399 HEREDEROS INDETERMINADOS DE BALBINA ACOSTA Y OTRO

- ✓ 2006-00692 RODOLFO IGNACIO CHÁVEZ SALÁZAR
- ✓ 2006-00664 PEDRO JOSUE ACUÑA
- ✓ 2008-00143 ANDRÉS PARDO MONTOYA Y HELENA PARDO DE GUTIERREZ
- ✓ 2013-00076 OSCAR ROMAN
- ✓ 2005-00194 OSCAR ORLANDO VANEGAS GUZMAN
- ✓ 2010-00711 MARIA NIEVES VALDERRAMA y OTROS
- ✓ 2009-00704 MARIA GLADYS MUÑOZ CASTILLO
- ✓ 2015-00644 JOSE RUPERTO GUZMAN RIVERA
- ✓ 2013-00783 HEREDEROS INDETERMINADOS DE ORLANDO PINILLA GONZALEZ
- ✓ 2014-00080 CARLOS ALBERTO LOPEZ LANDINEZ
- ✓ 2011-00247 ALVARO DE JESÚS ABONDANO LÓPEZ
- ✓ 2007-00312 DANIEL GIRALDO MEJIA
- ✓ 2014-00084 GUILLERMO GARAVITO CUELLAR
- ✓ 2010-00717 ANA SILVIA RODRIGUEZ ALEJO Y MARIA MABEL SÁNCHEZ ALEJO
- ✓ 2005-00111 VENANCIO PARRA
- ✓ 2008-00175 MIGUEL JOSE SANABRIA BERMUDEZ
- ✓ 2008-00669 ASOCIACION PROVIVIENDA DE TRABAJADORES DE CUNDINAMARCA E INVERSIONES ALIS LTDA
- ✓ 2005-00310 LUIS ALFONSO URREA
- ✓ 2007-00759 GUILLERMO GARAVITO CUELLAR
- ✓ 2008-00146 GUILLERMO GARAVITO CUELLAR
- ✓ 2005-00588 JOSÉ MAURICIO ARÉVALO VALBUENA Y JUSTINIANO ARÉVALO
- ✓ 2007-00466 GUADALUPE CORTES DE CUELLAR
- 2005-00430 IGLESIA NAZARENO
- 2015-00518 ALBERTO REBOLLEDO Y MARIA VIRGINIA CUADRADO DE ROBOLLEDO
- 2015-0820 CARLOS FACCINI Y MARIBEL OTERO RODRIGUEZ
- ✓ 2018-00111 VÍCTOR HUGO, GILBERTO Y JOSE GUSTAVO GUATEQUE CASTILLO
- ✓ 2018-00249 WALDO TACHA DIAZ
- ✓ 2018-00308 JULIO HERNANDO MONTENEGRO GALEANO

- ✓ 2018-00209 BLANCA MERCEDES MEJIA
- ✓ 2018-00278 CARLOS FRANCISCO PARRAGA RICO
- ✓ 2018-00385 MAURICIO ANTONIO FERNANDEZ CASTELLANOS
- ✓ 2018-00365 MIRELLA NARVAEZ HERNANDEZ
- ✓ 2018-00368 NANCY MORALES MENDEZ
- ✓ 2018-00349 HEREDEROS INDETERMINADOS DE GERONIMO GARAVITO HERNANDEZ
- ✓ 2018-00430 MARY NARANJO
- ✓ 2018-00519 GUSTAVO RUBIO ANGEL
- ✓ 2018-00517 SAMUEL DE JESUS ARCILA VELEZ
- ✓ 2005-0338 EVANGELINA MORA CALDERON y JULIO ALBERTO ARIAS VARGAS"
- ✓ 2019-00045 TIBERIO GUAYAZAN RODRIGUEZ
- ✓ 2019-00328 MARIANO MARCOS REMÓN
- ✓ 2019-00262 HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FLORENTINO BUITRAGO Y UBALDINA MELO BUITRAGO
- ✓ 2019-00372 HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN CARLOS MORENO GUERRERO
- ✓ 2019-00677 CONSTRUCCIONES VILLA NELLY
- ✓ 2019-00688 CONSTRUCCIONES VILLA NELLY
- ✓ 2019-00460 ANTONIO MARIA FABRA

Cordialmente;

A. Carolina Martínez R.
ANGIE CAROLINA MARTINEZ RODRIGUEZ
C.C. 20.958.723
Celular: 3112565640
bosneg@hotmail.com

2019 FEB 28 P 3:25

ACUERDO DE CONCILIACION

Señor
JUEZ CIVIL ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE EXPROPIACION NO. 2019-00262

DEMANDANTE: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA. E. S. P.

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FLORENTINO BUITRAGO Y UBALDINA MELO BUITRAGO

617994

ADRIANA DEL PILAR LEON CASTILLA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de Directora Administrativa de Bienes Raíces de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P. de conformidad con la Resolución No. 147 del 19 de febrero de 2019, Acta de posesión 0042 del 1 de marzo de 2019, y resolución de delegación de funciones No. 0131 del 14 de febrero de 2019, respetuosamente manifiesto al Señor Juez, que por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la doctora **ESPERANZA GAITAN ESPINOSA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.631.018 expedida en Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No.90.096 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y en representación judicial de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P., continúe y lleve hasta su terminación, el **PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL DE EXPROPIACIÓN** por causa de utilidad pública, del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N°50S-878761 de propiedad de **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FLORENTINO BUITRAGO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.101.808 Y **UBALDINA MELO BUITRAGO** identificada con cedula de ciudadanía No. 23.844.124., requerido para el proyecto "QUEBRADA ZANJON DE LA ESTRELLA", adelantado por esta empresa.

La apoderada queda facultada para notificarse, desistir, recurrir, transigir, interponer los recursos de ley, y en general ejercer las demás facultades inherentes al presente mandato.

Sírvase señor Juez reconocer personería a nuestra apoderada.

Cordialmente,

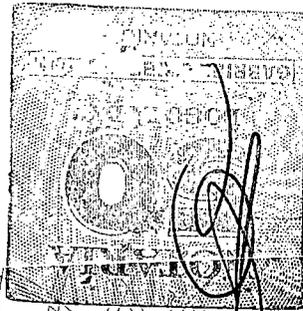
Acepto:


ADRIANA DEL PILAR LEON CASTILLA
C.C. No. 52.112.380 de Bogotá.


ESPERANZA GAITAN ESPINOSA
C.C. 41.631.018 de Bogotá.
T.P. del C.S. de la Judicatura



V. Alfredo Mesa
Revisado



NOTARIA
DILIGENCIA DE AUTENTICACION

NOTARIO
GABRIEL URIBE ROLDAN
NOTARIO 50 DE BOGOTA D.C.

El suscrito Notario certifica que la firma que aparece en el documento
corresponde a la registrada ante mí por:

NOTARIA
LEON CASTILLA ADRIANA DEL PILAR
Identificado con C.C. 52112380

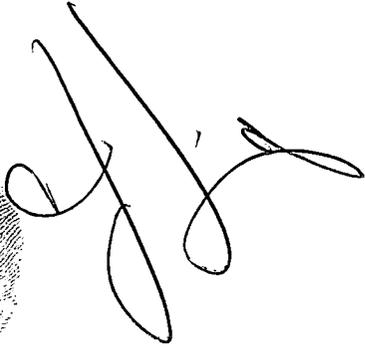
Bogotá D.C. 24/02/2020

3WZ2W5CZWXZWXZWXZ

www.notariainlinea.com



MNK74J17J87F80

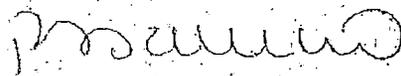


ACTA DE POSESIÓN NÚMERO

0042

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital el día 01 MAR. 2019 se presentó en el despacho de la GERENTE CORPORATIVA GESTIÓN HUMANA Y ADMINISTRATIVA, la Doctora ADRIANA DEL PILAR LEON CASTILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.112.380, con el fin de tomar posesión en el cargo de Director Administrativo, Código empleo 009, Grado 08, de la Dirección Bienes Raíces de la Gerencia Corporativa Sistema Maestro de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, EAAB-ESP, cargo para el cual fue nombrada mediante resolución 0147.

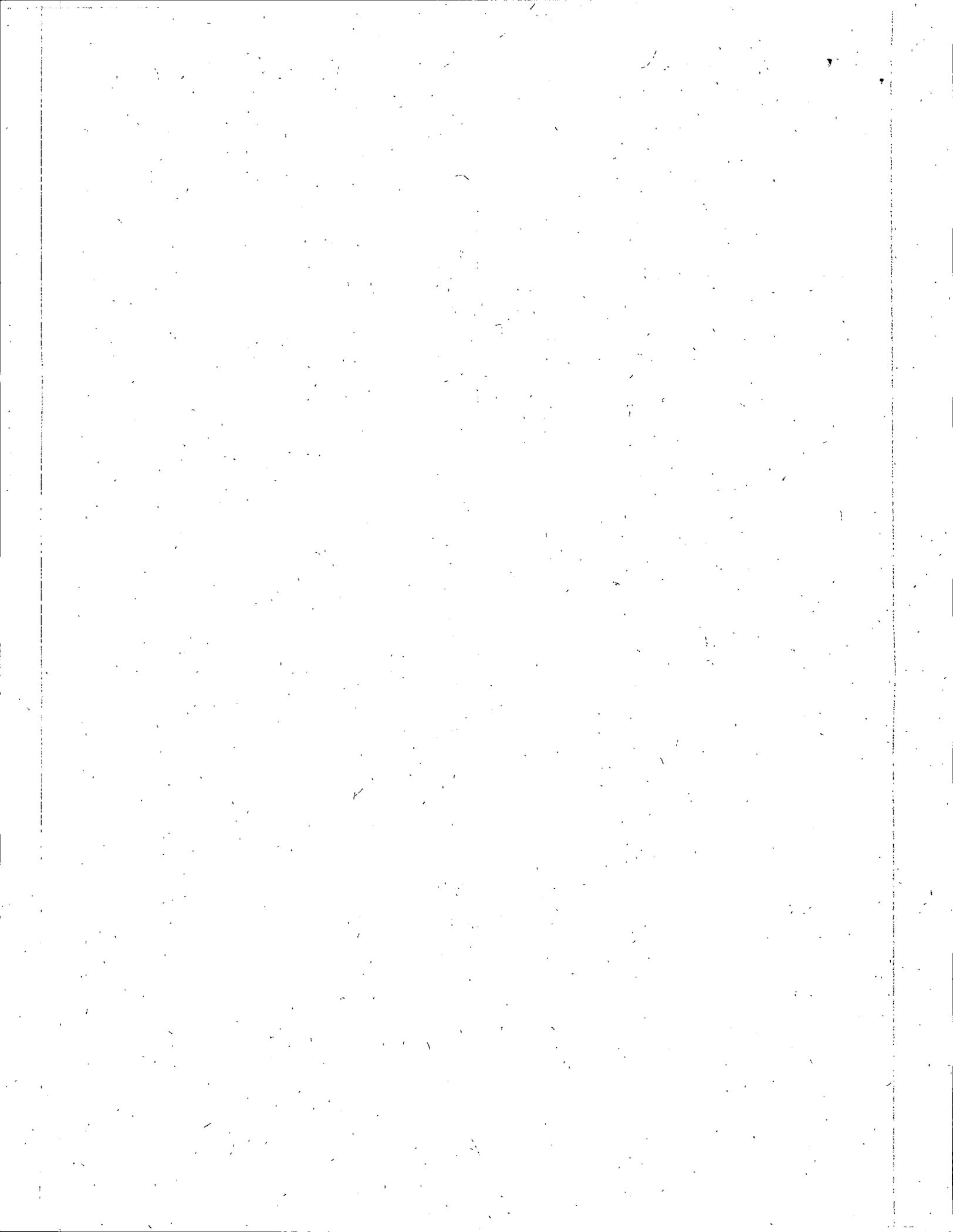
En cumplimiento de lo ordenado en el Artículo 141 del Decreto número 2150 del 5 de diciembre de 1995, presentó la cédula de ciudadanía número 52.112.380.



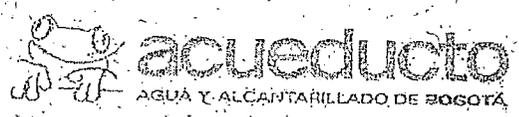
Gerente Corporativa Gestión
Humana y Administrativa:



Firma Posesionado



0147



RESOLUCIÓN No

0147

DE 19 FEB. 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO

La Gerente General (e) de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - ESP, en ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar a partir del 1 de marzo de 2019 a la Doctora **ADRIANA DEL PILAR LEON CASTILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.112.380, en el cargo de Director Administrativo, Código empleo 009, Grado 0B, de la Dirección Bienés Raíces de la Gerencia Corporativa Sistema Maestro de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, EAAB-ESP.

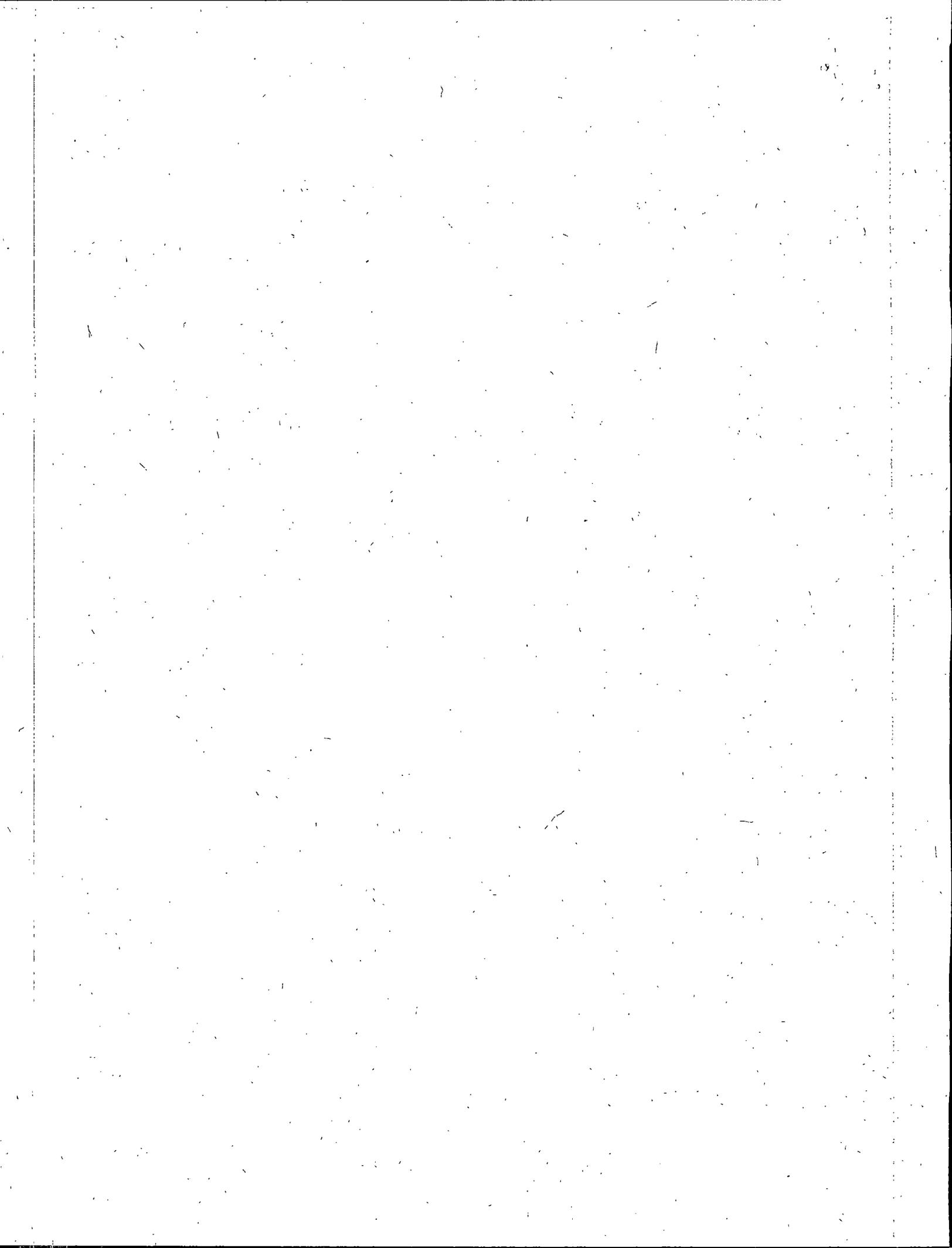
ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C, a los 19 FEB. 2019

Johanna Ospina Corso
LADY JOHANNA OSPINA CORSO
Gerente General (e)

Proyectó: Dra. Claudia Yamile Ramírez Hernández, Directora Mejoramiento Calidad de Vida
Aprobó: Dr. Rosila Esther Barrios Figueroa, Gerente Gestión Humana y Administrativa



0131



acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

RESOLUCIÓN No

DE

14 FEB. 2019

POR LA CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES

EL GERENTE GENERAL (E) DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP

En ejercicio de sus funciones y, en especial, de las conferidas en los literales a) y n) del Artículo 16 del Acuerdo No. 11 de 2010 de la Junta Directiva, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 209 de la Constitución Política consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores del nivel directivo o asesor o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que el Decreto 2150 de 1995, por el cual se modifican trámites en la Administración Pública, en el Artículo 37 establece la delegación para contratar al indicar que los Jefes y los Representantes Legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o concursos o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que el Artículo 7º del Acuerdo Distrital No. 6 de 1995, "Por el cual se define la naturaleza jurídica de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP y se dictan otras disposiciones", señala que el Gerente General es el representante legal de la Empresa.

Que en el Decreto 714 de 1996, por el cual se compilan el Acuerdo 24 de 1995 y el Acuerdo 20 de 1996 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital se indica en su Artículo 87, que los Órganos y Entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito Capital, tendrán en cabeza del jefe de cada Entidad, la capacidad para contratar, comprometer y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en el presupuesto. El jefe de la Entidad podrá delegar estas facultades en funcionarios del nivel directivo y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas de contratación y administración públicas vigentes.

Que la Junta Directiva de la EAAB ESP expidió el Acuerdo 11 de 2010 "Por el cual se adopta el marco estatutario para la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP" y, en el literal n) del artículo 16 señaló entre las funciones del Gerente General la de: "Delegar, con sujeción a las normas sobre la materia, las funciones de su competencia, manteniendo la vigilancia sobre

0131

DE 14 FEB. 2019

RESOLUCIÓN No.

los actos de los delegatarios, pudiendo reasumir, en cualquier momento, la función delegada.
PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que el Gerente General delegue la facultad de ordenación del gasto, o de pago o la gestión o celebración de contratos, la misma deberá recaer en funcionarios del nivel directivo y deberá constituir un Comité Corporativo de Gerencia, que tendrá la función de aprobar el plan contractual general de la Empresa, de obligatoria observancia para los delegatarios.

Que mediante Acuerdo No. 04 del 9 de enero de 2019, la Junta Directiva de la EAAB modificó la estructura organizacional y la planta de empleos.

Que en armonía con las anteriores disposiciones, es conveniente delegar la función de la representación legal y de la ordenación del gasto en los servidores públicos del nivel directivo de la EAAB ESP, acorde con las necesidades de la entidad, sin perjuicio de que el Gerente General pueda retomar en cualquier momento las funciones delegadas o reasignarlas en otros funcionarios.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Representación Legal: Delegar en el Secretario General, los Gerentes Corporativos y en los Gerentes de Tecnología y Jurídico, la representación legal en todos los asuntos relacionados con las actividades propias de la respectiva área, de conformidad con las responsabilidades establecidas en el Acuerdo No. 11 de 2013, modificado por el Acuerdo No. 04 de 2019, emitidos por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO PRIMERO: La delegación de la representación legal de que trata el presente artículo comprende los siguientes asuntos:

- 1º. Aceptación de ofertas, suscripción de contratos sin límite de cuantía y adiciones, incluyendo la celebración de convenios y contratos interadministrativos, de conformidad con las disposiciones sobre el particular contenidas en el Manual de Contratación. Esta delegación comprende la competencia para expedir todos los trámites, actuaciones, actos administrativos, cuando se requiera, actas, restablecimiento de desequilibrio económico, actas de suspensión, reinicio y liquidación, declaratorias de siniestro y demás actuaciones requeridas para la debida ejecución de los contratos hasta su liquidación. Lo anterior, sin perjuicio de las funciones y responsabilidades asignadas a la Dirección de Contratación y Compras.
- 2º. Expedición de actos administrativos. Para aquellos en los que se establezcan tarifas de los servicios prestados por la empresa, deberán estar soportados en el estudio de costos respectivos y coordinados en su elaboración y validación con la Gerencia Corporativa de Planeamiento y Control.
- 3º. Absolver interrogatorios de parte en procesos judiciales, administrativos, arbitrales y policivos, relacionados con los asuntos, funciones y competencias de su área.

RESOLUCIÓN No

0131

DE

14 FEB. 2019

4° Responder los derechos de petición y solicitudes de información que se formulen sobre los asuntos propios de su área, excepto aquellos que se originen en ejercicio del control político o en los órganos de control fiscal cuando el documento sea el resultado final del informe de auditoría, cualquiera sea su naturaleza, casos en los cuales serán respondidos por la Gerencia General con fundamento en las respuestas y soportes que suministre el área respectiva.

5° Suscripción de contratos de transacción por eventos originados en las respectivas áreas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De la anterior delegación se excluye:

- 1° Contratos de suministro de agua potable.
- 2° Concesión de aguas.
- 3° Celebración de convenios con la banca multilateral.
- 4° Celebración de convenios con organizaciones internacionales.
- 5° Asociaciones empresariales.
- 6° Compra de energía no regulada.
- 7° Convenios de facturación conjunta.

PARÁGRAFO TERCERO: Los funcionarios a quienes se les delega la representación legal señalados en el presente artículo, en coordinación con la Dirección de Contratación y Compras y acorde con las actividades propias de cada área, podrán adelantar procesos de adquisición de bienes y servicios que ofrecen los Acuerdos Marco de Precios, Grandes superficies y otras agregaciones de demanda a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano - Colombia Compra Eficiente y suscribir las respectivas órdenes de compra, conforme con el programa anual de adquisiciones de la EAAB ESP, el Manual de Contratación, las normas presupuestales aplicables, guardando armonización con los parámetros establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.

La Dirección de Contratación y Compras gestionará la creación de los usuarios comprador y ordenadores de gasto respectivos. Así mismo, levantará el procedimiento respectivo con el fin de establecer algunas pautas que se deben tener en cuenta para la adquisición de bienes o servicios de características técnicas uniformes a través de esta modalidad de contratación.

Una vez aprobada por el ordenador del gasto, la orden de compra hace las veces de contrato, por lo cual el usuario comprador deberá informar a la Dirección de Contratación y Compras, la realización de la operación secundaria para su correspondiente numeración contractual, trámite de registro presupuestal, comunicación al supervisor designado y reporte en los informes a los diferentes organismos de control.

De igual modo, al hacer las veces de contrato, la orden de compra es susceptible de adición o modificación por parte de la EAAB y en la medida que se trata de un contrato de tracto sucesivo debe ser objeto de liquidación, por lo que para el trámite de cualquiera de estos documentos se deberá seguir igualmente el procedimiento señalado en el Manual de Contratación o en el documento respectivo.

RESOLUCIÓN No. A

0131

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenación del Gasto: Delegar en el Secretario General, los Gerentes Corporativos y en los Gerentes de Tecnología y Jurídico, la ordenación de gasto en todos los asuntos relacionados con las actividades propias de la respectiva área; de conformidad con las responsabilidades establecidas en el Acuerdo No. 11 de 2013, modificado por el Acuerdo No. 04 de 2019, emitidos por la Junta Directiva.

A los Gerentes Corporativos de Servicio al Cliente y de Liquidación Aseo, se les delega también la ordenación del pago.

PARÁGRAFO PRIMERO: La delegación de la ordenación del gasto de que trata el presente artículo comprende los siguientes asuntos:

- 1º Ordenación del gasto de acuerdo con el presupuesto aprobado para la respectiva área.
- 2º Expedición de los actos administrativos necesarios para dar cumplimiento a la ordenación del gasto.
- 3º Ordenación del gasto de multas y sanciones emitidas por autoridades competentes, y contratos de transacción, por eventos originados en las respectivas áreas. Para tal efecto, deberá actuar en coordinación con los planificadores respectivos, así como con los supervisores de los contratos, en caso de obligaciones contractuales.

ARTÍCULO TERCERO. Ordenación del Pago: Delegar en los Directores y Jefes de Oficina de Asesoría Legal, Representación Judicial y Actuación Administrativa, de Investigaciones Disciplinarias y de Control Interno y Gestión, la ordenación del pago en todos los asuntos y contratos relacionados con las actividades propias de la respectiva área, de conformidad con las responsabilidades establecidas en el Acuerdo No. 11 de 2013, modificado por el Acuerdo No. 04 de 2019, emitidos por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO PRIMERO: La delegación de la ordenación del pago de que trata el presente artículo comprende los siguientes asuntos:

- 1º Ordenación del pago de acuerdo con el presupuesto aprobado para la respectiva área.
- 2º Ordenación del pago de multas y sanciones emitidas por autoridades competentes, y contratos de transacción, por eventos originados en las respectivas áreas. Para tal efecto, deberá actuar en coordinación con los planificadores respectivos, así como con los supervisores de los contratos, en caso de obligaciones contractuales.

La ordenación del pago en el Sistema de Información Integrado Empresarial ERP-SIE se cumple con la aprobación del Registro de la Obligación, (en el pedido de ejecución, pedido de anticipo, verificación de factura y documento tipo), bajo la responsabilidad de los supervisores.

El giro presupuestal será realizado por la Dirección de Tesorería, en coordinación con los supervisores y planificadores respectivos. *M*

La representación legal de la EAAB ESP en el jefe de la Oficina Asesora de Representación Judicial y Actuación Administrativa en las actuaciones judiciales, extrajudiciales, administrativas, policivas y arbitrales en que sea parte la empresa. En ejercicio de dicha facultad podrá:

6.2. En el jefe de la Oficina Asesora de Representación Judicial y Actuación Administrativa:

b. Suscribir los Acuerdos Marco para la adquisición o suministro de bienes y servicios, conforme a lo previsto en el inciso segundo del artículo 26 de la Resolución No. 1010 del 7 de noviembre de 2018 (Manual de Contratación) o el que haga sus veces:

a. Asistir con voz y voto en el Comité de Conciliación de la Empresa.

6.1. En el Secretario General:

consideración a las funciones específicas de las dependencias a su cargo;

funcionarios que a continuación se indican, la representación legal de la EAAB ESP, en

ARTÍCULO SEXTO. Representación legal a determinados directivos: Delegar en los

En ningún evento se puede delegar en el funcionario con "perfil de planificador" la ordenación del gasto y del pago.

La ordenación del gasto en el Sistema de Información Integrado Empresarial "ERP-SIE" se perfecciona con la aprobación del Registro Presupuestal.

Así mismo, el funcionario con "perfil de Planificador" crea y aprueba en el Sistema de Información Integrado Empresarial "ERP-SIE" el certificado de disponibilidad presupuestal de los procesos aprobados en el Plan de Compras, para el amparo de contratos o cualquier compromiso a cargo de la correspondiente área.

Resumen de la Gerencia Corporativa Financiera.

deberá actuar de manera coordinada y bajo los lineamientos impartidos por la Dirección de Integrado Empresarial "ERP-SIE", para el manejo presupuestal de cada una de sus áreas, quien deberán designar al funcionario con el "perfil de planificador" en el Sistema de Información Empresarial "ERP-SIE". Los Gerentes Corporativos, el Secretario General y los Gerentes de Información Integrado Empresarial.

2. Delegar la ordenación del gasto y del pago de las cajas menores de la Central de Operaciones en el Director de Servicios Administrativos.

1. Delegar la ordenación del gasto y del pago de las cajas menores de la Gerencia Corporativa del Sistema Maestro en el Gerente Corporativo del Sistema Maestro.

ARTÍCULO CUARTO. Ordenación del Gasto y del Pago para Cajas Menores:

0131

DE 14 FEB. 2019

RESOLUCIÓN N° A A

- a. Notificarse y otorgar poder para que se ejerza la representación judicial y extrajudicial de la EAAB ESP, en los procesos que se adelanten ante las jurisdicciones constitucional, ordinaria, administrativa, arbitral o policiva y en las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial; y conferir a los apoderados las atribuciones necesarias en los términos de ley, con las limitaciones legales y estatutarias.
- b. Actuar como representante legal de la EAAB ESP en las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial en que sea convocada o sea parte, sin perjuicio de la representación legal especial delegada por el Gerente General a los Gerentes Corporativos o a otros funcionarios del nivel directivo, en los asuntos de competencia de su área.
- c. Interponer en forma directa o a través de apoderado judicial ante la autoridad competente las querrelas policivas y denuncias penales a que haya lugar.
- d. Otorgar poderes en las actuaciones administrativas en que la EAAB-ESP sea parte.

6.3. Delegar en el Gerente Corporativo de Gestión Humana y Administrativa:

- a. Expedir los actos administrativos necesarios para ejecutar las sanciones disciplinarias impuestas por la autoridad competente.
- b. Suscribir las escrituras del Fondo Especial de Vivienda.

Cuando por razón de sus funciones el Gerente Corporativo de Gestión Humana y Administrativa no pueda desplazarse fuera del círculo notarial de Bogotá D.C. para la firma de las escrituras del Fondo Especial de Vivienda, se delegará en el Director de Mejoramiento de Calidad de Vida, la suscripción de las mencionadas escrituras y los trámites que se requieran para el cumplimiento de esta función.

- c. Expedir los actos administrativos relacionados con el reconocimiento, modificación, extinción y pago de pensiones y mesadas pensionales.
- d. Expedir los actos administrativos relacionados con el reconocimiento y pago de todas las obligaciones pensionales a cargo de la EAAB - ESP, incluyendo las obligaciones por concepto de bonos pensionales y cuotas partes pensionales.
- e. Actuar como representante legal de la EAAB ESP en la venta, permuta o dación en pago de bienes muebles y la venta, arrendamiento, donación o destrucción de activos improductivos u obsoletos de la EAAB ESP.
- f. La facultad de prorrogar, por necesidades del servicio, los contratos de trabajo a término fijo o por labor contratada.
- g. La facultad de suscribir los contratos de aprendices SENA y de pasantes universitarios, conforme al reglamento vigente o el que se adopte para tal propósito.

RESOLUCIÓN No.

0131

DE

14 FEB. 2019

- h. Expedir los actos administrativos de asignación de primas técnicas a los empleados públicos.
- i. Comunicar el ingreso y ascenso de los servidores públicos.
- j. Dar posesión a los empleados públicos.
- k. Expedir los actos administrativos requeridos para dar cumplimiento a las sentencias judiciales y fallos de tutela, relacionadas con pensiones y demandas laborales, excepto cuando se trate del reintegro de empleados públicos o trabajadores oficiales, pues éstos corresponden al Gerente General.
- l. Expedir los actos administrativos relacionados con las situaciones administrativas de los servidores públicos.
- m. Ordenar el gasto y el pago de los salarios, vacaciones, cesantías, aportes a la seguridad social, parafiscales, licencias de maternidad, luto e incapacidades y demás prestaciones sociales derivadas de la relación laboral y por concepto de préstamos de vivienda a los trabajadores oficiales.
- n. Autorizar de forma excepcional, cuando ello sea procedente de acuerdo con la ley, la compensación de las vacaciones en dinero.
- ñ. Autorizar las comisiones de servicio a los servidores públicos de la Empresa y ordenar el gasto y el pago de los derechos económicos que cause su otorgamiento.
- o. Suscribir los contratos de arrendamiento que requiera la EAAB-ESP para cumplir con sus objetivos estratégicos.

PARÁGRAFO: Los contratos de trabajo a término indefinido, a término fijo y por obra y labor contratada de los trabajadores oficiales, así como los ascensos producto de concursos, serán suscritos por el Gerente General. Los nombramientos de los empleados públicos siguen siendo de competencia del Gerente General.

6.4. Delegar en el Gerente Corporativo Financiero:

- a. Liquidar y modificar el presupuesto y el PAC de la EAAB-ESP, siempre y cuando estas modificaciones no impliquen un aumento o reducción en el valor total de las apropiaciones de gastos de funcionamiento, gastos de operación, servicio de la deuda e inversión y no implique someter su aprobación al CONFIS.
- b. Expedir el reglamento de las cajas menores, teniendo en cuenta las delegaciones que sobre esta materia se realizan a través de la presente resolución.
- c. Reconocer los compromisos representados en cuentas por pagar de vigencias anteriores y asignar el presupuesto.



0131

DE 14 FEB 2019

RESOLUCIÓN N°

d. Suscribir las declaraciones tributarias de la EAAB ESP.

6.5. Delegar en la Dirección Tributaria:

- a. Diligenciar y suscribir las declaraciones de impuesto predial de los inmuebles.
- b. Diligenciar y suscribir las declaraciones del impuesto unificado de vehículos de propiedad de la EAAB ESP.
- c. Ordenar el gasto y el pago en los asuntos relacionados con impuestos nacionales, distritales y municipales, y demás obligaciones tributarias.

6.6. Delegar en el Director Administrativo de Bienes Raíces:

- a. Gestionar y adelantar el procedimiento para la adquisición de inmuebles y firmar las escrituras correspondientes, en todos los casos previa estructuración del proyecto en el cual se requiere el predio e informe al Comité Corporativo.
- b. Gestionar la venta de inmuebles que no se requieran para la ejecución de obras y firmar las escrituras correspondientes, previa aprobación del Comité de Inventarios.
- c. Suscribir los contratos de arrendamiento y comodato de predios de propiedad de la EAAB ESP que no se requieran para la prestación de los servicios a su cargo, previa aprobación del Comité de Inventarios.
- d. Firmar las escrituras públicas de permuta de bienes inmuebles.
- e. Firmar las escrituras de constitución de servidumbres sobre predios de la EAAB ESP.
- f. Suscribir los contratos de ocupación temporal de inmuebles que la EAAB ESP requiera.
- g. Tramitar y firmar las escrituras para englobe y desenglobe de predios de propiedad de la EAAB ESP.
- h. Adelantar las actuaciones propias de los procesos de expropiación judicial y administrativa y constitución de servidumbres, incluyendo la expedición de actos administrativos que de los mismos se deriven.
- i. Expedir y firmar las resoluciones que anuncien e identifiquen obras, programas, proyectos o las actuaciones a ejecutar por parte de la EAAB ESP, que implique la adquisición de inmuebles por motivos de utilidad pública o de interés social; las que afecten para utilidad pública y desafecten los predios cuya adquisición haya sido ordenada y aquellas por las cuales se ordene adelantar los estudios de tipo social, técnico, jurídico y económico que fundamenten los procesos de adquisición de los inmuebles requeridos.
- j. Otorgar poderes en procesos que sean de su competencia funcional.

0131



acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

RESOLUCIÓN No

DE

14 FEB. 2019

k. Suscribir las actas y demás documentos en los que haga entrega temporal o definitiva a cualquier título de los bienes inmuebles de la Empresa.

l. Ejercer la representación legal de la EAAB-ESP, en los consejos de administración respecto de los inmuebles que estén sometidos al régimen de propiedad horizontal.

PARÁGRAFO: Las funciones delegadas que se enuncian en los numerales a, d, e y f las adelantará previa aprobación del Gerente Corporativo de Sistema Maestro.

6.7. Delegar en el Gerente Corporativo de Servicio al Cliente:

La ordenación del gasto y del pago de las multas que se impongan a la EAAB-ESP por silencios administrativos positivos, sin consideración a la cuantía.

6.8. Delegar en los Directores Comerciales de Zona:

La suscripción de las facturas de acueducto, alcantarillado y aseo necesarias para efectuar el cobro coactivo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994 y demás normas que lo adicionen o complementen.

6.9. Delegar en el Director de Jurisdicción Coactiva:

a. La representación legal en lo relacionado con los procesos de cobro coactivo, lo cual incluye la ordenación del gasto y el pago de los auxiliares de justicia ordenados en los mismos.

b. La representación legal en los procesos concursales y liquidatorios en que sean parte los usuarios del servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo.

c. Otorgar poderes en los procesos que sean de su competencia funcional.

6.10. Delegar en el Jefe de Oficina de Asesoría Legal:

La representación legal para la aplicación de las cláusulas excepcionales pactadas en los contratos que suscriba la EAAB-ESP, de acuerdo con las autorizaciones que para estos efectos expida la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA.

6.11. Delegar en el Director de Gestión de Compensaciones:

La expedición y firma de las certificaciones de tiempos laborados o cotizados y salarios y prestaciones devengados con destino al reconocimiento de prestaciones pensionales y para el financiamiento de las mismas, todo conforme a las reglamentaciones e instrucciones de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en concordancia con lo establecido en los Decretos Presidenciales 1833 de 2016 y 726 de 2018 y demás disposiciones que los modifiquen, amplíen o sustituyan; para ello, se le autoriza el uso de la firma digital.



RESOLUCIÓN No 0131 DE 14 FEB. 2019

PARÁGRAFO PRIMERO: La Gerencia Corporativa de Gestión Humana y Administrativa, así como la Dirección Gestión de Compensaciones deberán adelantar todos los procedimientos y trámites que permitan adoptar el mecanismo de la firma digital y el registro ante el Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados (CETIL), según las instrucciones y procedimientos que determine la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, todo conforme a lo ordenado en los Decretos Presidenciales 1833 de 2018 y 726 de 2018 y demás disposiciones que los modifiquen, amplíen o sustituyan.

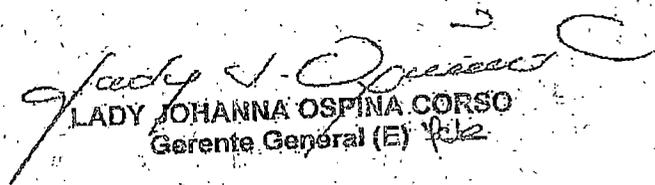
PARÁGRAFO SEGUNDO: Autorizar el pago de los costos que ocasione la firma digital, con cargo a la Caja Menor de la Dirección de Servicios Administrativos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los delegatarios de las funciones a que se refiere la presente Resolución deberán presentar el informe a que haya lugar, en los términos y condiciones previstos en el Manual de Contratación de la empresa, o cuando el Gerente General lo requiera.

ARTÍCULO OCTAVO. Derogatoria: La presente resolución deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial, las Resoluciones 1008 de 2003, 0688 de 2015 y sus modificatorias, 0837 de 2016, Resolución No. 0196 del 7 de abril de 2017 y sus modificaciones (Resolución No. 0290 del 15 de mayo de 2017, 0331 del 31 de mayo de 2017, 0679 del 6 de octubre de 2017, 0011 del 3 de enero de 2018 y 0640 del 17 de julio de 2018).

ARTÍCULO NOVENO. Vigencia: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LADY JOHANNA OSPINA CORSO
Gerente General (E)

Proyectó:
Revisó:
Aprobó:

Maria Alexandra Sandoval Concha - Asesora Gerencia Jurídica
Guillermo Obregón González - Jefe Oficina de Asesoría Legal
Fernando José González Sierra - Gerente Jurídico
Diego Fernando Rojas Lara - Secretario General
María Angélica Burbano Sánchez - Asesora Gerencia General



Buscar

Icons: S, Print, Settings, Help, Mail, Notification, Juzgado 11 Civil.. J

Mensaje nuevo

Eliminar, Archivo, No deseado, Limpiar, Mover a, Categorizar

Favoritos

- Elementos elimin...
- Elementos enviad..
- Agregar favorito

Carpetas

- Bandeja de ent... 6
- Borradores 1
- Elementos enviad...
- Elementos elimin...
- Correo no deseado
- Archive
- Notas
- Conversation Hist...
- Elementos infecta...
- Infected Items
- Suscripciones de ...
- Carpeta nueva

Archivo local:Juz...

Grupos

Solicitud de pago de recursos provenientes de proceso 2019-262

AA ADRIANA AREVALO <nana8891@hotmail.com>
 Mar 23/06/2020 6:24 PM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

scan0022.pdf 883 KB	scan0017.pdf 517 KB
------------------------	------------------------

2 archivos adjuntos (1 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Señores

JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

- REF. PROCESO NO. 2019 - 262
- DEMANDANTE: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ
- DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS

LUZ MILA IMBACHI BUITRAGO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. 52,211,118 de Bogotá, en mi condición de hija unica de la señora BEATRIZ BUITRAGO MELO (Q.E.P.D) Identificada con cedula ciudadanía N°. 41697574 Quien era heredera legitima de los causantes señores FLORENTINO BUITRAGO (Q.E.P.D) y de la señora UBALBINA MELO DE BUITRAGO (Q.E.P.D), por medio del presente me sirvo a solicitar a su Honorable Despacho se sirva a ordenar al nombre de la suscrita, entregar los títulos depositados en su despacho referentes al citado proceso. Teniendo en cuenta que mi madre en vida solicito a su despacho le fuesen entregados esos recursos, mediante petición escrita fechada 23 de enero del 2020 con nota de radicado enero 24 P 3:12 (De la cual anexo copia), esta petición se hizo porque mi madre padecía una enfermedad terminal y se solicito para poder costear sus medicamentos y manutención, puesto que ella no contaba con otros recursos, sin obtener respuesta positiva. Ahorade maner comedida solicito al juzgado porfavor se sirva ordenar hacerme entrega de esos dineros, sin yo tener que hacer nuevo juicio de sucesión, ya que me paraceria injusto e innecesario, puesto que es un tramite costoso y engorroso, espero porfavor su colaboración y respuesta positiva. A esto anexo poder notariado de mi madre hacia a mi para que yo en su nombre realizara los tramites referentes a todo el proceso, y la patecion escrita con radicado que se hizo a su despacho.

Nota aclaratoria: cabe anotar que mis tios que junto con mi mamá son los herederos legitimos, estan completamente deacuerdo que el juzgado me haga entrega de estos dineros que correspondia a la cuoata parte de la herencia de mi mamá, esto con el fin de agilizar y descongestionar el sistema judicial.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones, recibiré las mismas en la dirección Calle 63 Sur No. 30 45 de la ciudad de Bogotá, Teléfono: 6750192. Email. luzdylanmila@gmail.com

Por la atención prestada mis agradecimientos.

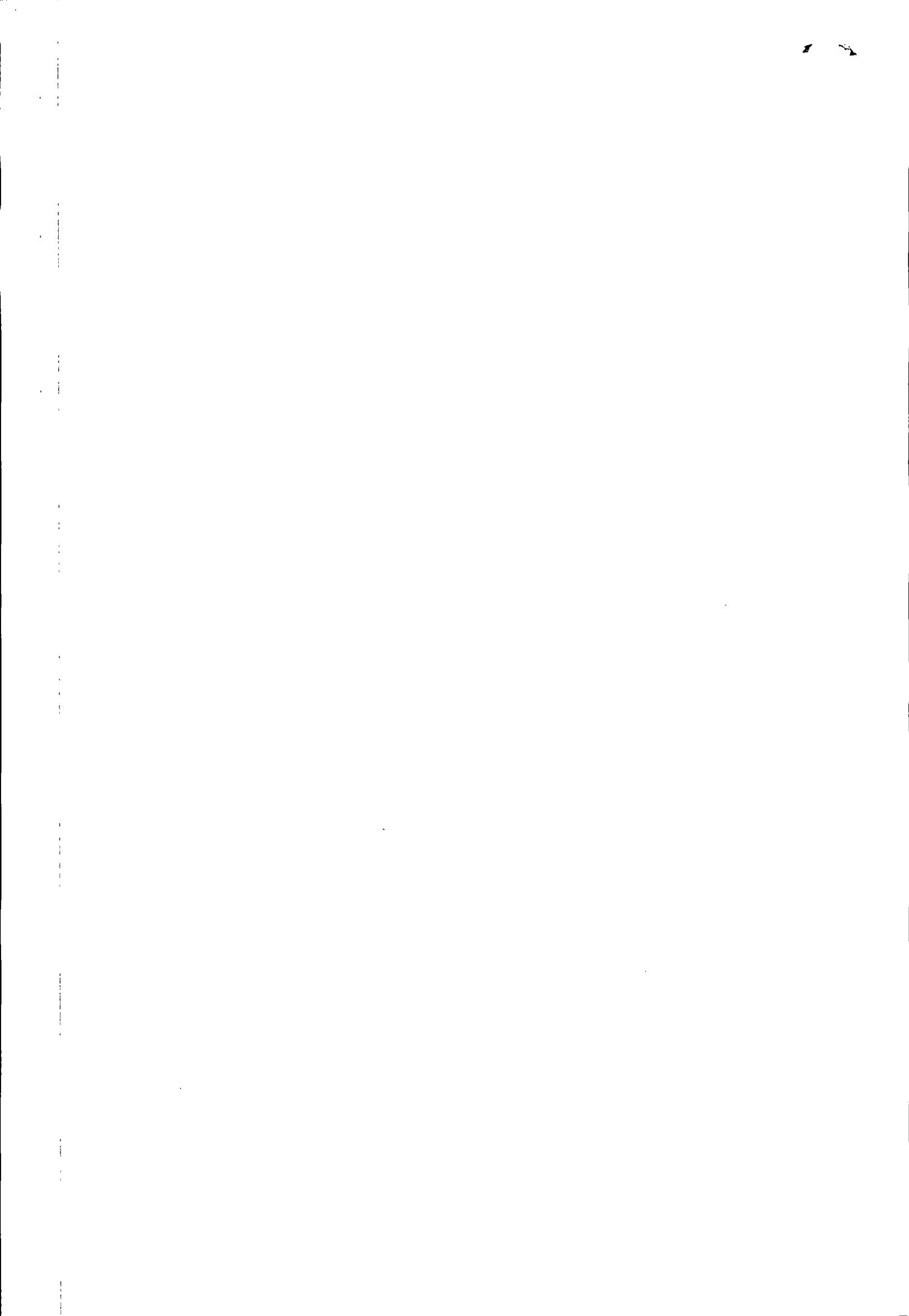
Cordialmente,



LUZ MILA IMBACHI BUITRAGO

C.C. No. 52.211.118 de Bogotá

celular 3053102806 -





Outlook

Buscar

Icons: Send, Reply, Settings, Help, Mail, Notification, Juzgado 11 Civil..

Mensaje nuevo

Eliminar, Archivo, No deseado, Limpiar, Mover a, Categorizar

Favoritos

- Elementos elimin...
- Elementos enviad...
- Agregar favorito

Carpetas

- Bandeja de ent... 2
- Borradores 1
- Elementos enviad...
- Elementos elimin...
- Correo no deseado
- Archive
- Notas
- Conversation Hist...
- Elementos infecta...
- Infected Items
- Suscripciones de ...
- Carpeta nueva
- Archivo local:Juz...
- Grupos

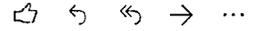
REF. PROCESO NO. 11001310301120190026200

AE

Albeiro Eslava <beiro36@hotmail.com>

Mar 23/06/2020 4:03 PM

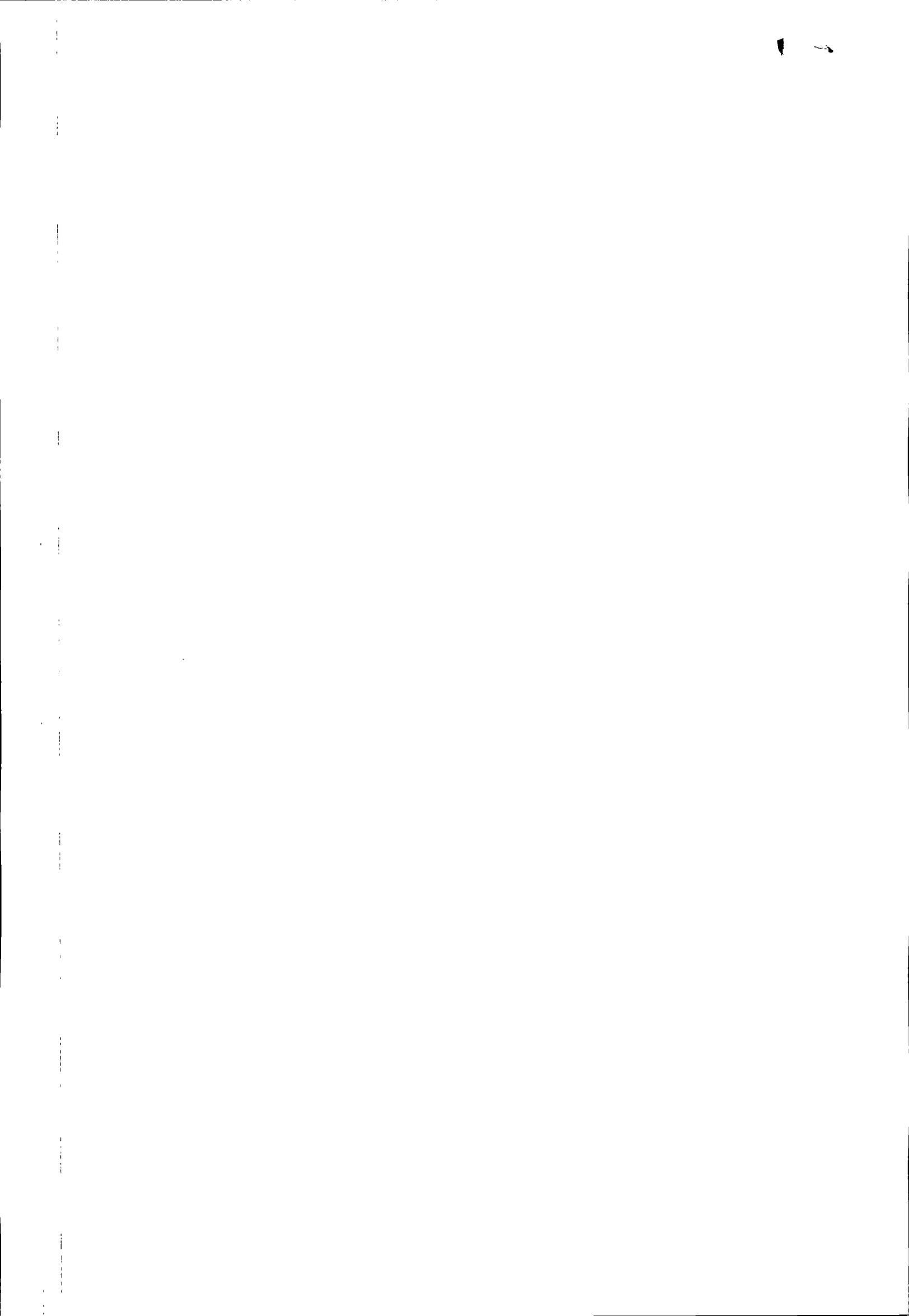
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.



MEMORIAL JUZ 11 CIVIL MU...
12 KB

REF. PROCESO NO. 2019 - 262

Obtener [Outlook para Android](#)



Señores

JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

- **REF. PROCESO NO. 2019 - 262**
- **DEMANDANTE: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ**
- **DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**

CLAUDIA JANNETH BUITRAGO MELO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.107.329 de Bogotá, en mi condición de heredera legítima de los causantes señores **FLORENTINO BUITRAGO (Q.E.P.D)** y de la señora **WBALBINA MELO DE BUITRAGO (Q.E.P.D)**, por medio del presente me sirvo a solicitar a su Honorable Despacho se sirva a ordenar al nombre de la suscrita, entregar los títulos depositados a su despacho referentes al proceso de la referencia.

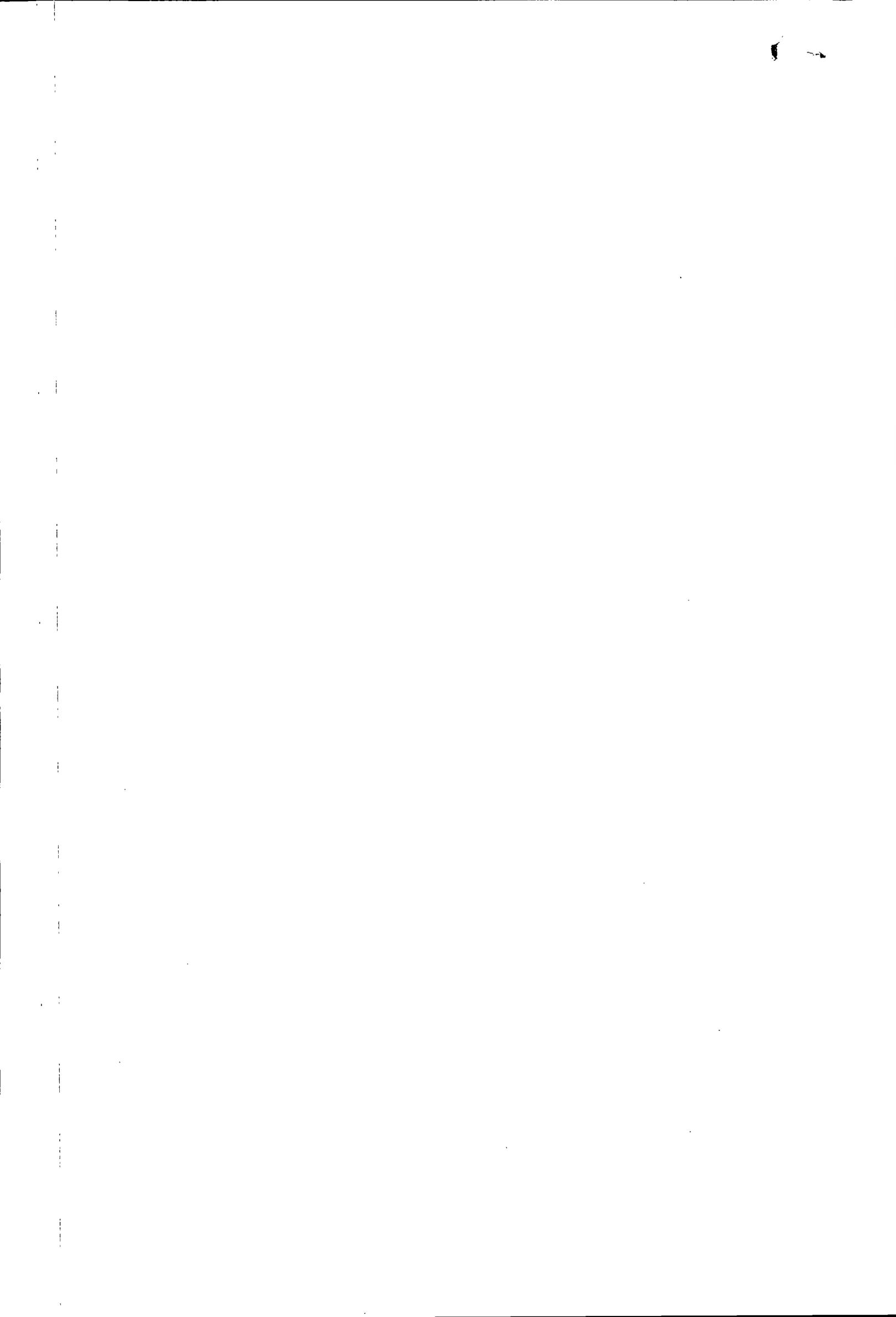
NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones, recibiré las mismas en la dirección Carrera 21c # 12a 39 interior 2 Mosquera Cundinamarca Teléfono: 3114706260 Email. perica_cjbm73@Hotmail.com

Cordialmente,

CLAUDIA JANNETH BUITRAGO MELO

C.C. No. 52.107.329 de Bogotá



tos enviad...
r favorito

as

a de ent... 5

ores 1

tos enviad...

tos elimin...

no deseado

sation Hist...

tos infecta...

d Items

ciones de ...

nueva

local:Juz...

AA

Mar 23/06/2020 6:34 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

scan0023.pdf
3 MB



Señores

JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

- **REF. PROCESO NO. 2019 - 262**
- **DEMANDANTE: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ**
- **DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**

JAIRO BUITRAGO MELO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.365.229 de Bogotá, en mi condición de heredero legitima de los causantes señores **FLORENTINO BUITRAGO (Q.E.P.D)** y de la señora **UBALBINA MELO DE BUITRAGO (Q.E.P.D)**, por medio del presente me sirvo a solicitar a su Honorable Despacho se sirva a ordenar al nombre del suscrito, entregar los títulos depositados en su despacho referentes al proceso de la referencia.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones, recibiré las mismas en la dirección Transversal 7 F bis Este N° 90 A 58 Sur, Teléfono: 7626934, Celular 311 818 01 80 y 3005606658320, Email. jairobjaimars@yahoo.es.

Cordialmente,



JAIRO BUITRAGO MELO
C.C. No. 80.365.229 de Bogotá

Señores

JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

- **REF. PROCESO NO. 2019 - 262**
- **DEMANDANTE: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ**
- **DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**

LUZ MILA IMBACHI BUITRAGO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. 52,211,118 de Bogotá, en mi condición de hija única de la señora **BEATRIZ BUITRAGO MELO (Q.E.P.D)** Identificada con cedula ciudadanía N°. 41697574 Quien era heredera legítima de los causantes señores **FLORENTINO BUITRAGO (Q.E.P.D)** y de la señora **UBALBINA MELO DE BUITRAGO (Q.E.P.D)**, por medio del presente me sirvo a solicitar a su Honorable Despacho se sirva a ordenar al nombre de la suscrita, entregar los títulos depositados en su despacho referentes al citado proceso. Teniendo en cuenta que mi madre en vida solicito a su despacho le fuesen entregados esos recursos, mediante petición escrita fechada 23 de enero del 2020 con nota de radicado enero 24 P 3:12 (De la cual anexo copia), esta petición se hizo porque mi madre padecía una enfermedad terminal y se solicito para poder costear sus medicamentos y manutención, puesto que ella no contaba con otros recursos, sin obtener respuesta positiva. Ahorade maner comedida solicito al juzgado porfavor se sirva ordenar hacerme entrega de esos dineros, sin yo tener que hacer nuevo juicio de sucesión, ya que me paraceria injusto e innecesario, puesto que es un tramite costoso y engorroso, espero porfavor su colaboración y respuesta positiva. A esto anexo poder notariado de mi madre hacia a mi para que yo en su nombre realizara los tramites referentes a todo el proceso, y la patecion escrita con radicado que se hizo a su despacho.

Nota aclaratoria: cabe anotar que mis tios que junto con mi mamá son los herederos legítimos, estan completamente deacuerdo que el juzgado me haga entrega de estos dineros que correspondia a la cuoata parte de la herencia de mi mamá, esto con el fin de agilizar y descongestionar el sistema judicial.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones, recibiré las mismas en la dirección Calle 63 Sur No. 30 45 de la ciudad de Bogotá, Teléfono: 6750192. Email. luzdylanmila@gmail.com

Por la atención prestada mis agradecimientos.

Cordialmente,



LUZ MILA IMBACHI BUITRAGO

C.C. No. 52.211.118 de Bogotá

celular 3053102806

Bogotá DC, Enero 23 de 2020

DERECHO DE PETICION

Señores : JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
Atm. : ESD

Respetuosa me dirijo a ustedes para solicitar se ordene a quien corresponda, me sean entregados los dineros depositados en el juzgado 11 civil del circuito, dichos dineros que corresponden a mi cuota parte por pago del bien inmueble propiedad de mis padres dentro del proceso 2019 - 262 de la empresa acueducto agua y alcantarillado de Bogotá contra los herederos de Florentino Buitrago y Ubaldina Melo de Buitrago.

Por lo anterior solicito muy comedidamente su valiosa colaboración, ya que me encuentro inmersa en una enfermedad catastrófica, la cual me exige medicamentos de alto costo, algunos de estos medicamentos no los cubre el pos, y otros que aunque los cubre me los entregan a destiempo, lo cual perjudica grandemente mi salud. Hago esta solicitud, por que soy una persona de la tercera edad y no cuento con los recursos para conseguir dichos medicamentos, ya que en la actualidad no tengo trabajo, ni alguna otra fuente de ingresos, también por que tengo el derecho a esos dineros que se encuentran depositados sin brindarme ningún beneficio.

Se adjuntan los siguientes documentos, formulas medicas e historia clínica donde demuestro mi estado de salud y mi necesidad latente.

Por su atención y colaboración mis agradecimientos.

En espera de positiva y pronta respuesta.

Beatriz Buitrago M.

BEATRIZ BUITRAGO MELO

C.C. 41687475

Tel. 6750192 / 3125357147

Dirección para correspondencia. Cll 63 sur # 30 - 45

Correo. allezandrapnd@gmail.com

c.c. acueducto agua y alcantarillado de Bogotá

A QUIEN INTERECE

BEATRIZ BUITRAGO MELO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá DC., identificada con cedula de ciudadanía número 41.687.475 de Bogotá, actuando en nombre propio, atentamente manifiesto que por medio de este escrito confiero poder especial amplio y suficiente a la señora **LUZ MILA IMBACHI BUITRAGO**, identificada con cedula de ciudadanía número 52.211.118 de Bogotá, domiciliada en Bogotá DC., para que en mi nombre y representación, obre en lo referente al proceso de expropiación número 2009 - 00061 de la empresa de acueducto de Bogotá y ahora **ACCION DE REPARACION DIRECTA**, contra la nación - Distrito capital - Alcaldía Mayor De Bogotá - Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, la cual está siendo representada legalmente por el doctor **ALVARO OTALORA BARRIGA** abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.356.915 de Bogotá DC., domiciliado en Bogotá DC., portador de la tarjeta profesional número 105.071 del concejo superior de la judicatura.

La señora **LUZ MILA** queda facultada, para expresa y especialmente para que me represente para llevar hasta su culminación el tramite, para recibir el pago de todas las indemnizaciones a que tenga derecho por dicho proceso, todo bajo mi absoluta responsabilidad.

Otorgo

Acepto



Beatriz Buitrago

BEATRIZ BUITRAGO MELO

C.C. N° 41.687.475 de Bogotá



LuZ Mila Imbachi Buitrago

LUZ MILA IMBACHI BUITRAGO

C.C. N° 52.211.118 de Bogotá

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En el despacho de la Notaría Tercera del Círculo de Bogotá D.C., el día 06/10/2015 a las 3:35 p.m se presentó:

BUITRAGO MELO BEATRIZ
quien se identificó con:
CC. No. 43.687.475 de BOGOTA D.C.

y dijo que reconoce el anterior documento como cierto, y que la firma es de su puño y letra.
En constancia se firma:

Beatriz Buitrago
FIRMA DEL DECLARANTE

MANUEL J. CAROPRESE MENDEZ
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BOGOTA



MARYLUZ RANGEL

Mary Luz Rangel O.



NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En el despacho de la Notaría Tercera del Círculo de Bogotá D.C., el día 06/10/2015 a las 3:35 p.m se presentó:

IMBACHI BUITRAGO LUZ MILA
quien se identificó con:
CC. No. 52.211.118 de BOGOTA D.C.

y dijo que reconoce el anterior documento como cierto, y que la firma es de su puño y letra.
En constancia se firma:

[Signature]
FIRMA DEL DECLARANTE



MANUEL J. CAROPRESE MENDEZ
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BOGOTA



MARYLUZ RANGEL

Mary Luz Rangel O.

NOTARIA TERCERA DE BOGOTA, D.C.
PASADO EN BLANCO

- ✓ Favoritos
- 🗑 Elementos elimi...
- ▶ Elementos envi...
[Agregar favorito](#)
- ✓ Carpetas
- 📧 Bandeja de ... 13
- ✍ Borradores 4
- ▶ Elementos envi...
- 🗑 Elementos elimi...
- 🕒 Correo no dese...
- 📁 Archive
- 📄 Notas
- Conversation H...
- Elementos infec...
- Infected Items
- Suscripciones d...
- [Carpeta nueva](#)
- > Archivo local:Ju...
- > Grupos

CONTESTACION CURADOR 2019-262

 1 

J
 Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Vie 3/07/2020 4:26 PM
 Para: wilson casas benitez <wilsoncasasds@hotmail.com>

Acuso recibo. Téngase en cuenta que, de conformidad con lo estipulado en el inciso final del artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados al día siguiente, si fueren radicados o enviados luego de las 5 p.m., del día hábil de trabajo.

En lo sucesivo, para la radicación de memoriales, dese cumplimiento a lo señalado en los avisos publicados en el micrositio de este Juzgado de la página web de la Rama Judicial.

Doris L. Mora
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

...

WB
 wilson casas benitez <wilsoncasasds@hotmail.com>
 Vie 3/07/2020 1:04 PM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

CONTESTACION CURADURIA ...
 531 KB  

Buenas tardes.

En mi condición de curador adjunto contestación demanda de la referencia.

Por favor confirmar el recibo.

Cordial Saludo,

WILSON CASAS BENITEZ
Avenida Jiménez No 9-43 Oficina 315. Bogotá D.C.
Teléfono: 243 04 27
Celular: 321 453 38 61

Señor
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL PARA EXPROPIACION de EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA E.S.P. contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FLORENTINO BUITRAGO Y UBALDINA MELO BUITRAGO (Q.E.P.D.)

RADICADO: 2019-0262

WILSON CASAS BENITEZ, , mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79'470.459 expedida en, Bogotá y portador de la T.P. No. 179.000 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado en ejercicio, obrando como AUXILIAR DE LA JUSTICIA CURADOR AD-LITEM de los HEREDEROS INDETERMINADOS de los señores FLORENTINO BUITRAGO Y UBALDINA MELO BUITRAGO (Q.E.P.D.), por medio del presente escrito procedo a CONTESTAR LA DEMANDA y ejercer su defensa, dentro del proceso de la referencia, conforme a los hechos y fundamentos de derechos que a continuación se expone,.

A LOS HECHOS:

- AL HECHO PRIMERO: No me consta, deberá ser probado por la parte actora.
- AL HECHO SEGUNDO: No me consta, deberá ser probado por la parte actora.
- AL HECHO TERCERO: No me consta, deberá ser probado por la parte actora.
- AL HECHO CUARTO: No me consta, deberá ser probado por la parte actora.
- AL HECHO QUINTO: No me consta, deberá ser probado por la parte actora.
- AL HECHO SEXTO: No me consta, deberá ser probado por la parte actora.
- AL HECHO SEPTIMO: Aparecen documentos dentro del plenario que prueban lo manifestado en este hecho.

AL HECHO OCTAVO: No me consta, deberá ser probado por la parte actora.

AL HECHO NOVENO: Hay documentos que prueban el deceso de los demandados FLORENTINO BUITRAGO Y UBALDINA MELO BUITRAGO (Q.E.P.D.)

AL HECHO DECIMO: No me consta, deberá ser probado por la parte actora.

AL HECHO DECIMO PRIMERO: No me consta, deberá ser probado por la parte actora.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO: No me consta, deberá ser probado por la parte actora.

AL HECHO DECIMO TERCERO: No me consta, deberá ser probado por la parte actora.

AL HECHO DECIMO CUARTO: No me consta, deberá ser probado por la parte actora.

AL HECHO DECIMO QUINTO: No me consta, deberá ser probado por la parte actora.

AL HECHO DECIMO SEXTO: No me consta, deberá ser probado por la parte actora.

AL HECHO DECIMO SEPTIMO: No me consta, deberá ser probado por la parte actora.

AL HECHO DECIMO OCTAVO: No me consta, deberá ser probado por la parte actora.

AL HECHO DECIMO NOVENO: No me consta, deberá ser probado por la parte actora.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES.

Respecto de las pretensiones de la parte demandante, me permito manifestar que me allano a lo que resulte legalmente probado dentro del presente asunto.

Frente a la acción impetrada por la parte demandante, invoco como fundamentos de contradicción, o de defensa, la norma del artículo 29 de la Constitución Nacional, en virtud a que la demandada, está facultada para hacer resistencia las pretensiones de la parte actora, facultándose controvertir la decisión del operador judicial y procurando el debido proceso.

Para tal efecto dentro del proceso genérico de la defensa, interpongo la norma del artículo 282 del C.G.P. y demás normas concordantes en lo pertinente y conducente.

PRUEBAS

Se sirva decretar las solicitadas por las partes y obrantes dentro del proceso y las que de oficio se adelanten por su Despacho, en aras de establecer amplia y transparentemente lo pretendido por la parte demandante.

NOTIFICACIONES

En cuanto a la residencia, domicilio de mis representados, informo al Despacho que desconozco la existencia de más herederos descendientes o ascendientes de los señores FLORENTINO BUITRAGO Y UBALDINA MELO BUITRAGO (Q.E.P.D.) o persona con mejor derecho que las partes en este proceso.

El suscrito abogado, en la secretaría del juzgado o en mi oficina en la avenida Jiménez No 9-43, oficina 315 de Bogotá, Tel Fijo 243 04 27, Celular 321 453 38 61, email-wilsoncasasds@hotmail.com.

Del Señor Juez,


WILSON CASAS BENITEZ
CC No. 79'470.459 de Bogotá.
T. P. No. 179.000 del C. S. de la J.

Mensaje nuevo

Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categorizar Posponer

- Favoritos
- Elementos elimi...
- Elementos envi...
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de e... 1
- Borradores 4
- Elementos envi...
- Elementos elimi...
- Correo no dese...
- Archive
- Notas
- Conversation H...
- Elementos infec...
- Infected Items
- Suscripciones d...
- Carpeta nueva
- Archivo local:Ju...
- Grupos

Radicación memorial expropiación Rad. 2019-00262

2

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Lun 20/07/2020 6:06 PM
 Para: Fabian Andres Restrepo <frestrepo@acueducto.com.co>

Buenas tardes:

ACUSO RECIBIDO,

At.

Doris L. Mora L.
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

...

FR Fabian Andres Restrepo <frestrepo@acueducto.com.co>
 Dom 19/07/2020 7:15 PM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

JUZGADO 11 CC - PROCESO ...
328 KB

Representación Judicial EAAB...
2 MB

2 archivos adjuntos (2 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Cordial saludo, por cambio de apoderado judicial, remito poder adjunto y representación judicial para efectos de ser reconocido dentro del proceso de la referencia como nuevo apoderado judicial

Adjunto 2 archivos en pdf para lo pertinente.

Atentamente,

Fabián Andrés Restrepo
 Profesional División Jurídica Predial

ESTA COMUNICACIÓN PUEDE CONTENER MATERIAL CONFIDENCIAL Y/O INFORMACIÓN CON DERECHOS reservados del propietario, por lo tanto el uso de las mismas es exclusiva para el destinatario. Si usted recibió este material por error, por favor notifíquelo inmediatamente al remitente y borre el email y cualquier documento o documentos asociado con el email. Muchas Gracias. THIS COMMUNICATION MAY CONTAIN CONFIDENTIAL AND/OR OTHERWISE PROPRIETARY MATERIAL and is thus for use only by the intended recipient. If you received this in error, please contact the sender and delete the e-mail and its attachments from all computers.

SEÑOR:
JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE EXPROPIACION No. 2019-00262
DEMANDANTE: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ. E.S.P.
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE FLORENTINO BUITRAGO Y UBALDINA MELO BUITRAGO

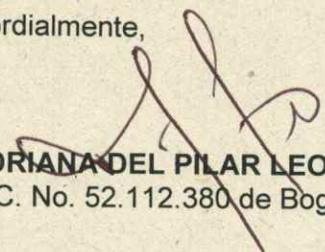
ADRIANA DEL PILAR LEON CASTILLA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.112.380 de Bogotá, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., en mi calidad de Directora Administrativa de Bienes Raíces de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P., de conformidad con la Resolución No. 0147 del 19 de febrero de 2019, Acta de posesión 0042 del 01 de marzo de 2019, y resolución de delegación de funciones No. 0131 del 14 de febrero de 2019, respetuosamente manifiesto al Señor Juez, que por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **FABIAN ANDRES RESTREPO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta Ciudad, identificado cedula de ciudadanía No. 80.775.719 de Bogotá abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 241.218, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y en representación judicial de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P., proceda a continuar con el proceso en la etapa procesal que se encuentre, realizar la diligencia de entrega del inmueble y demás requeridas, dentro del **PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL DE EXPROPIACIÓN JUDICIAL** por causa de utilidad pública del inmueble de propiedad de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE FLORENTINO BUITRAGO Y UBALDINA MELO BUITRAGO**, identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-878761.

El predio es requerido por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, para el proyecto denominado: "**ZANJON DE LA ESTRELLA**" adelantado por esta empresa.

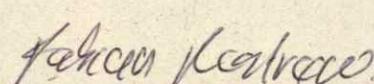
El apoderado queda facultado para notificarse, recibir el inmueble, actuar en la diligencia de entrega anticipada y/o definitiva, desistir, recurrir, transigir, interponer los recursos de ley y en general ejercer las demás facultades inherentes al presente mandato y las demás contenidas en el art. 77 C.G.P.

Sírvase señor Juez reconocer personería a nuestro apoderado.

Cordialmente,


ADRIANA DEL PILAR LEON CASTILLA
C.C. No. 52.112.380 de Bogotá

Acepto,


FABIAN ANDRES RESTREPO
C.C. No. 80.775.719 de Bogotá
Correo: farestrepo44@gmail.com
T.P. 241.218 del C.S.J.
Correo: farestrepo44@gmail.com 



Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
Bogotá D.C. - Colombia



ACTA DE POSESIÓN NÚMERO

0042

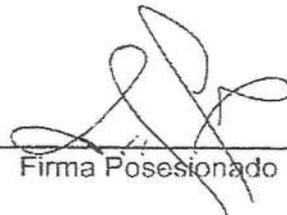
01 MAR 2019

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital el día _____ se presentó en el despacho de la GERENTE CORPORATIVA GESTIÓN HUMANA Y ADMINISTRATIVA, la Doctora ADRIANA DEL PILAR LEON CASTILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.112.380, con el fin de tomar posesión en el cargo de Director Administrativo, Código empleo 009, Grado 08, de la Dirección Bienes Raíces de la Gerencia Corporativa Sistema Maestro de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, EAAB-ESP, cargo para el cual fue nombrada mediante resolución 0147.

En cumplimiento de lo ordenado en el Artículo 141 del Decreto número 2150 del 5 de diciembre de 1995, presentó la cédula de ciudadanía número 52.112.380.



Gerente Corporativa Gestión
Humana y Administrativa



Firma Posesionado

0147



acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

RESOLUCIÓN N°

0147

DE 19 FEB. 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO

La Gerente General (e) de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - ESP, en ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar a partir del 1 de marzo de 2019 a la Doctora **ADRIANA DEL PILAR LEON CASTILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.112.380, en el cargo de Director Administrativo, Código empleo 009, Grado 08, de la Dirección Bienes Raíces de la Gerencia Corporativa Sistema Maestro de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, EAAB-ESP.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C, a los 19 FEB. 2019


LADY JOHANNA OSPINA CORSO
Gerente General (e)

Proyectó:
Aprobó:

Dra. Claudia Yamile Ramirez Hernández, Directora Mejoramiento Calidad de Vida
Dr. Rosita Esther Barrios Figueroa, Gerente Gestión Humana y Administrativa

0131



acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

RESOLUCIÓN No

DE

14 FEB. 2019

POR LA CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES

EL GERENTE GENERAL (E) DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP

En ejercicio de sus funciones y, en especial, de las conferidas en los literales a) y n) del Artículo 16 del Acuerdo No. 11 de 2010 de la Junta Directiva, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 209 de la Constitución Política consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores del nivel directivo o asesor o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que el Decreto 2150 de 1995, por el cual se modifican trámites en la Administración Pública, en el Artículo 37 establece la delegación para contratar al indicar que los Jefes y los Representantes Legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o concursos o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que el Artículo 7º del Acuerdo Distrital No. 6 de 1995, "Por el cual se define la naturaleza jurídica de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP y se dictan otras disposiciones", señala que el Gerente General es el representante legal de la Empresa.

Que en el Decreto 714 de 1996, por el cual se compilan el Acuerdo 24 de 1995 y el Acuerdo 20 de 1996 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital se indica en su Artículo 87, que los Órganos y Entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito Capital, tendrán en cabeza del jefe de cada Entidad, la capacidad para contratar, comprometer y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en el presupuesto. El jefe de la Entidad podrá delegar estas facultades en funcionarios del nivel directivo y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas de contratación y administración públicas vigentes.

Que la Junta Directiva de la EAAB ESP expidió el Acuerdo 11 de 2010 "Por el cual se adopta el marco estatutario para la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP" y, en el literal n) del artículo 16 señaló entre las funciones del Gerente General la de: "Delegar, con sujeción a las normas sobre la materia, las funciones de su competencia, manteniendo la vigilancia sobre

MPPD0801F10-01



0131

RESOLUCIÓN No

DE

14 FEB. 2019

los actos de los delegatarios, pudiendo reasumir, en cualquier momento, la función delegada.
PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que el Gerente General delegue la facultad de ordenación del gasto, o de pago o la gestión o celebración de contratos, la misma deberá recaer en funcionarios del nivel directivo y deberá constituir un Comité Corporativo de Gerencia, que tendrá la función de aprobar el plan contractual general de la Empresa, de obligatoria observancia para los delegatarios".

Que mediante Acuerdo No. 04 del 9 de enero de 2019, la Junta Directiva de la EAAB modificó la estructura organizacional y la planta de empleos.

Que en armonía con las anteriores disposiciones, es conveniente delegar la función de la representación legal y de la ordenación del gasto en los servidores públicos del nivel directivo de la EAAB ESP, acorde con las necesidades de la entidad, sin perjuicio de que el Gerente General pueda retomar en cualquier momento las funciones delegadas o reasignarlas en otros funcionarios.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Representación Legal: Delegar en el Secretario General, los Gerentes Corporativos y en los Gerentes de Tecnología y Jurídico, la representación legal en todos los asuntos relacionados con las actividades propias de la respectiva área, de conformidad con las responsabilidades establecidas en el Acuerdo No. 11 de 2013, modificado por el Acuerdo No. 04 de 2019, emitidos por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO PRIMERO: La delegación de la representación legal de que trata el presente artículo comprende los siguientes asuntos:

- 1°. Aceptación de ofertas, suscripción de contratos sin límite de cuantía y adiciones, incluyendo la celebración de convenios y contratos interadministrativos, de conformidad con las disposiciones sobre el particular contenidas en el Manual de Contratación. Esta delegación comprende la competencia para expedir todos los trámites, actuaciones, actos administrativos, cuando se requiera, actas, restablecimiento de desequilibrio económico, actas de suspensión, reinicio y liquidación, declaratorias de siniestro y demás actuaciones requeridas para la debida ejecución de los contratos hasta su liquidación. Lo anterior, sin perjuicio de las funciones y responsabilidades asignadas a la Dirección de Contratación y Compras.
- 2°. Expedición de actos administrativos. Para aquellos en los que se establezcan tarifas de los servicios prestados por la empresa, deberán estar soportados en el estudio de costos respectivos y coordinados en su elaboración y validación con la Gerencia Corporativa de Planeamiento y Control.
- 3°. Absolver interrogatorios de parte en procesos judiciales, administrativos, arbitrales y policivos, relacionados con los asuntos, funciones y competencias de su área.



- 4°. Responder los derechos de petición y solicitudes de información que se formulen sobre los asuntos propios de su área, excepto aquellos que se originen en ejercicio del control político o en los órganos de control fiscal cuando el documento sea el resultado final del informe de auditoría, cualquiera sea su naturaleza, casos en los cuales serán respondidos por la Gerencia General con fundamento en las respuestas y soportes que suministre el área respectiva.
- 5°. Suscripción de contratos de transacción por eventos originados en las respectivas áreas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De la anterior delegación se excluye:

- 1°. Contratos de suministro de agua potable.
- 2°. Concesión de aguas.
- 3°. Celebración de convenios con la banca multilateral.
- 4°. Celebración de convenios con organizaciones internacionales.
- 5°. Asociaciones empresariales.
- 6°. Compra de energía no regulada.
- 7°. Convenios de facturación conjunta.

PARÁGRAFO TERCERO: Los funcionarios a quienes se les delega la representación legal señalados en el presente artículo, en coordinación con la Dirección de Contratación y Compras y acorde con las actividades propias de cada área, podrán adelantar procesos de adquisición de bienes y servicios que ofrecen los Acuerdos Marco de Precios, Grandes superficies y otras agregaciones de demanda a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano - Colombia Compra Eficiente y suscribir las respectivas órdenes de compra, conforme con el programa anual de adquisiciones de la EAAB ESP, el Manual de Contratación, las normas presupuestales aplicables, guardando armonización con los parámetros establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.

La Dirección de Contratación y Compras gestionará la creación de los usuarios comprador y ordenadores de gasto respectivos. Así mismo, levantará el procedimiento respectivo con el fin de establecer algunas pautas que se deben tener en cuenta para la adquisición de bienes o servicios de características técnicas uniformes a través de esta modalidad de contratación.

Una vez aprobada por el ordenador del gasto, la orden de compra hace las veces de contrato, por lo cual el usuario comprador deberá informar a la Dirección de Contratación y Compras, la realización de la operación secundaria para su correspondiente numeración contractual, trámite de registro presupuestal, comunicación al supervisor designado y reporte en los informes a los diferentes organismos de control.

De igual modo, al hacer las veces de contrato, la orden de compra es susceptible de adición o modificación por parte de la EAAB y en la medida que se trata de un contrato de tracto sucesivo debe ser objeto de liquidación, por lo que para el trámite de cualquiera de estos documentos se deberá seguir igualmente el procedimiento señalado en el Manual de Contratación o en el documento respectivo.

0131



acueducto

AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

14 FEB. 2019

RESOLUCIÓN No

DE

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenación del Gasto: Delegar en el Secretario General, los Gerentes Corporativos y en los Gerentes de Tecnología y Jurídico, la ordenación de gasto en todos los asuntos relacionados con las actividades propias de la respectiva área, de conformidad con las responsabilidades establecidas en el Acuerdo No. 11 de 2013, modificado por el Acuerdo No. 04 de 2019, emitidos por la Junta Directiva.

A los Gerentes Corporativos de Servicio al Cliente y de Liquidación Aseo, se les delega también la ordenación del pago.

PARÁGRAFO PRIMERO: La delegación de la ordenación del gasto de que trata el presente artículo comprende los siguientes asuntos:

- 1°. Ordenación del gasto de acuerdo con el presupuesto aprobado para la respectiva área.
- 2°. Expedición de los actos administrativos necesarios para dar cumplimiento a la ordenación del gasto.
- 3°. Ordenación del gasto de multas y sanciones emitidas por autoridades competentes, y contratos de transacción, por eventos originados en las respectivas áreas. Para tal efecto, deberá actuar en coordinación con los planificadores respectivos, así como con los supervisores de los contratos, en caso de obligaciones contractuales.

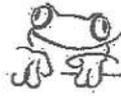
ARTÍCULO TERCERO. Ordenación del Pago: Delegar en los Directores y Jefes de Oficina de Asesoría Legal, Representación Judicial y Actuación Administrativa, de Investigaciones Disciplinarias y de Control Interno y Gestión, la ordenación del pago en todos los asuntos y contratos relacionados con las actividades propias de la respectiva área, de conformidad con las responsabilidades establecidas en el Acuerdo No. 11 de 2013, modificado por el Acuerdo No. 04 de 2019, emitidos por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO PRIMERO: La delegación de la ordenación del pago de que trata el presente artículo comprende los siguientes asuntos:

- 1°. Ordenación del pago de acuerdo con el presupuesto aprobado para la respectiva área.
- 2°. Ordenación del pago de multas y sanciones emitidas por autoridades competentes, y contratos de transacción, por eventos originados en las respectivas áreas. Para tal efecto, deberá actuar en coordinación con los planificadores respectivos, así como con los supervisores de los contratos, en caso de obligaciones contractuales.

La ordenación del pago en el Sistema de Información Integrado Empresarial ERP-SIE se cumple con la aprobación del Registro de la Obligación, (en el pedido de ejecución, pedido de anticipo, verificación de factura y documento tipo), bajo la responsabilidad de los supervisores.

El giro presupuestal será realizado por la Dirección de Tesorería, en coordinación con los supervisores y planificadores respectivos.



ARTÍCULO CUARTO. Ordenación del Gasto y del Pago para Cajas Menores:

- 1°. Delegar la ordenación del gasto y del pago de las cajas menores de la Gerencia Corporativa del Sistema Maestro en el Gerente Corporativo del Sistema Maestro.
- 2°. Delegar la ordenación del gasto y del pago de las cajas menores de la Central de Operaciones en el Director de Servicios Administrativos.

ARTÍCULO QUINTO. Manejo presupuestal en el Sistema de Información Integrado Empresarial "ERP-SIE": Los Gerentes Corporativos, el Secretario General y los Gerentes deberán designar al funcionario con el "perfil de planificador" en el Sistema de Información Integrado Empresarial "ERP-SIE", para el manejo presupuestal de cada una de sus áreas, quien deberá actuar de manera coordinada y bajo los lineamientos impartidos por la Dirección de Presupuesto de la Gerencia Corporativa Financiera.

Así mismo, el funcionario con "perfil de Planificador" creará y aprobará en el Sistema de Información Integrado Empresarial "ERP-SIE" el certificado de disponibilidad presupuestal de los procesos aprobados en el Plan de Compras, para el amparo de contratos o cualquier compromiso a cargo de la correspondiente área.

La ordenación del gasto en el Sistema de Información Integrado Empresarial "ERP-SIE" se perfecciona con la aprobación del Registro Presupuestal.

En ningún evento se puede delegar en el funcionario con "perfil de planificador" la ordenación del gasto y del pago.

ARTÍCULO SEXTO. Representación legal a determinados directivos: Delegar en los funcionarios que a continuación se indican, la representación legal de la EAAB ESP, en consideración a las funciones específicas de las dependencias a su cargo:

6.1. En el Secretario General:

- a. Asistir con voz y voto en el Comité de Conciliación de la Empresa.
- b. Suscribir los Acuerdos Marco para la adquisición o suministro de bienes y servicios, conforme a lo previsto en el inciso segundo del artículo 26 de la Resolución No. 1010 del 7 de noviembre de 2018 (Manual de Contratación) o el que haga sus veces:

6.2. En el Jefe de la Oficina Asesora de Representación Judicial y Actuación Administrativa:

La representación legal de la EAAB ESP en el Jefe de la Oficina Asesora de Representación Judicial y Actuación Administrativa en las actuaciones judiciales, extrajudiciales, administrativas, policivas y arbitrales en que sea parte la empresa. En ejercicio de dicha facultad podrá:



0131

RESOLUCIÓN N°

DE 14 FEB. 2019

- a. Notificarse y otorgar poder para que se ejerza la representación judicial y extrajudicial de la EAAB ESP, en los procesos que se adelanten ante las jurisdicciones constitucional, ordinaria, administrativa, arbitral o policiva y en las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial; y conferir a los apoderados las atribuciones necesarias en los términos de ley, con las limitaciones legales y estatutarias.
- b. Actuar como representante legal de la EAAB ESP en las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial en que sea convocada o sea parte, sin perjuicio de la representación legal especial delegada por el Gerente General a los Gerentes Corporativos o a otros funcionarios del nivel directivo, en los asuntos de competencia de su área.
- c. Interponer en forma directa o a través de apoderado judicial ante la autoridad competente las querellas policivas y denuncias penales a que haya lugar.
- d. Otorgar poderes en las actuaciones administrativas en que la EAAB-ESP sea parte.

6.3. Delegar en el Gerente Corporativo de Gestión Humana y Administrativa:

- a. Expedir los actos administrativos necesarios para ejecutar las sanciones disciplinarias impuestas por la autoridad competente.
- b. Suscribir las escrituras del Fondo Especial de Vivienda.

Quando por razón de sus funciones el Gerente Corporativo de Gestión Humana y Administrativa no pueda desplazarse fuera del círculo notarial de Bogotá D.C. para la firma de las escrituras del Fondo Especial de Vivienda, se delegará en el Director de Mejoramiento de Calidad de Vida, la suscripción de las mencionadas escrituras y los trámites que se requieran para el cumplimiento de esta función.

- c. Expedir los actos administrativos relacionados con el reconocimiento, modificación, extinción y pago de pensiones y mesadas pensionales.
- d. Expedir los actos administrativos relacionados con el reconocimiento y pago de todas las obligaciones pensionales a cargo de la EAAB – ESP, incluyendo las obligaciones por concepto de bonos pensionales y cuotas partes pensionales.
- e. Actuar como representante legal de la EAAB ESP en la venta, permuta o dación en pago de bienes muebles y la venta, arrendamiento, donación o destrucción de activos improductivos u obsoletos de la EAAB ESP.
- f. La facultad de prorrogar, por necesidades del servicio, los contratos de trabajo a término fijo o por labor contratada.
- g. La facultad de suscribir los contratos de aprendices SENA y de pasantes universitarios, conforme al reglamento vigente o el que se adopte para tal propósito.



- h. Expedir los actos administrativos de asignación de primas técnicas a los empleados públicos.
- i. Comunicar el ingreso y ascenso de los servidores públicos.
- j. Dar posesión a los empleados públicos.
- k. Expedir los actos administrativos requeridos para dar cumplimiento a las sentencias judiciales y fallos de tutela, relacionadas con pensiones y demandas laborales, excepto cuando se trate del reintegro de empleados públicos o trabajadores oficiales, pues estos corresponden al Gerente General.
- l. Expedir los actos administrativos relacionados con las situaciones administrativas de los servidores públicos.
- m. Ordenar el gasto y el pago de los salarios, vacaciones, cesantías, aportes a la seguridad social, parafiscales, licencias de maternidad, luto e incapacidades y demás prestaciones sociales derivadas de la relación laboral y por concepto de préstamos de vivienda a los trabajadores oficiales.
- n. Autorizar de forma excepcional, cuando ello sea procedente de acuerdo con la ley, la compensación de las vacaciones en dinero.
- ñ. Autorizar las comisiones de servicio a los servidores públicos de la Empresa y ordenar el gasto y el pago de los derechos económicos que cause su otorgamiento.
- o. Suscribir los contratos de arrendamiento que requiera la EAAB-ESP para cumplir con sus objetivos estratégicos.

PARÁGRAFO: Los contratos de trabajo a término indefinido, a término fijo y por obra y labor contratada de los trabajadores oficiales, así como los ascensos producto de concursos, serán suscritos por el Gerente General. Los nombramientos de los empleados públicos siguen siendo de competencia del Gerente General.

6.4. Delegar en el Gerente Corporativo Financiero:

- a. Liquidar y modificar el presupuesto y el PAC de la EAAB ESP, siempre y cuando estas modificaciones no impliquen un aumento o reducción en el valor total de las apropiaciones de gastos de funcionamiento, gastos de operación, servicio de la deuda e inversión y no implique someter su aprobación al CONFIS.
- b. Expedir el reglamento de las cajas menores, teniendo en cuenta las delegaciones que sobre esta materia se realizan a través de la presente resolución.
- c. Reconocer los compromisos representados en cuentas por pagar de vigencias anteriores y asignar el presupuesto.



0131

RESOLUCIÓN N°

DE 14 FEB. 2019

d. Suscribir las declaraciones tributarias de la EAAB ESP.

6.5. Delegar en la Dirección Tributaria:

- a. Diligenciar y suscribir las declaraciones de impuesto predial de los inmuebles.
- b. Diligenciar y suscribir las declaraciones del impuesto unificado de vehículos de propiedad de la EAAB ESP.
- c. Ordenar el gasto y el pago en los asuntos relacionados con impuestos nacionales, distritales y municipales, y demás obligaciones tributarias.

6.6. Delegar en el Director Administrativo de Bienes Raíces:

- a. Gestionar y adelantar el procedimiento para la adquisición de inmuebles y firmar las escrituras correspondientes, en todos los casos previa estructuración del proyecto en el cual se requiere el predio e informe al Comité Corporativo.
- b. Gestionar la venta de inmuebles que no se requieran para la ejecución de obras y firmar las escrituras correspondientes, previa aprobación del Comité de Inventarios.
- c. Suscribir los contratos de arrendamiento y comodato de predios de propiedad de la EAAB ESP que no se requieran para la prestación de los servicios a su cargo, previa aprobación del Comité de Inventarios.
- d. Firmar las escrituras públicas de permuta de bienes inmuebles.
- e. Firmar las escrituras de constitución de servidumbres sobre predios de la EAAB ESP.
- f. Suscribir los contratos de ocupación temporal de inmuebles que la EAAB ESP requiera.
- g. Tramitar y firmar las escrituras para englobe y desenglobe de predios de propiedad de la EAAB ESP.
- h. Adelantar las actuaciones propias de los procesos de expropiación judicial y administrativa y constitución de servidumbres, incluyendo la expedición de actos administrativos que de los mismos se deriven.
- i. Expedir y firmar las resoluciones que anuncien e identifiquen obras, programas, proyectos o las actuaciones a ejecutar por parte de la EAAB ESP, que implique la adquisición de inmuebles por motivos de utilidad pública o de interés social; las que afecten para utilidad pública y desafecten los predios cuya adquisición haya sido ordenada y aquellas por las cuales se ordene adelantar los estudios de tipo social, técnico, jurídico y económico que fundamenten los procesos de adquisición de los inmuebles requeridos.
- j. Otorgar poderes en procesos que sean de su competencia funcional.

MPFD0801F10-01

0131



acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

RESOLUCIÓN No

DE 14 FEB. 2019

- k. Suscribir las actas y demás documentos en los que haga entrega temporal o definitiva a cualquier título de los bienes inmuebles de la Empresa.
- l. Ejercer la representación legal de la EAAB-ESP, en los consejos de administración respecto de los inmuebles que estén sometidos al régimen de propiedad horizontal.

PARÁGRAFO: Las funciones delegadas que se enuncian en los numerales a, d, e y f las adelantará previa aprobación del Gerente Corporativo de Sistema Maestro.

6.7. Delegar en el Gerente Corporativo de Servicio al Cliente:

La ordenación del gasto y del pago de las multas que se impongan a la EAAB-ESP por silencios administrativos positivos, sin consideración a la cuantía.

6.8. Delegar en los Directores Comerciales de Zona:

La suscripción de las facturas de acueducto, alcantarillado y aseo necesarias para efectuar el cobro coactivo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994 y demás normas que lo adicionen o complementen.

6.9. Delegar en el Director de Jurisdicción Coactiva:

- a. La representación legal en lo relacionado con los procesos de cobro coactivo, lo cual incluye la ordenación del gasto y el pago de los auxiliares de justicia ordenados en los mismos.
- b. La representación legal en los procesos concursales y liquidatorios en que sean parte los usuarios del servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo.
- c. Otorgar poderes en los procesos que sean de su competencia funcional.

6.10. Delegar en el Jefe de Oficina de Asesoría Legal:

La representación legal para la aplicación de las cláusulas excepcionales pactadas en los contratos que suscriba la EAAB-ESP, de acuerdo con las autorizaciones que para estos efectos expida la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA.

6.11. Delegar en el Director de Gestión de Compensaciones:

La expedición y firma de las certificaciones de tiempos laborados o cotizados y salarios y prestaciones devengados con destino al reconocimiento de prestaciones pensionales y para el financiamiento de las mismas, todo conforme a las reglamentaciones e instrucciones de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en concordancia con lo establecido en los Decretos Presidenciales 1833 de 2016 y 726 de 2018 y demás disposiciones que los modifiquen, amplíen o sustituyan; para ello, se le autoriza el uso de la firma digital.



0131

RESOLUCIÓN No

DE 14 FEB. 2019

PARÁGRAFO PRIMERO: La Gerencia Corporativa de Gestión Humana y Administrativa, así como la Dirección Gestión de Compensaciones deberán adelantar todos los procedimientos y trámites que permitan adoptar el mecanismo de la firma digital y el registro ante el Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados (CETIL), según las instrucciones y procedimientos que determinó la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, todo conforme a lo ordenado en los Decretos Presidenciales 1833 de 2016 y 726 de 2018 y demás disposiciones que los modifiquen, amplíen o sustituyan.

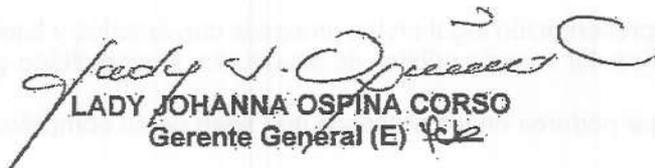
PARÁGRAFO SEGUNDO: Autorizar el pago de los costos que ocasione la firma digital, con cargo a la Caja Menor de la Dirección de Servicios Administrativos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los delegatarios de las funciones a que se refiere la presente Resolución deberán presentar el informe a que haya lugar, en los términos y condiciones previstos en el Manual de Contratación de la empresa, o cuando el Gerente General lo requiera.

ARTÍCULO OCTAVO. Derogatoria: La presente resolución deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial, las Resoluciones 1008 de 2003, 0688 de 2015 y sus modificatorias, 0837 de 2016, Resolución No. 0196 del 7 de abril de 2017 y sus modificaciones (Resolución No. 0290 del 15 de mayo de 2017, 0331 del 31 de mayo de 2017, 0679 del 6 de octubre de 2017, 0011 del 3 de enero de 2018 y 0640 del 17 de julio de 2018).

ARTÍCULO NOVENO. Vigencia: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LADY JOHANNA OSPINA CORSO
Gerente General (E)

Proyectó: María Alejandra Sandoval Concha – Asesora Gerencia Jurídica
Revisó: Guillermo Obregón González – Jefe Oficina de Asesoría Legal
Aprobó: Fernando José González Sierra – Gerente Jurídico
Diego Fernando Rojas Lara – Secretario General
María Angélica Burbaño Sánchez – Asesora Gerencia General



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120190026200

En atención a la petición elevada por Luz Mila Imbachi Buitrago, Claudia Janneth Buitrago Melo y Jairo Buitrago Melo, se les recuerda a los mismos que, tal como lo ha señalado la Corte Constitucional¹, el derecho de petición que regula el artículo 23 superior y la Ley 1755 de 2015, no es procedente para adelantar o promover actuaciones de carácter judicial, ya que éstas están taxativamente reguladas por leyes especiales como el Código General del Proceso y la Ley Estatutaria de Administración de Justicia.

No obstante lo anterior, se les informa, tal como se hizo en auto de 28 de enero de la presente anualidad, que de conformidad con el numeral 12 del artículo 399 del Código General del Proceso, la respectiva indemnización se entregará a los demás comuneros una vez se encuentre registra la sentencia y el acta de entra definitiva en el folio de matrícula del inmueble objeto de expropiación, excepto que el demandad se encuentre habitando el bien, presupuesto que no se configura en el presente caso respecto a los solicitantes, y en el evento que nos ocupa, no se ha proferido la decisión de fondo que culmine la instancia, encontrándose pendiente de practicar la prueba pericial decretada de oficio.

Por otro lado, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que los herederos indeterminados de Florentino Buitrago (q.e.p.d.) y Ubaldina Melo de Buitrago (q.e.p.d.), una vez notificados personalmente a través del curador *ad litem* designado por este Juzgado,

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-172 de 2016: “La Corte Constitucional ha establecido que todas las personas tienen derecho a presentar peticiones ante los jueces de la República y que éstas sean resueltas, siempre y cuando el objeto de su solicitud no recaiga sobre los procesos que un funcionario judicial adelanta [10]. En concordancia con esto, resulta necesario hacer una distinción entre los actos de carácter estrictamente judicial y los actos administrativos que pueden tener a cargo los jueces, puesto que respecto de los actos administrativos son aplicables las normas que rigen la actividad de la administración pública, mientras que, respecto de los actos de carácter judicial, se estima que estos se encuentran gobernados por la normatividad correspondiente a la Litis [11]. En este orden de ideas, no es dado a las personas afirmar que los jueces vulneran el derecho de petición cuando presentan una solicitud orientada a obtener la definición de aspectos del proceso. En tales casos, se puede invocar el derecho al debido proceso, y demostrar que el operador judicial se ha salido de los parámetros fijados por el ordenamiento jurídico al respecto, desconociendo las reglas correspondientes al trámite de un determinado proceso judicial”.

durante el término de traslado concedido por la ley, contestaron la demanda sin oponerse a las pretensiones ni proponer excepciones de mérito.

Respecto a la renuncia presentada por la apoderada de la entidad demandante, al tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso, la misma se acepta. Así mismo, se reconoce personería para actuar al abogado FABIÁN ANDRÉS RESTREPO como representante judicial de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P., en los términos y para los efectos del escrito remitido vía correo electrónico y en consonancia con los artículos 74 y 77 *ejusdem* y el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

De otra parte, en virtud a que el contradictorio se encuentra totalmente integrado y teniendo en cuenta que, a pesar de que se remitieron las respectivas comunicaciones al perito nombrado por el Despacho, de la lista enviada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, el mismo ha guardado silencio, se requiere al mismo para que en el término de tres (3) días se pronuncie sobre el cargo para el cual fue designado en auto de 28 de enero pasado, el cual le fue comunicado mediante correo electrónico 18 de febrero siguiente, lo anterior, so pena de aplicar las sanciones dispuestas en el estatuto procesal civil. Por Secretaría comuníquesele lo aquí dispuesto a través de los correos electrónicos **wilson.quiroga@igac.gov.co** y **sandra.osorio@igac.gov.co**

Finalmente, se advierte a las partes que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 074** hoy **05 de agosto de 2020**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (3) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Exp. N°.11001310301120190035600

En atención a que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82, ss, y 375 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE:

1. ADMITIR la anterior demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio instaurada por **Filippo Alonso Villareal Revelo** contra **Rafael Antonio Tolosa Barrera** y demás personas **indeterminadas** que se crean con derecho a intervenir sobre los bienes objeto de usucapión.

2). DAR a la presente demandada el trámite del proceso verbal.

3. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demanda por el término legal de 20 días.

4. EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir, conforme lo ordena el numeral 6° del artículo 375 del C.G.P., en la forma establecida en el numeral 7° de la norma en cita.

5. DISPONER que la parte actora proceda a instalarla valla de que trata el numeral 7° del artículo 375 *ejusdem*, en la forma prevista en la norma en cita.

6. ORDENAR la inscripción de la demanda en cuanto al bien descrito en ésta, conforme a lo normado por el artículo 375 *ejusdem* para tal efecto oficiese por Secretaría.

7. INFORMAR de la existencia del proceso de la referencia a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) o la entidad encargada, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico

Agustín Codazzi (IGAC)¹ para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Secretaría emita los oficios pertinentes. Inciso 2º numeral 6º artículo 375 *ibídem*.

8. EMPLAZAR a Rafael Antonio Tolosa Barrera, mediante publicación en emisora local y el en periódico EL ESPECTADOR o LA REPUBLICA o del día domingo, por ser medio de comunicación de amplia circulación nacional, conforme a lo previsto en el artículo 108 *ibídem*.

9. RECONOCER personería para actuar al abogado a José Alejandro Márquez Ceballos, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>110</u> , hoy <u>04 JUL. 2019</u> LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ Secretario
--

JACP

¹ Para predios ubicados en la ciudad de Bogotá, dicha función la cumple la Unidad Administrativa Especial de Catastro

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Libertad y Orden

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 9 No. 11- 45 piso 4 Torre Central y/o Calle 12 Carrera 9 A piso 4 Complejo Judicial Virrey Solis D.C.
Correo Institucional: ccto11.bt@cendoj.ramajudicial.gov.com

Bogotá, D.C. 26 de julio de 2019
Oficio # 1218

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ- ZONA RESPECTIVA
Ciudad

REF. DEMANDA VERBAL de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio No.11001310301120190035600 instaurada por instaurada por **Filippo Alonso Villareal Revelo, c.c. 162.848** contra **Rafael Antonio Tolosa Barrera, c.c. 6750713**, y demás personas **indeterminadas** que se crean con derecho a intervenir sobre el bien objeto de usucapión.

Le comunico que mediante autos de fecha 3 de julio de 2019, proferido dentro del asunto de la referencia, este Despacho ordenó la **INSCRIPCIÓN** de la presente demanda en los folio de matrícula inmobiliaria Nos. **50N-491954**.

Procédase de conformidad y a consta del interesado expídase certificación de que trata el Art. 409 del C. G.P.

Atentamente,

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

dm

Angélica Maryely Sverce
Intenizada De Alejandro Marquez
25/10/2019.
C.C 1013597722





JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 9 No. 11-45 Edificio Virrey Solís Torre central Piso 4.
Correo Institucional: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. 26 de julio de 2019
Oficio No. 1219

Señores
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO
Ciudad

REF. DEMANDA VERBAL de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio No.11001310301120190035600 instaurada por instaurada por **Filippo Alonso Villareal Revelo, c.c. 162.848** contra **Rafael Antonio Tolosa Barrera, c.c. 6750713**, y **demás personas indeterminadas** que se crean con derecho a intervenir sobre el bien objeto de usucapión.

Le comunico que mediante autos de fecha 3 de julio de 2019, proferido dentro del asunto de la referencia, este Despacho Judicial ordenó oficiar a esa entidad, a fin de informarle de la existencia del presente proceso, cuyos bienes inmuebles objeto de usucapión se encuentran ubicados en la AC 222 No. 53-53 de la ciudad de Bogotá, D.C., con matrícula inmobiliaria No. 50N-491954

Lo anterior, para que si lo consideran pertinente, haga las manifestaciones a que hubiera lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con el inciso 2°, numeral 6° del artículo 375 del C.G.P.

Sírvase proceder de conformidad

Atentamente,

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

Dimi

Ingalice Maryorly Suarez R
C.C 101597722.
Autos dada Dr. Alejandro Vergara
25/10/2019





JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 9 No. 11-45 Edificio Virrey Solís Torre central Piso 4.
Correo Institucional: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. 26 de julio de 2019
Oficio No. 1220

Señores
**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION
INTEGRAL A VICTIMAS**
Ciudad

REF. DEMANDA VERBAL de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio No.11001310301120190035600 instaurada por instaurada por **Filippo Alonso Villareal Revelo, c.c. 162.848** contra **Rafael Antonio Tolosa Barrera, c.c. 6750713**, y demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir sobre el bien objeto de usucapión.

Le comunico que mediante autos de fecha 3 de julio de 2019, proferido dentro del asunto de la referencia, este Despacho Judicial ordenó oficiar a esa entidad, a fin de informarle de la existencia del presente proceso, cuyos bienes inmuebles objeto de usucapión se encuentran ubicados en la AC 222 No. 53-53 de la ciudad de Bogotá, D.C., con matrícula inmobiliaria No. 50N-491954

Lo anterior, para que si lo consideran pertinente, haga las manifestaciones a que hubiera lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con el inciso 2°, numeral 6° del artículo 375 del C.G.P.

Sírvase proceder de conformidad

Atentamente,

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

Dlm

Anaquelia Marquisly Duarte Rojas
C-C 1013597722
Autorizada O Alejandro Marquez
25/10/2019



JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 9 No. 11-45 Edificio Virrey Solís Torre central Piso 4.
Correo Institucional: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. 26 de julio de 2019
Oficio No. 1221

Señores
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANTES ICODER)
Ciudad.

REF. DEMANDA VERBAL de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio No.11001310301120190035600 instaurada por instaurada por **Filippo Alonso Villareal Revelo, c.c. 162.848** contra **Rafael Antonio Tolosa Barrera, c.c. 6750713**, y demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir sobre el bien objeto de usucapión.

Le comunico que mediante autos de fecha 3 de julio de 2019, proferido dentro del asunto de la referencia, este Despacho Judicial ordenó oficiar a esa entidad, a fin de informarle de la existencia del presente proceso, cuyos bienes inmuebles objeto de usucapión se encuentran ubicados en la AC 222 No. 53-53 de la ciudad de Bogotá, D.C., con matrícula inmobiliaria No. 50N-491954

Lo anterior, para que si lo consideran pertinente, haga las manifestaciones a que hubiera lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con el inciso 2°, numeral 6° del artículo 375 del C.G.P.

Sírvase proceder de conformidad

Atentamente,

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

Dlmf

Anaquelia Parques Guarc Rojas
C.C. 1013597727
Autorizada por Alejandro Parques
25/10/2019





JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 9 No. 11-45 Edificio Virrey Solís Torre central Piso 4.
Correo Institucional: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. 26 de julio de 2019
Oficio No. 1222

Señores
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE BOGOTA DC
Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Ciudad

REF. DEMANDA VERBAL de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio No.11001310301120190035600 instaurada por instaurada por **Filippo Alonso Villareal Revelo, c.c. 162.848** contra **Rafael Antonio Tolosa Barrera, c.c. 6750713**, y demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir sobre el bien objeto de usucapión.

Le comunico que mediante autos de fecha 3 de julio de 2019, proferido dentro del asunto de la referencia, este Despacho Judicial ordenó oficiar a esa entidad, a fin de informarle de la existencia del presente proceso, cuyos bienes inmuebles objeto de usucapión se encuentran ubicados en la AC 222 No. 53-53 de la ciudad de Bogotá, D.C., con matrícula inmobiliaria No. 50N-491954

Lo anterior, para que si lo consideran pertinente, haga las manifestaciones a que hubiera lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con el inciso 2°, numeral 6° del artículo 375 del C.G.P.

Sírvase proceder de conformidad

Atentamente,

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

Dml

Anelica Marquely Secret. Rojas
Cc 10135917722
Autorizada Alexander Marquez C.
25/07/2019





79

Alejandro Márquez
ABOGADO

JUZGADO CIVIL DEL
CIRCUITO

2018 AGO 22 A 9 14

CORRESPONDENCIA
RECIBIDA

616577

6.15.

**DOCTOR
BERNARDO FLOREZ RUIZ
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.**

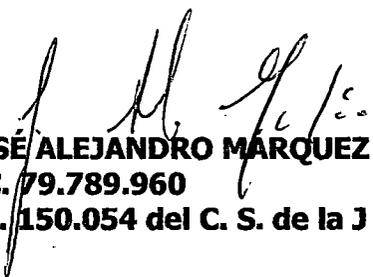
REFERENCIA: PROCESO VERBAL ESPECIAL DE PERTENECIA

**DEMANDANTE: FILIPO ALONSO VILLARREAL REVELO.
DEMANDADO: RAFAEL ANTONIO TOLOSA BARRERA.
RAD.: 2019-356**

JOSÉ ALEJANDRO MÁRQUEZ CEBALLOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.789.960 de Bogotá, inscrito con la Tarjeta Profesional DE Abogado No. 150.054, del C. S. de la J., obrando en mi condición de apoderado de **FILIPO ALFONSO VILLARREAL REVELO**, conforme al poder que reposa en el expediente, por medio de este escrito hago entrega de los siguientes emplazamientos conforme a lo ordenado por auto del 3 de julio del 2019, así:

1. Certificado de emplazamiento Art. 108 del C.G.P. realizado a **RAFAEL ANTONIO TOLOSA BARRERA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, en el periódico **EL ESPECTADOR** el día 14 de julio de 2019.
2. Certificado de emplazamiento de que trata el art 375 del C.G.P. numeral 6 en el periódico **EL EXPECTADOR**, el día 21 de julio de 2019.

Con sentimiento de acatamiento y respeto.


JOSÉ ALEJANDRO MÁRQUEZ CEBALLOS
C.C. 79.789.960
T.P. 150.054 del C. S. de la J

RECEIVED
GENERAL INVESTIGATIVE
DIVISION

MAR 28 1964

1964 MAR 28 10 43 AM

95

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

REF.: 11001310301120190035600

En atención al informe secretarial que antecede, agréguese a autos y téngase en cuenta para el momento procesal oportuno, la documental aportada por el actor, mediante la cual se acredita la publicación de los edictos emplazatorios del demandado Rafael Antonio Tolosa Barrera y las demás personas indeterminadas¹.

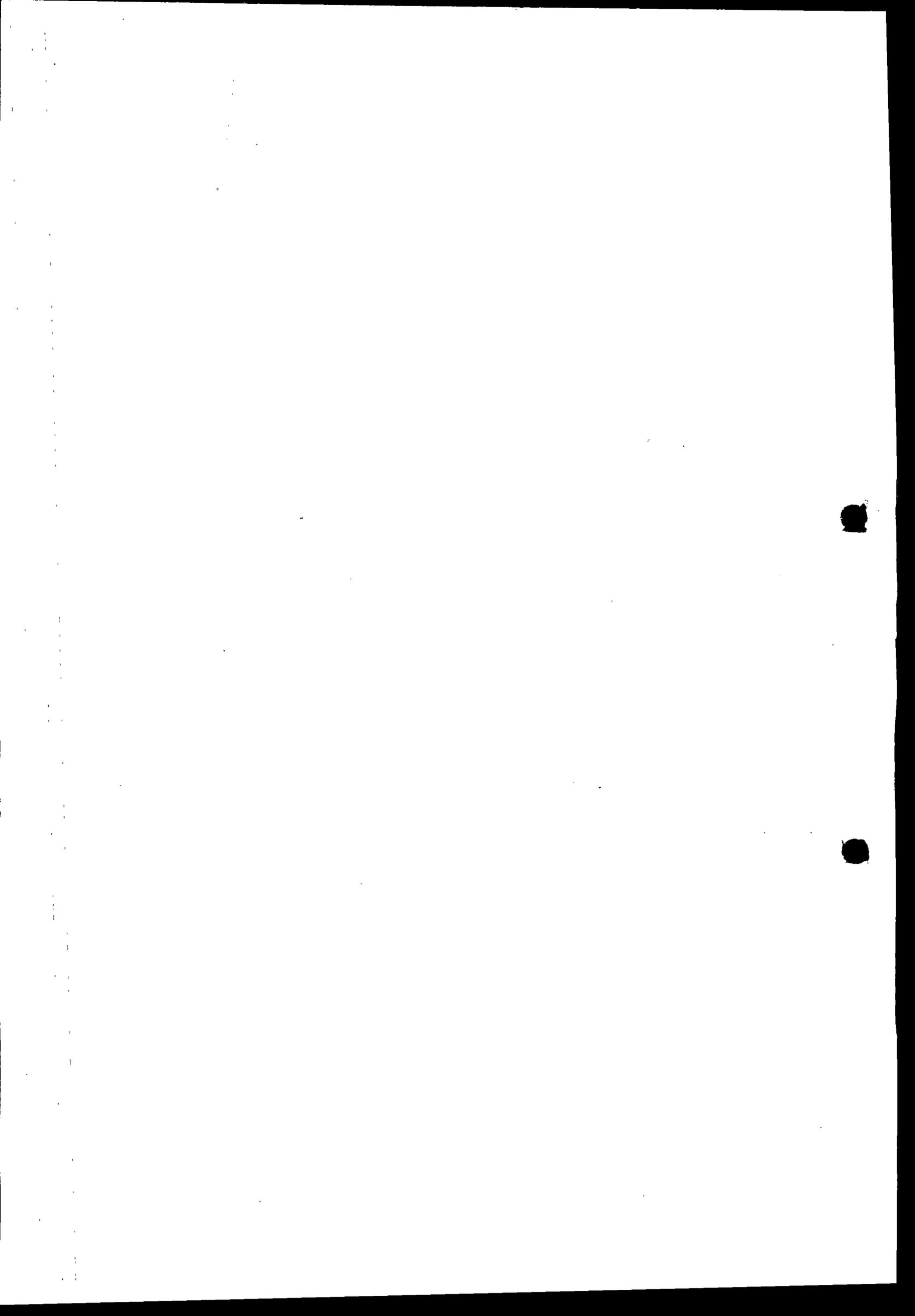
NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO N°	146 hoy
28 AGO. 2019	
LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ Secretario	
JASS	

¹ Fls. 80.a 84.



26

RECIBIDA
CORRESPONDENCIA
2019 OCT 25 P 3:39
JOSÉ ALEJANDRO MÁRQUEZ
CIRCUITO CIVIL DEL

Alejandro Márquez

ABOGADO

**DOCTORA
MARIA EUGENIA SANTA GARCIA
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.**

**REF.: PROCESO DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: FILIPPO ALONSO VILLARREAL REVELO
DEMANDADO: RAFAEL ANTONIO TOLOSA BARRERA
PERSONAS INDETERMINADAS
RAD: 2019-00356-00**

b
19
6
20

Asunto: AUTORIZACION RETIRO DE OFICIOS

JOSÉ ALEJANDRO MÁRQUEZ CEBALLOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.789.960 de Bogotá, inscrito con la Tarjeta Profesional número 150.054 del C. S. de la J., mayor de edad, con domicilio en Bogotá, actuado en nombre y representación de **FILIPPO ALONSO VILLARREAL REVELO** de conformidad con el poder que reposa dentro del proceso, autorizo a **Angélica M. Suárez Rojas** identificada con la C.C. 1.013.597.722 y Tarjeta Profesional número 272.298 del C. S. de la J para que retire los oficios decretados mediante auto de fecha 3 de julio de 2019 y que fuere notificado el día 4 de julio de 2019.

Sírvase, por consiguiente, prestarle la colaboración necesaria para que pueda cumplir su mandato.

Cordialmente

JOSÉ ALEJANDRO MÁRQUEZ CEBALLOS
C.C. 79.789.960 de Bogotá
T.P. N° 150.054 del C. S. de la J.

RECEIVED
MAY 10 1964

MAY 10 5 32 PM '64

COMMUNICATIONS SECTION



ALCALDÍA DE BOGOTÁ ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 14-11-2019 05:23:18
DE BOGOTÁ D.C.

Unidad Administrativa Especial Catastro Distrital Cite Este No: 2019-EE-64221 O 1 Fol: 1 Anex: 0

ORIGEN: Sd: 12272 SUBGERENCIA DE INFORMACION FISICA Y JURIDICA
DESTINO: JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA // LUIS ORLANDO BUSTOS DOMINGUEZ
ASUNTO: RD 2019-1223790
OBS: ELABORÓ: NUBIA JOHANA CASTIBLANCO

Bogotá D.C.

Señor
LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ E 89 L 19
Secretario
Juzgado Once (11) Civil del Circuito
Carrera 9 n°. 11 – 45 Edificio Virrey Solís Torre Central Piso 4°
Ciudad
Código Postal: 111711

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO

Asunto: Oficio Juzgado n°. 1219 del 26-jul-2019.
Referencia: Demanda Verbal de Pertinencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio n°. 110013103011-2019-00356-00; **Instaurada por:** Filippo Alonso Villareal Revelo C.C. 162.848; **Contra:** Rafael Antonio Tolosa Barrera C.C. 6.750.713 y demás Personas Indeterminadas que se crean con derecho a intervenir sobre el bien objeto de usucapión.
Radicaciones: UAECD 2019-1223790 del 05-nov-2019; 2019ER29998 del 31-oct-2019.

Respetado secretario:

En atención al oficio del asunto, en el cual se indica de la existencia del proceso de la referencia, la Unidad Administrativa Especial Catastro Distrital -UAECD-, en el ámbito de sus funciones se permite informarle que esta Subgerencia procedió a realizar en el Sistema Integrado de Información Catastral -SIIC, la anotación "008- Proceso en Curso Juzgado", al inmueble objeto de pertenencia como se muestra en la siguiente imagen:

12/11/2019		UAECD- CONSULTA GENERAL DE PREDIOS - S.I.I.C.				CCON01	
Dirección Actual	AC 222 53 53	Anterior	CL 222 53 53				
Cédula Catastral	222-49-3	CHIP	AAA0141CWDM				
Código Sector	009136 08 11 000 00000	Código Dirección	132220004900670000				
Localidad	11 SUBA	Barrio	CASABLANCA SUBA URBANO				
Parte Cuenta	0	D S/I	AC 222 53 71				
Vigencia Formación	1.993	Vigencias Actualización	2001 2011	Zona Postal	111166	Max. Numero Pisos	2
Fecha Inscripción	21/03/1991	Fecha Actualización	31/12/2018	Marca Formación	A		
Certifica Cabida L		Tipología		Año/Numero Radicación		Año/Numero Resolución	
Identificación	Propietario	#Propie.	%Coprop.	Poseedor	Interrelacionado SNR		
6750713	RAFAEL ANTONIO TOLOZA BARRERA	2	60.0000	N	SI		
Documento	Fecha	Nota/Juzg	Ciudad	Zona	Matricula Inmo		
COPIA ESCRITURA	229 10/02/2000	41 11	SANTA FE DE BOGOTA	N	050N00491954		
Tipo Propiedad	6 PARTICULAR	Conservacion Historica	N	Numero Mejoras	0		
Destino Catastral	Estrato	Marca PH	Clase Predio	Coeficiente			
01 RESIDENCIAL	6	*SIN*	NPH				
Terreno	Area (m2)	Valor (m2)	Valor Parcial	Valor Avaluo	Vigencia		
	3.614.90	467.500.00	1.689.965.750.00	2.031.240.000	2019		
Construccion	554.90	615.019.88	341.274.531.41	2.035.349.000	2018		
Avaluo Especial	Rev.Instancia	1 25/04/2011	Marca autoavaluo	N	Radicacion		
Mutacion	99 FORMACION - ACTUALIZACION	Fecha	31/12/2018	2018	1640473		
Rad Pendientes	de	13 77 CERTIFICACION CATASTRO	2019	464757 09/05/2019	CATASTRO EN LINEA		
Restricciones	#1 008 PROCESO EN CURSO JUZGADO	10/11/0019	JZ 11 CCTO OF # 1219 DEL 26-JUL-19 PERTI				

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso 2
Tel: 2347600 – Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



08-01-FR-01
V.10

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial
Catastro Distrital

Tenga en cuenta que la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio¹.

Catastro Distrital dispone de los siguientes canales de atención: página web www.catastrobogota.gov.co, el aplicativo Catastro en Línea <https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/cel/#/home>, las líneas de atención telefónica 2347600 extensión 7600, línea gratuita 018000910488 o la línea 195 y puntos de atención de la RED CADE de la ciudad, donde hace presencia la UAECD.

Cordialmente,



MARIA ANGÉLICA ACERO SOTELO
Subgerente de Información Física y Jurídica

Elaboró: Nubia Johana Castiblanco Silva /SIFJ

Revisó: Control de Calidad/SIFJ- Flor Emilia Hoyos Pedraza /SIFJ

¹ Resolución IGAC n.º 70 de 2011. Artículo 42.

Av. Carrera 30 No. 25 - 90

Código postal: 111311

Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso2

Tel: 2347600 – Info: Línea 195

www.catastrobogota.gov.co

Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



08-01-FR-01
V.10

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



658

BOGOTA, D.C., 11 DE DICIEMBRE DE 2019

COMITADO DE
REGISTRO
BOGOTÁ
11 DE DICIEMBRE DE 2019
17994

50N-2019EE34184

Señores (es)
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 9 No 11 – 45 PISO 4 TORRE CENTRAL Y/O CALLE 12 ERA 9 A PISO 4
COMPLEJO JUDICIAL VIRREY SOLIS
BOGOTA D.C

ASUNTO: OFICIO 1218 DEL 26/07/2019
REF: CUI: 11001310301120190035600 *refer*

Para su conocimiento y fines pertinentes le informamos a ese Despacho que el oficio de la referencia, fue **DEBIDAMENTE REGISTRADO** con el turno de radicación No. **2019-71910 DEL 18/11/2019** , con matrícula inmobiliaria numero **50N-491954**

Todo lo anterior con el fin de dar cumplimiento de conformidad con el Artículo 22 del Decreto 2723 de 2014.

Se anexa el certificado de libertad y tradición solicitado con el turno 2019-587722

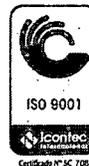
Cordialmente,

[Firma manuscrita]
LUIS FERNANDO RIVERA ACOSTA
Abogado 105

Reviso el abogado que suscribe el presente oficio
Transcriptor/ JHON JAIRO C:

Código:
GDE – GD – FR – 23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
De Bogotá Zona Norte
Dirección: Calle 74 No. 13-40
Tel. 3282121 Ext: 2824-2806
Bogotá D.C. - Colombia
E-mail: ofregisbogotanorte@supernotariado.gov.co



Certificado N° SC 7088-1

Certificado N° GP 174-1

1992

1993

1994

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

CERTIFICADOS: 1
VALOR TOTAL: \$ 1.500,00
ASOCIADO AL TURNO No: 2019-71910
DISCRIMINACION DEL PAGO:
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO
FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCD: 07, DCTO. PAGO: 56980685 FIN: VLR#16800

NOMBRE SOLICITANTE: FILIP ALONSO VILLAREAL

MATRICULA: 50M-451-524

No. RADICACION: 2019-53222

Ingreso el 18 de Noviembre de 2019 a las 10:31:15 a.m.
NIT 899.999.007-0

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

BOGOTA NORTE LÍQUIDA

4700035324

20

Total a Pagar: \$ 20.700
DISCRIMINACION PAGOS:
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO
FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCD: 07, DCTO. PAGO: 56980685 FIN: VLR#20700

ACTOS A REGISTRAR	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS. DOC. (2/100)
11 DEMANDA	M	1	20.300	400
ACTO	M	1	20.300	400

MATRICULAS 491954 SUBA

BOGOTA D. C.

OFICIO No.: 1218 del 24-02-2019 JUZGADO 011 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de
NOMBRE SOLICITANTE: FILIP ALONSO VILLAREAL

Ingreso el 18 de Noviembre de 2019 a las 10:31:01 a.m.
NIT 899.999.007-0
No. RADICACION: 2019-53222

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

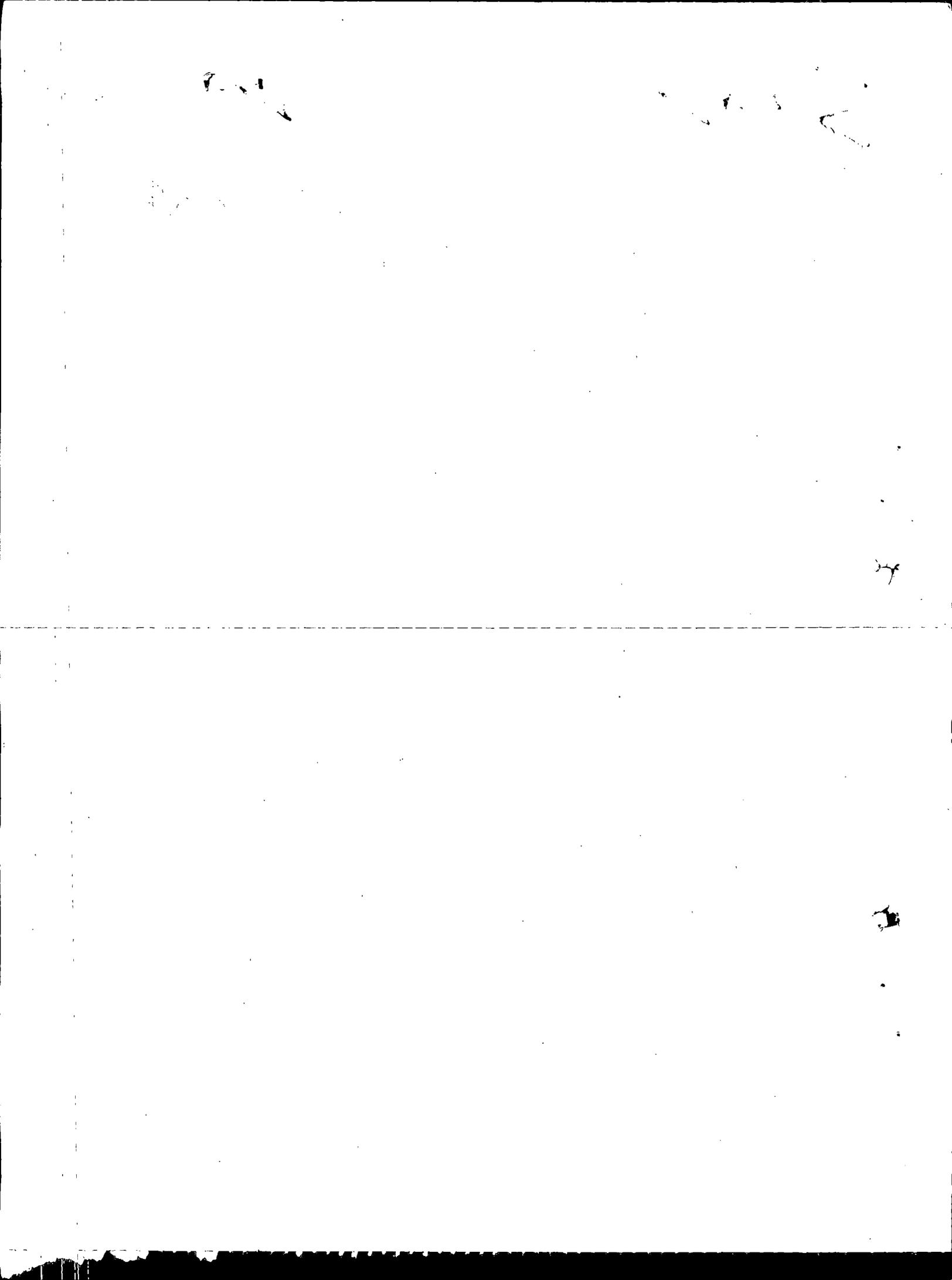
LÍQUIDA

BOGOTA NORTE

4700035324

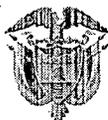
C-32

10/11/19



4B

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Libertad y Orden

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 9 No. 11- 45 piso 4 Torre Central y/o Calle 12 Carrera 9 A piso 4 Complejo Judicial Virrey Solis D.C.
Correo Institucional: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.com

Bogotá, D.C. 26 de julio de 2019
Oficio # 1218

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ- ZONA RESPECTIVA
Ciudad

REF. DEMANDA VERBAL de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio No.11001310301120190035600 instaurada por instaurada por **Filippo Alonso Villareal Revelo, c.c. 162.848** contra **Rafael Antonio Tolosa Barrera, c.c. 6750713**, y demás personas **indeterminadas** que se crean con derecho a intervenir sobre el bien objeto de usucapión.

Le comunico que mediante autos de fecha 3 de julio de 2019, proferido dentro del asunto de la referencia, este Despacho ordenó la **INSCRIPCIÓN** de la presente demanda en los folio de matrícula inmobiliaria Nos. **50N-491954**.

Procédase de conformidad y a consta del interesado expídase certificación de que trata el Art. 409 del C. G.P.

Atentamente,


LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario



dm



92

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 02 de Diciembre de 2019 a las 06:48:41 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2019-71910 se calificaron las siguientes matriculas:
491954

Nro Matricula: 491954

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE No. Catastro: AAA0141CWDM
MUNICIPIO: SUBA DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) SIN DIRECCION LOTE 31 PARTE EL JARDIN
- 2) AC 222 53 53 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 22 Fecha: 18-11-2019 Radicacion: 2019-71910
Documento: OFICIO 1218 del: 26-07-2019 JUZGADO 011 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA PROCESO: 2019-35600 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

D: VILLARREAL REVELO FILIPO ALONSO	162848	
A: TOLOZA BARRERA RAFAEL ANTONIO	6750713	X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha	El registrador
	Día Mes Año	Firma

ABOGA 105,

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Handwritten signature or scribble.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA**

Handwritten mark

Nro Matricula: 50N-491954

Página 1

Impreso el 13 de Diciembre de 2019 a las 09:43:45 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:SUBA VEREDA:SUBA
FECHA APERTURA: 05-03-1979 RADICACION: 7908584 CON: DOCUMENTO DE: 15-04-1994
CODIGO CATASTRAL: **AAA0141CWDM** COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE SEGREGADO DE UNO DE MAYOR EXT. PARCELACION EL JARDIN. CON ESC. APROX. DE 5.720.V2 O SEAN 3.660.80 M2. MARCADO CON EL # 31. DEL LA PARCELACION LINDA: NORTE PARTIENDO DE UN MOJON DE CEMENTO MARCADO CON EL #94.COLOCADO SOBRE EL PARAMENTO SUR DE LA CALLE AVENIDA PRINCIPAL DE LA NOMENCLATURA PROVINCIONAL DEL OPLANO DE LA PARCELACION.SESIGUE EN DIRECCION ORIENTAL.EN LINEA RECTA Y POR TODO EL PARAMENTO SUR DE LA DICHA CALLE 2 EN EXT. DE 46.93MTS. HASTA LLEGAR A UN PUNTO QUE DISTA DELMOJON MARCADO CON EL #95 COLOCADO SOBRE EL PARAMENTO SUR DE LA CALLE 2. 17.07MTS. LINDA POR ESTE COSTADO CON LA MENCIONADA CALLE 2A. O AVENIDA PRINCIPAL. OCCIDENTE DEL MOJON 94 SE PARTE EN LINEA RECTA HACIA EL SUR HASTA LLEGAR A OTRO MOJON DE CEMENTO MARCADO CON EL #103. QUE DISTA DEL ANTERIAOR 78.00MTS LINDA POR ESTE COSTADO CON EL SOLAR 3-A QUE FORMA PARTE DEL SOLAR 30 DE LA MISMA MZ. QUE FUE DE PROPIEDAD DE IMPORTACIONES Y DISTRIBUCIONES SANPAC S.A. SUR DEL MOJON 103 SE VUELVE EN DIRECCION ORIENTAL Y SE CONTINUA EN LINEA RECTA EN UNA DISTANCIA DE 46.93MTS. HASTA LLEGAR A UN PUNTO DE DISTA DE OTRO MOJON DE CEMENTO MARCADO CON EL # 104. 17.07MTS. LINDA POR ESTE COSTADO CON EL SOLAR 39.DE LA MISMA MZ. QUE FUE PROPIEDAD DEL SE/OR JOSE GUZMAN CHARRY. ORIENTE DEL PUNTO INDICADO ANTERIORMENTE Y LOCALIZADO ENTRE LOS MOJONES 103.Y104 SE DOBLA EN DIRECCION NORTE Y EN LINEA RECTA HASTA LELGAR AL PARAMENTO SUR DE LA CALLE 2 O AVENIDA PRINCIPAL DE LA NOMENCLATURA PROVINCIONAL DEL PLANO DE LA PARCELACION EN UNA EXT DE 78.00MTS LINDA POR ESTE COSTADO CON EL LOTE DE PROPIEDAD DE ANTONIO CASTA/EDA BURAGLIA.---

COMPLEMENTACION:

PEREZ EDUARDO, MARTINEZ LONDONO JAIME, SEGURA ROJAS MAURICIO Y PALOMINO GOMEZ GUSTAVO, ADQUIRIERON PRO COMPRA A IMPORTACIONES Y DISTRIBUCIONES SAMPAC S.A. POR ESC. 1221 DEL 03-12-75 NOT. 18A. DE BTA. ESTE HUBO POR COMPRA A RESTREPO DE VILLA HELENA POR ESC. 99 DEL 15-01-64 NOT. 5A. DE BTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL

- 1) SIN DIRECCION LOTE 31 PARTE EL JARDIN
- 2) AC 222 53 53 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S). (En caso de Integracion y otros)

470648

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 29-01-1979 Radicacion: 8584 VALOR ACTO: \$ 300,000.00

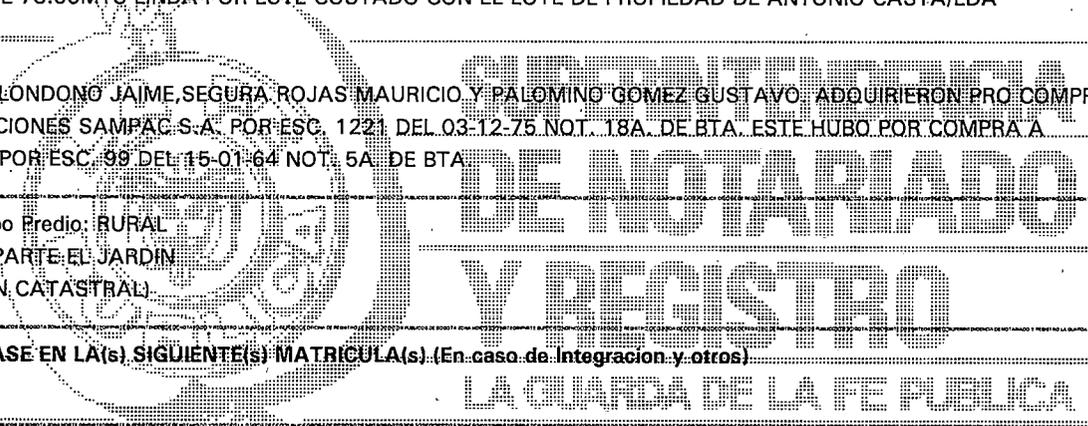
Documento: ESCRITURA 4211 del: 22-12-1978 NOTARIA: 13 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 611 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

- DE: PEREZ EDUARDO
- DE: MARTINEZ LONDO/O JAIME
- DE: SEGURA ROJAS MAURICIO
- DE: PALOMINO GOMEZ GUSTAVO
- A: ARIAS CABRALES GERMAN GONZALO**

5555179 X



**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: PARRA DE ARIAS CRISTINA

41423863 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 29-01-1979 Radicacion: VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 4211 del: 22-12-1978 NOTARIA 13 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 999 RATIFICACION VENTA ESCT 4211 DE 22-11-78 NOTARIA 13 DE BOGOTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTA/EDA BURAGLIA ANTONIO

A: ARIAS CABRALES GERMAN

X

A: PARRA DE ARIAS CRISTINA

X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 02-08-1979 Radicacion: 61937 VALOR ACTO: \$ 350,000.00

Documento: ESCRITURA 1306 del: 22-05-1979 NOTARIA 13A de BOGOTA

ESPECIFICACION: 611 VENTA DE CUERPO CIERTO TENIENDO SOLO DERECHOS DE CUOTA EXTENSION 1.331,46 M2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTA/EDA BURAGLIA ANTONIO

17196492

A: ROJAS MONCRIFF MAARIA VICTORIA

41382131 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 18-01-1990 Radicacion: 2471 VALOR ACTO: \$ 6,600,000.00

Documento: ESCRITURA 11821 del: 20-04-1989 NOTARIA 13 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARIAS CABRALES GERMAN GONZALO

DE: PARRA DE ARIAS CRISTINA

A: TOLOSA BARRERA RAFAEL ANTONIO

X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 11-09-1995 Radicacion: 1995-59959 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 2406 del: 25-08-1995 JUZGADO 13 C. CTO. de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO POPULAR.

A: TOLOSA BARRERA ANTONIO

X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 13-10-1995 Radicacion: 1995-68604 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 2-882 del: 02-10-1995 JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA

Se cancela la anotacion No, 5,

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO POPULAR

A: TOLOSA BARRERA RAFAEL ANTONIO

X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 27-11-1995 Radicacion: 1995-78717 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 3015 del: 16-11-1995 NOTARIA 15 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 100 TRADICION TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-491954

Pagina 3

Impreso el 13 de Diciembre de 2019 a las 09:43:46 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: TOLOZA BARRERA RAFAEL ANTONIO 6750713

A: FIDUCIARIA TEQUENDAMA S.A. X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 03-06-1998 Radicacion: 1998-38281 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1191 del: 06-05-1998 NOTARIA 10 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

ESPECIFICACION: 113 RESTITUCION FIDEICOMISO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA TEQUENDAMA S.A.

A: TOLOZA BARRERA RAFAEL ANTONIO 6750713 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 03-06-1998 Radicacion: 1998-38283 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 970 del: 01-06-1998 NOTARIA 24 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TOLOZA BARRERA RAFAEL ANTONIO 6750713 X

A: VILLARREAL REVELO FILIPO ALONSO 162848

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 10-12-1998 Radicacion: 1998-81479 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1337 del: 24-10-1997 JUZ. 1 C. DEL CIRCUITO de TUNJA

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO POPULAR

A: TOLOSA BARRERA RAFAEL ANTONIO X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 19-04-1999 Radicacion: 1999-21599 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1053 del: 16-04-1999 JUZGADO 41 CIVIL DEL CTO. de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

Se cancela la anotacion No. 10.

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL OFICIOSAMENTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO POPULAR

A: TOLOSA BARRERA RAFAEL ANTONIO X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 19-04-1999 Radicacion: 1999-21599 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1053 del: 16-04-1999 JUZGADO 41 CIVIL DEL CTO. de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

ESPECIFICACION: 402 EMBARGO HIPOTECARIO PROCESO # 99-440

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VILLARREAL REVELO FILIPPO A. (SIC)

A: TOLOSA BARRERA RAFAEL ANTONIO X

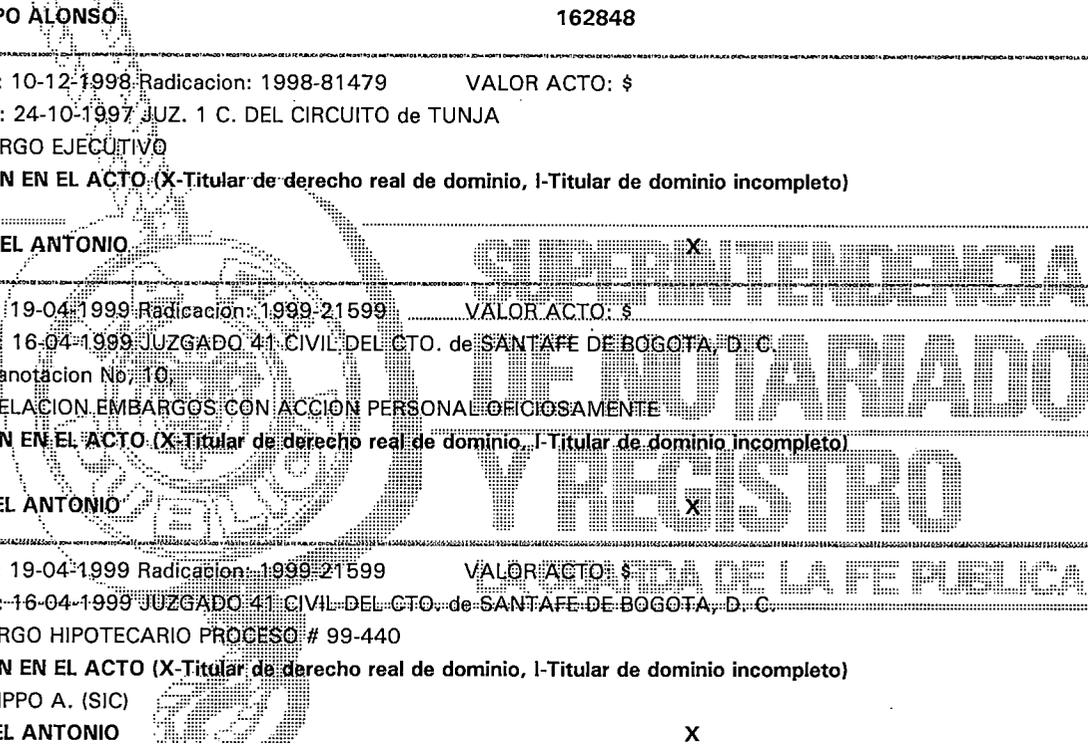
ANOTACION: Nro 13 Fecha: 23-02-2000 Radicacion: 2000-9210 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 601 del: 23-02-2000 JUZG.41 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA

Se cancela la anotacion No, 12,

ESPECIFICACION: 791 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



94

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50N-491954

Pagina 4

Impreso el 13 de Diciembre de 2019 a las 09:43:46 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: VILLARREAL REVELO FILIPPO A.

A: TOLOSA BARRERA RAFAEL ANTONIO

X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 28-02-2000 Radicacion: 2000-9800 VALOR ACTO: \$ 61,720,000.00

Documento: ESCRITURA 229 del: 10-02-2000 NOTARIA 41 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 351 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 40%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TOLOZA BARRERA RAFAEL ANTONIO

6750713

A: VILLARREAL REVELO FILIPO ALONSO

162848 X

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 24-03-2000 Radicacion: 2000-15135 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 351 del: 18-02-2000 NOTARIA 24 de SANTAFE DE BOGOTA

Se cancela la anotacion No, 9,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VILLARREAL REVELO FILIPO ALONSO

A: TOLOSA BARRERA RAFAEL ANTONIO

X

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 28-04-2000 Radicacion: 2000-21717 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1049 del: 27-04-2000 JUZGADO 17 C.CTO de SANTAFE DE BTA

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS-DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VILLARREAL REVELO FILIPO ALONSO

162848

A: TOLOSA BARRERA RAFAEL ANTONIO

6750713 X

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 16-07-2007 Radicacion: 2007-64542 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1459 del: 04-07-2007 JUZGADO 17 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C

Se cancela la anotacion No, 16,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELACION EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VILLAREAL REVELO FILIPO ALONSO

A: TOLOSA BARRERA RAFAEL ANTONIO

X

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 16-07-2007 Radicacion: 2007-64542 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1459 del: 04-07-2007 JUZGADO 17 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA REF:EJECUTIVO # 00-2042 *QUEDA A DISPOSICION DEL JUZGAR
17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA* (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTILLO CASTILLO FRANCISCO

A: TOLOSA BARRERA RAFAEL (SIC)

X

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 03-08-2007 Radicacion: 2007-71043 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1897 del: 02-08-2007 JUZGADO 38 C CTO de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO (MEDIDA CAUTELAR)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-491954

Pagina 5

Impreso el 13 de Diciembre de 2019 a las 09:43:46 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VILLARREAL REVELO FILIPO ALONSO 162848
A: TOLOZA BARRERA RAFAEL ANTONIO 6750713

ANOTACION: Nro 20 Fecha: 28-06-2019 Radicacion: 2019-39907 VALOR ACTO: \$ 812,496,500.00

Documento: ESCRITURA 1096 del: 13-06-2019 NOTARIA CUARENTA Y TRES de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 40% (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VILLARREAL REVELO FILIPO ALONSO 162848
A: VILLARREAL APRAEZ ALEXANDRA 20% 52416241 X
A: VILLARREAL APRAEZ JOSE ALONSO 20% 76304633 X

ANOTACION: Nro 21 Fecha: 28-06-2019 Radicacion: 2019-39907 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1096 del: 13-06-2019 NOTARIA CUARENTA Y TRES de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0314 CONSTITUCION DE USUFRUCTO 40% (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VILLARREAL APRAEZ ALEXANDRA 52416241 X
DE: VILLARREAL APRAEZ JOSE ALONSO 76304633 X
A: VILLARREAL REVELO FILIPO ALONSO 162848
A: APRAEZ DE VILLARREAL AMELIA JOSEFINA C.C. 26412403

ANOTACION: Nro 22 Fecha: 18-11-2019 Radicacion: 2019-71910 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1218 del: 26-07-2019 JUZGADO 011 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA PROCESO: 2019-35600 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VILLARREAL REVELO FILIPO ALONSO 162848
A: TOLOZA BARRERA RAFAEL ANTONIO 6750713 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *22*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2010-14452 fecha 07-12-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P. SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL

SANMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA

POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotacion Nro: 1 Nro correccion: 1 Radicacion: fecha 07-12-2010

ANOTACION VALE CODIGO, M C R DE S.

Anotacion Nro: 3 Nro correccion: 1 Radicacion: fecha 07-12-2010

NO VALE POR CORRESPONDER A LA MATRICULA 050-0470648 CODIGO 5175.-

Anotacion Nro: 9 Nro correccion: 1 Radicacion: 2000-1119 fecha 14-03-2000

DE ESCRITURA Y FECHA DE OTORGAMIENTO CORREGIDA VALE SEGUN TEXTO DE ESC

QUE REPOSA EN LA OF T.C. 1119/2000

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

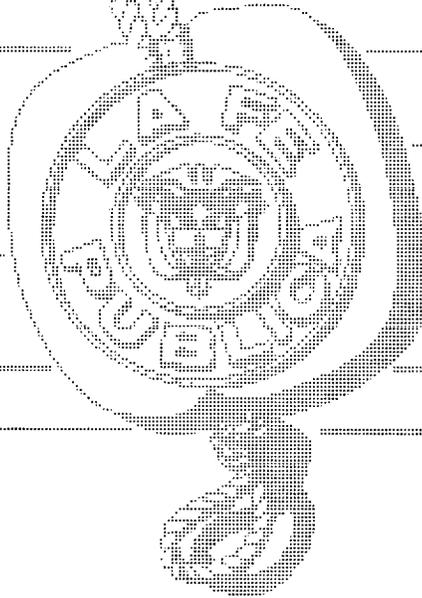
USUARIO: LIQUID47 Impreso por:CONTRO45

TURNO: 2019-587722

FECHA: 18-11-2019



La Registradora Principal : AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: *201972318053041*

Fecha: *29/11/2019*

Bogotá D.C.

Señor (a) Juez

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA

KR 9 11 45

BOGOTA D.C.

Asunto. Respuesta oficio No. **1220** del **19 de noviembre de 2019** No. Proceso **11001310301120190035600**. bajo el Radicado No. **201971117331712**.

Respetados señores,

En virtud del oficio de la referencia, mediante el cual su despacho solicita suministrar la información respecto del Inmueble con folio de matricula inmobiliaria N. **50N-491954**, comedidamente doy respuesta en los siguientes términos:

El Fondo para la Reparación de las Víctimas (FRV), es una cuenta especial sin personería jurídica, creada por el artículo 54 de la Ley 975 de 2005, administrada por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas; este Fondo se encarga de ejercer actos de administración necesarios para la correcta disposición, mantenimiento y conservación de los bienes y recursos entregados por los postulados para la reparación de las víctimas acreditadas mediante sentencia judicial en el marco de los procesos de Justicia y Paz, e implementar el recaudo de nuevas fuentes de financiación en pro de la reparación a las víctimas.

Atendiendo a su requerimiento, una vez revisado el inventario de bienes inmuebles urbanos y rurales recibidos por el FRV a la fecha, no se encontró Inmueble identificado con folio de matricula inmobiliaria N. **50N-491954**.

Cordialmente,

Vladimir Martin Ramos
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: Carlos D._TUTELAS GRJ

CORRESPONDENCIA
RECIBIDA

2019 DIC 19 A 10:48

JUZGADO 11 CIVIL DEL
CIRCUITO

617994

11

111111

11



Señor

JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

REFERENCIA
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICADO

PROCESO DE PERTENENCIA
FILIPO ALONSO VILLARREAL REVELO
RAFAEL ANTONIO TOLOSA BARRERA
2019-00356

EDGAR ANDRÉS MALTE ESCOBAR, persona mayor de edad, identificado con C.C. 5.292.247 y domicilio en Bogotá, me dirijo a su despacho para informar que resido en el inmueble ubicado en la Calle 222 No.53-53 desde hace más de 10 años razón por la cual me opongo a lo solicitado por la parte demandante en cuanto se le adjudique por prescripción el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 50N-491954.

En el momento que el Señor Juez lo estime conveniente puedo aportar las pruebas documentales y testimonio de personas que pueden dar fe de lo que aquí manifiesto.

Del Señor Juez,

Edgar Andres malte

EDGAR ANDRÉS MALTE ESCOBAR

C.C. 5.292.247

Correo electrónico duvanmalte@gmail.com

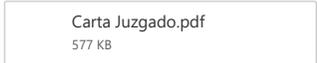
Celular 3017557092

- Favoritos
- Elementos elimi...
- Elementos envi...
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de ... 22
- Borradores 2
- Elementos envi...
- Elementos elimi...
- Correo no dese...
- Archive
- Notas
- Conversation H...
- Elementos infec...
- Infected Items
- Suscripciones d...
- Carpeta nueva
- Archivo local:Ju...
- Grupos

proceso de pertenencia: radicado 2019-00356

DM

[duvan malte <duvanmalte@gmail.com>](#)
 Lun 6/07/2020 12:16 PM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.



Buen día.
 Por medio de la presente me dirijo a ustedes expresando mi inconformidad respecto al proceso de pertenencia del señor Filipino Villarreal. Razón por la cual resido en el inmueble desde hace más de 10 años sin llegar a un acuerdo para quedar a paz y salvo, y pueda continuar con el proceso de pertenencia.

Gracias por la atención prestada.
 Edgar Andres Malte.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120190035600

En atención al informe secretarial que antecede, agréguese a autos la documental remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la cual da cuenta del registro de la medida cautelar de inscripción de demanda al interior del folio de matrícula del inmueble objeto de usucapión, así como también lo comunicado por la Unidad Administrativa Especial Catastro Distrital y la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Por otro lado, frente a la manifestación realizada por el señor Edgar Andrés Malte Escobar, se le indica al mismo que debe actuar a través de apoderado judicial y usando los mecanismos procesales dispuestos en el Código General del Proceso, tal como lo indica el artículo 73 *ejusdem* y el artículo 28 del Decreto 196 de 1971.

Teniendo en cuenta el estado del proceso, se requiere al apoderado actor para que, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, de cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto del auto de tres de julio de 2019, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, tal como lo faculta el artículo 317 del estatuto procesal general.

Por Secretaría contabilícese el referido plazo y, acaecido el mismo o cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para proveer.

Finalmente, se advierte a las partes que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N°074** hoy 05 de agosto de 2020.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS

Bogotá D.C.,

VO
④

Señores.
JUZGADO ONCE (11º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ciudad.

REF.	CLASE.	EJECUTIVO SINGULAR
	RADICACIÓN.	110013103011201900645 00
	DEMANDANTE.	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
	DEMANDADO.	COLORATTA SAS y OSCAR FRANCISCO MEJIA ROHENES
ASUNTO.		DEVOLUCION CITATORIO POSITIVO Y AVISO NEGATIVO.

ASTRID CASTAÑEDA CORTES, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de BANCO DE BOGOTÁ S.A., de conformidad con el memorial poder que reposa en el expediente, por medio de la presente comedidamente me permito allegar los citatorios positivos de la pasiva y enunciados como dirección de notificación en libelo introductorio y los avisos negativos, en razón a que la bodega fue desocupada, ellos son:

NOTIFICACIONES POSITIVAS

- Guías Nos. 1097996 y 1097999 expedida por la empresa de mensajería EL LIBERTADOR, por medio de la cual certifica que el día 04 de diciembre de 2019, los demandados recibieron satisfactoriamente la notificación personal establecida en el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES NEGATIVAS

- Guías Nos. 1114542 y 1114539, expedida por la empresa de mensajería EL LIBERTADOR, por medio del cual certifican que no pudo ser entregado el aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P. en razón a que la bodega se encuentra actualmente desocupada.

Según da cuenta el acápite de notificaciones se indicó un correo electrónico al cual se procederá a realizar el trámite de notificaciones, ella es:

- info@coloratta.com

Lo anterior para los efectos legales subsiguientes.

Del H. Despacho.

Atentamente,



ASTRID CASTAÑEDA CORTES.
C.C. 52.379.597 de Bogotá.
T.P. 117.493 C. S. de la Judicatura.
astrid_c2002@yahoo.es.
Móvil 3107850130

Anexo en dieciséis (16) folios certificaciones negativas y positivas enunciadas.

Bogotá D.C.,

Señores.

JUZGADO ONCE (11º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ciudad.

REF.	CLASE.	EJECUTIVO SINGULAR
	RADICACIÓN.	110013103011201900645 00
	DEMANDANTE.	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
	DEMANDADO.	COLORATTA SAS y OSCAR FRANCISCO MEJIA
		ROHENES
ASUNTO.		DEVOLUCION CITATORIO POSITIVO Y AVISO
		NEGATIVO.

ASTRID CASTAÑEDA CORTES, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de BANCO DE BOGOTÁ S.A., de conformidad con el memorial poder que reposa en el expediente, por medio de la presente comedidamente me permito allegar los citatorios positivos de la pasiva y enunciados como dirección de notificación en libelo introductorio y los avisos negativos, en razón a que la bodega fue desocupada, ellos son:

NOTIFICACIONES POSITIVAS

- Guías Nos. 1097996 y 1097999 expedida por la empresa de mensajería EL LIBERTADOR, por medio de la cual certifica que el día 04 de diciembre de 2019, los demandados recibieron satisfactoriamente la notificación personal establecida en el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES NEGATIVAS

- Guías Nos. 1114542 y 1114539, expedida por la empresa de mensajería EL LIBERTADOR, por medio del cual certifica que no pudo ser entregado el aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P. en razón a que la bodega se encuentra actualmente desocupada.

Según da cuenta el acápite de notificaciones se indicó un correo electrónico al cual se procederá a realizar el trámite de notificaciones, ella es:

- **info@coloratta.com**

Lo anterior para los efectos legales subsiguientes.

Del H. Despacho.

Atentamente,



ASTRID CASTAÑEDA CORTES.
C.C. 52.379.597 de Bogotá.
T.P. 117.493 C. S. de la Judicatura.
astrid_c2002@yahoo.es.
Móvil 3107850130

Anexo en dieciséis (16) folios certificaciones negativas y positivas enunciadas.

Sr.

JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO COLORATTA SAS REPRESENTANTE LEGAL

DIRECCIÓN CALLE 21 A No. 70 - 28

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

N° DE PROCESO 2019-0625

FECHA DE INGRESO 2019/11/28

FECHA DE ENTREGA 2019/12/04

Observaciones

OFICINA DE CORREO CON SELLO COLORATTA
JR . MS



FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DE BOGOTA

ASTRID CASTAÑEDA CORTES

**EL LIBERTADOR**

Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134

NIT 860 035 977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones

No.



1097996

FECHA Y HORA DE ENVÍO

12.00 | 28 | 11 | 2019

FECHA Y HORA DE ENTREGA

12:50 10/11/2019

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ

11 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

PROCESO

2019-0625

NOMBRE: COLORATTA SAS REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE: BANCO DE BOGOTÁ

DIRECCIÓN: CL 36 # 7 47 P 15

COD POSTAL: 110311 M

DIRECCIÓN: CALLE 21 A No. 70 - 28

CIUDAD: BOGOTÁ - BOGOTÁ

TELÉFONO:

COD POSTAL: 110931

CIUDAD: BOGOTÁ

TELÉFONO: 3820000

COD:

COMUNICADO DIRECTO ART.

Observaciones

TARIFA:

\$ 14.445

Recibido por El Libertador:

NORMAL

Peso (en gramos):

18

- Nomenclatura no ubicada
 No existe la dirección
 No reside o no trabaja en el lugar
 Se rehúsa a recibir la comunicación
 Otro ¿Cuál?

OTROS:

\$ 0

Remitente:

1097996

ASTRID CASTAÑEDA CORTES

Firma de quien recibió a cargo

Oficina de
c.c. Carle

Coloratta
 RECIBIDO PARA VERIFICACIÓN

VALOR TOTAL:

\$ 14.445

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO ONCE (11°) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
CARRERA 9 # 11-45 PISO 4°.
TORRE CENTRAL – COMPLEJO EL VIRREY

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART. 291 C.G.P.

Señor(a).		Fecha:
Nombre.	COLORATTA SAS	DD / MM / AAAA
	Representante Legal	
Dirección	CALLE 21 A No. 70 -28	22 / 11 / 2019
Ciudad	Bogotá D.C.	
		Servicio postal autorizado

No. Radicación Proceso.	Naturaleza del Proceso.	Fecha de Providencia.
11001310301120190062500	EJECUTIVO SINGULAR MAYOR CUANTIA	23 / 10 / 2019

Demandante
BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Demandado.
COLORATTA SAS
OSCAR FRANCISCO MEJIA ROHENES

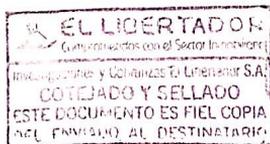
Por medio de la presente le notificó la providencia de fecha veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019), por medio de la cual se **LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de la sociedad que representa y que fue proferido al interior del proceso de la referencia.

Sírvase comparecer a este Despacho dentro del término legal concedido para el efecto, esto es cinco (05) días contados a partir de la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Se le advierte que si no comparece al Juzgado dentro de la oportunidad antes indicada, la notificación del auto mediante el cual se ordena citar, se surtirá por los causes señalados en el artículo 292 del Código General del Proceso.

Atentamente,
El Interesado


ASTRID CASTAÑEDA CORTES.
Apoderado Judicial – Banco de Bogotá S.A.
C.C. 52.379.597 de Bogotá.
T.P. 117.493 del C. S. de la Judicatura.
Teléfono: 2868589 – 3107850130.
astrid_c2002@yahoo.es



Sr.

JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO OSCAR FRANCISCO MEJIA ROHENES

DIRECCIÓN CALLE 21 A No. 70-28

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

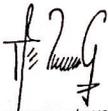
N° DE PROCESO 2019-0625

FECHA DE INGRESO 2019/11/28

FECHA DE ENTREGA 2019/12/04

Observaciones

OFICINA DE CORREO CON SELLO COLORATA
JR . MS



FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DE BOGOTA

ASTRID CASTAÑEDA CORTES



EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134
NIT 860 035 977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la información y las Comunicaciones

No.



1097999

FECHA Y HORA DE ENVIO			
12.00	28	11	2019

FECHA Y HORA DE ENTREGA
12:50 10/11/19

REMITENTE	DESTINATARIO
-----------	--------------

JUZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.		PROCESO 2019-0625	NOMBRE: OSCAR FRANCISCO MEJIA ROHENES	
NOMBRE: BANCO DE BOGOTA DIRECCIÓN: CL 36 # 7 47 P 15 CIUDAD: BOGOTA TELÉFONO: 3820000		COD POSTAL: 110311 COD:	DIRECCIÓN: CALLE 21 A No. 70-28 CIUDAD: BOGOTA - BOGOTA TELÉFONO:	
Recibido por El Libertador: NORMAL		Peso (en gramos): 18	COD POSTAL: 110931	
Remite: 1097999 ASTRID CASTAÑEDA CORTES		Observaciones <input type="checkbox"/> Nomenclatura no ubicada <input type="checkbox"/> No existe la dirección <input type="checkbox"/> No reside o no trabaja en el lugar <input type="checkbox"/> Se rehúsa a recibir la información <input type="checkbox"/> Otro ¿Cuál?	TARIFA: \$ 14.445	
		Firma de quien recibió a conformidad: <i>Oficina de calle</i> <i>c.c.</i>	OTROS: \$ 0	
			VALOR TOTAL: \$ 14.445	

Colpratta
RECIBIDO PARA VERIFICACIÓN

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO ONCE (11°) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
CARRERA 9 # 11-45 PISO 4°.
TORRE CENTRAL – COMPLEJO EL VIRREY**

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART. 291 C.G.P.**

Señor(a).

Nombre. OSCAR FRANCISCO MEJIA ROHENES
Dirección CALLE 21 A No. 70 -28
Ciudad Bogotá D.C.

Fecha:

DD / MM / AAAA
22 / 11 / 2019

Servicio postal
autorizado

No. Radicación Proceso.
11001310301120190062500

Naturaleza del Proceso.
EJECUTIVO SINGULAR
MAYOR CUANTIA

Fecha de Providencia.
23/ 10 /2019

Demandante

BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Demandado.

COLORATTA SAS
OSCAR FRANCISCO MEJIA ROHENES

Por medio de la presente le notificó la providencia de fecha veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019), por medio de la cual se **LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO** en su contra y que fue proferido al interior del proceso de la referencia.

Sírvase comparecer a este Despacho dentro del término legal concedido para el efecto, esto es cinco (05) días contados a partir de la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Se le advierte que si no comparece al Juzgado dentro de la oportunidad antes indicada, la notificación del auto mediante el cual se ordena citar, se surtirá por los causes señalados en el artículo 292 del Código General del Proceso.

Atentamente,
El Interesado


ASTRID CASTAÑEDA CORTES.

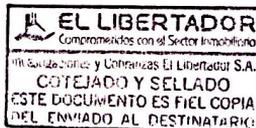
Apoderado Judicial – Banco de Bogotá S.A.

C.C. 52.379.597 de Bogotá.

T.P. 117.493 del C. S. de la Judicatura.

Teléfono: 2868589 – 3107850130.

astrid_c2002@yahoo.es



Sr.

JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío del AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS ANEXOS de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO COLORATTA SAS REPRESENTANTE LEGAL

DIRECCIÓN CL 21 A # 70-28

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO: NO RESIDE O NO TRABAJA EN EL LUGAR

N° DE PROCESO 2019-0625

FECHA DE INGRESO 2020/03/10

FECHA DE ENTREGA 2020/03/11

Observaciones

BODEGA DESOCUPADA
JR,D



FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DE BOGOTA

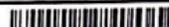
ASTRID CASTAÑEDA CORTES

**EL LIBERTADOR**

Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

No.



1114539

Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones

FECHA Y HORA DE ENTREGA

14/7/11 14:37:50

FECHA Y HORA DE ENVÍO
12:00 | 10 | 03 | 2020**REMITENTE****DESTINATARIO**

JUZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.		PROCESO 2019-0625	NOMBRE: COLORATTA SAS REPRESENTANTE LEGAL	
NOMBRE: BANCO DE BOGOTA		COD POSTAL: 110311	DIRECCIÓN: CL 21 A # 70-28	
DIRECCIÓN: CL 36 # 7 47 P 15		COD:	CIUDAD: BOGOTA - BOGOTA	COD POSTAL: 110931
CIUDAD: BOGOTA		AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS	Observaciones	
TELÉFONO: 3820000			<input type="checkbox"/> Nomenclatura no ubicada <input type="checkbox"/> No existe la dirección <input checked="" type="checkbox"/> No reside o no trabaja en el lugar <input type="checkbox"/> Se rehúsa a recibir la comunicación <input type="checkbox"/> Otro ¿Cuál?	
Recibido por El Libertador: NORMAL		Peso (en gramos): 128	TARIFA: \$ 15.890	
Remite: 1114539 ASTRID CASTAÑEDA CORTES			OTROS: \$ 0	
			VALOR TOTAL: \$ 15.890	
			Firma de quien recibió a conformidad: Bodega Wilson Pareda C.C.	

**EL LIBERTADOR**

Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones

No.



1114539

FECHA Y HORA DE ENVIO

12:00 | 10 | 03 | 2020

FECHA Y HORA DE ENTREGA

HORA | D | M | A

REMITENTE**DESTINATARIO****JUZ**
11 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.**PROCESO**
2019-0625**NOMBRE:** COLORATTA SAS REPRESENTANTE LEGAL**NOMBRE:** BANCO DE BOGOTA**DIRECCIÓN:** CL 36 # 7 47 P 15**COD POSTAL:**
110311**DIRECCIÓN:** CL 21 A # 70-28**CIUDA:** BOGOTA**TELÉFONO:** 3820000**COD:**
AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS**CIUDA:** BOGOTA - BOGOTA**TELÉFONO:** **COD POSTAL:** 110931**Recibido por El Libertador:**

NORMAL

Peso (en gramos):
128**Observaciones**

- Nomenclatura no ubicada
 No existe la dirección
 No reside o no trabaja en el lugar
 Se rehúsa a recibir la comunicación
 Otro ¿Cuál?

TARIFA:
\$ 15.890**OTROS:**
\$ 0**Remitente:**
1114539
ASTRID CASTAÑEDA CORTES**Firma de quien recibió a conformidad:**

C.C.

VALOR TOTAL:
\$ 15.890

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO ONCE (11°) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
CARRERA 9 # 11-45 PISO 4°.
TORRE CENTRAL - COMPLEJO EL VIRREY

NOTIFICACIÓN POR AVISO
ART. 292 C.G.P.

Señor(a).		Fecha:	
Nombre.	COLORATTA SAS	DD / MM / AAAA	
	Representante Legal		
Dirección	CALLE 21 A No. 70 -28	27 / 01 / 2020	
Ciudad	Bogotá D.C.		
		Servicio postal	
		autorizado	

No. Radicación Proceso.	Naturaleza del Proceso.	Fecha de Providencia.
11001310301120190062500	EJECUTIVO SINGULAR MAYOR CUANTIA	23/ 10 /2019

Demandante	Demandado.
BANCO DE BOGOTÁ S.A.	COLORATTA SAS OSCAR FRANCISCO MEJIA ROHENES

Por medio de la presente le notifico la providencia de fecha veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019), por medio de la cual se **LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de la sociedad que representa y que fue proferido al interior del proceso de la referencia.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este Aviso.

PARA NOTIFICAR AUTO QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO

Anexos:

- Copia informal del auto que libró mandamiento de pago.

Atentamente,
El Interesado


ASTRID CASTAÑEDA CORTES.

Apoderado Judicial - Banco de Bogotá S.A.

C.C. 52.379.597 de Bogotá.

T.P. 117.493 del C. S. de la Judicatura.

Teléfono: 2868589 - 3107850130.

astrid_c2002@yahoo.es



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Exp. N°.11013103011201900062500

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecida en los artículos 422 y 468, del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de **Banco de Bogotá** contra **Coloratta S.A.S.** y **Oscar Francisco Mejía Rohenes** para que se cancelen las siguientes sumas de dinero, de la siguiente manera:

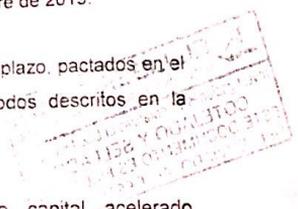
1.1) \$11'433.800,00 M/cte, por concepto de capital de las cuotas vencidas y no pagadas, con corte al 30 de septiembre de 2019.

1.2.) \$49'155.095,00, por concepto de intereses de plazo, pactados en el pagaré vengero de la acción, dentro de los periodos descritos en la demanda.

1.3) \$298'675.276,00 M/cte, por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré referenciado.

1.4) Por los intereses de mora sobre la cantidad mencionada liquidados, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2) Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.



- 3.) ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibidem*.
- 4.) NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en el numeral 2° del artículo 290 *idem*, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.
- 5) OFICIAR a la ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.
- 6.) RECONOCER personería para actuar a la abogada Astrid Castañeda Cortés, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

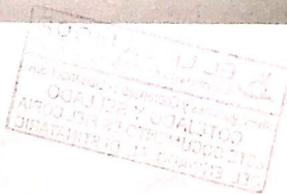


Jueza

(2)

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 132, hoy 25 OCT 2019.
LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JACP



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO ONCE (11°) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
CARRERA 9 # 11-45 PISO 4°.
TORRE CENTRAL – COMPLEJO EL VIRREY**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO
ART. 292 C.G.P.**

Señor(a).		Fecha:	
Nombre.	COLORATTA SAS	DD / MM / AAAA	
	Representante Legal		
Dirección	CALLE 21 A No. 70 -28	27 / 01 / 2020	
Ciudad	Bogotá D.C.		
		Servicio postal autorizado	

No. Radicación Proceso.	Naturaleza del Proceso.	Fecha de Providencia.
11001310301120190062500	EJECUTIVO SINGULAR MAYOR CUANTIA	23/ 10 /2019

Demandante	Demandado.
BANCO DE BOGOTÁ S.A.	COLORATTA SAS OSCAR FRANCISCO MEJIA ROHENES

Por medio de la presente le notificó la providencia de fecha veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019), por medio de la cual se **LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de la sociedad que representa y que fue proferido al interior del proceso de la referencia.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este Aviso.

PARA NOTIFICAR AUTO QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO

Anexos:

- Copia informal del auto que libró mandamiento de pago.

Atentamente,
El Interesado


ASTRID CASTAÑEDA CORTES.

Apoderado Judicial – Banco de Bogotá S.A.
C.C. 52.379.597 de Bogotá.

T.E. 117.493 del C. S. de la Judicatura.

Teléfono: 2868589 – 3107850130.

astrid_c2002@yahoo.es



46

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Exp. N° 11013103011201900062500

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecida en los artículos 422 y 468, del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de **Banco de Bogotá** contra **Coloratta S.A.S.** y **Oscar Francisco Mejía Rohenes** para que se cancelen las siguientes sumas de dinero, de la siguiente manera:

1.1) \$11'433.800.00 M/cte, por concepto de capital de las cuotas vencidas y no pagadas, con corte al 30 de septiembre de 2019.

1.2.) \$49'155.095.00, por concepto de intereses de plazo, pactados en el pagaré venero de la acción, dentro de los periodos descritos en la demanda.

1.3) \$298'675.276,00 M/cte, por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré referenciado.

1.4) Por los intereses de mora sobre la cantidad mencionada liquidados, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2) Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.



3.) ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibidem*.

4.) NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en el numeral 2° del artículo 290 *idem*, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5) OFICIAR a la ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

6.) RECONOCER personería para actuar a la abogada Astrid Castañeda Cortés, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

(2)

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 187, hoy 25 DE JUN 2019
LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JACP

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

Sr.

JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío del AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS ANEXOS de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO OSCAR FRANCISCO MEJIA ROHENES

DIRECCIÓN CL 21 A # 70-28

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO: NO RESIDE O NO TRABAJA EN EL LUGAR

N° DE PROCESO 2019-0625

FECHA DE INGRESO 2020/03/10

FECHA DE ENTREGA 2020/03/11

Observaciones

BODEGA DESOCUPADA
JR,D



FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DE BOGOTA

ASTRID CASTAÑEDA CORTES

**EL LIBERTADOR**

Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134

NIT 860.035.977-1

No.



1114542

Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones

FECHA Y HORA DE ENVÍO

12:00 | 10 | 03 | 2020

FECHA Y HORA DE ENTREGA

10/03/2020 10:37:26

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ

11 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.

PROCESO

2019-0625

NOMBRE: OSCAR FRANCISCO MEJIA ROHENES

NOMBRE: BANCO DE BOGOTA

DIRECCIÓN: CL 36 # 7 47 P 15

COD POSTAL: 110311

DIRECCIÓN: CL 21 A # 70-28

CIUDAD: BOGOTA - BOGOTA

TELÉFONO:

COD POSTAL: 110931

CIUDAD: BOGOTA

TELÉFONO: 3820000

COD:

AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS

Observaciones

TARIFA:

\$ 15.890

- Nomenclatura no ubicada
 No existe la dirección
 No reside o no trabaja en el lugar
 Se rehúsa a recibir la comunicación
 Otro ¿Cuál?

OTROS:

\$ 0

Recibido por El Libertador:

NORMAL

Peso (en gramos):

128

Firma de quien recibió a conformidad:

Badeya Desarropada
c.c.

VALOR TOTAL:

\$ 15.890

**EL LIBERTADOR**

Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134

NIT 860.035.977-1

No.



1114542

Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la información y las Comunicaciones

FECHA Y HORA DE ENVÍO

12:00 | 10 | 03 | 2020

FECHA Y HORA DE ENTREGA

HORA | D | M | A

REMITENTE**DESTINATARIO**

JUZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.		PROCESO 2019-0625	NOMBRE: OSCAR FRANCISCO MEJIA ROHENES	
NOMBRE: BANCO DE BOGOTA		DIRECCIÓN: CL 21 A # 70-28	DIRECCIÓN: CL 21 A # 70-28	
DIRECCIÓN: CL 36 # 7 47 P 15		COD POSTAL: 110311	CIUDAD: BOGOTA - BOGOTA	
CIUDAD: BOGOTA		COD: AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS	TELÉFONO:	
TELÉFONO: 3820000		COD POSTAL: 110931	COD POSTAL: 110931	
Recibido por El Libertador: NORMAL		Peso (en gramos): 128	Observaciones	
			<input type="checkbox"/> Nomenclatura no ubicada <input type="checkbox"/> No existe la dirección <input type="checkbox"/> No reside o no trabaja en el lugar <input type="checkbox"/> Se rehúsa a recibir la comunicación <input type="checkbox"/> Otro ¿Cuál?	
Remitente: 1114542 ASTRID CASTAÑEDA CORTES		Firma de quien recibió a conformidad:	TARIFA: \$ 15.890	
		C.C.	OTROS: \$ 0	
			VALOR TOTAL: \$ 15.890	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO ONCE (11°) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
CARRERA 9 # 11-45 PISO 4°.
TORRE CENTRAL – COMPLEJO EL VIRREY**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO
ART. 292 C.G.P.**

Señor(a).		Fecha:	
Nombre.	OSCAR FRANCISCO MEJIA ROHENES	DD / MM / AAAA	
Dirección	CALLE 21 A No. 70 -28	27 / 01 / 2020	
Ciudad	Bogotá D.C.		
		Servicio postal autorizado	

No. Radicación Proceso.	Naturaleza del Proceso.	Fecha de Providencia.
11001310301120190062500	EJECUTIVO SINGULAR MAYOR CUANTIA	23/ 10 /2019

Demandante	Demandado.
BANCO DE BOGOTÁ S.A.	COLORATTA SAS OSCAR FRANCISCO MEJIA ROHENES

Por medio de la presente le notificó la providencia de fecha veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019), por medio de la cual se **LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO** en su contra y que fue proferido al interior del proceso de la referencia.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA** de este Aviso.

PARA NOTIFICAR AUTO QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO

Anexos:

- Copia informal del auto que libró mandamiento de pago.

Atentamente,

El Interesado


ASTRID CASTAÑEDA CORTES.
Apoderado Judicial – Banco de Bogotá S.A.
C.C. 52.379.597 de Bogotá.
T.P. 117.493 del C. S. de la Judicatura.
Teléfono: 2868589 – 3107850130.
astrid_c2002@yahoo.es



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Exp. N°.11013103011201900062500

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecida en los artículos 422 y 468, del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de **Banco de Bogotá** contra **Coloratta S.A.S.** y **Oscar Francisco Mejía Rohenes** para que se cancelen las siguientes sumas de dinero, de la siguiente manera:

1.1) \$11'433.800.00 M/cte, por concepto de capital de las cuotas vencidas y no pagadas, con corte al 30 de septiembre de 2019.

1.2.) \$49'155.095.00, por concepto de intereses de plazo, pactados en el pagaré vengero de la acción, dentro de los periodos descritos, en la demanda.

1.3) \$298'675.276.00 M/cte, por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré referenciado.

1.4) Por los intereses de mora sobre la cantidad mencionada liquidados, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2) Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.



- 3.) ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibidem*.
- 4.) NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en el numeral 2° del artículo 290 *idem*, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.
- 5) OFICIAR a la ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.
- 6.) RECONOCER personería para actuar a la abogada Astrid Castañeda Cortés, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL LIBERTADOR
 Compañías y Correas EL Libertador S.A.
 Inversión, Gestión y Correas
COTEJADO Y SELLADO
 ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
 DEL ENVÍO AL DESTINATARIO

A EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

(2)

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
 Bogotá D. C.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 82, hoy 25 OCT 2019
LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
 Secretario

JACP

EL LIBERTADOR
 Compañías y Correas EL Libertador S.A.
 Inversión, Gestión y Correas
COTEJADO Y SELLADO
 ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
 DEL ENVÍO AL DESTINATARIO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO ONCE (11°) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
CARRERA 9 # 11-45 PISO 4°.
TORRE CENTRAL – COMPLEJO EL VIRREY**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO
ART. 292 C.G.P.**

Señor(a).		Fecha:
Nombre.	OSCAR FRANCISCO MEJIA ROHENES	DD / MM / AAAA
Dirección	CALLE 21 A No. 70 -28	27 / 01 / 2020
Ciudad	Bogotá D.C.	
		Servicio postal autorizado

No. Radicación Proceso.	Naturaleza del Proceso.	Fecha de Providencia.
11001310301120190062500	EJECUTIVO SINGULAR MAYOR CUANTIA	23/ 10 /2019

Demandante	Demandado.
BANCO DE BOGOTÁ S.A.	COLORATTA SAS OSCAR FRANCISCO MEJIA ROHENES

Por medio de la presente le notificó la providencia de fecha veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019), por medio de la cual se **LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO** en su contra y que fue proferido al interior del proceso de la referencia.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este Aviso.

PARA NOTIFICAR AUTO QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO

Anexos:

- Copia informal del auto que libró mandamiento de pago.

Atentamente,

El Interesado


ASTRID CASTAÑEDA CORTES.

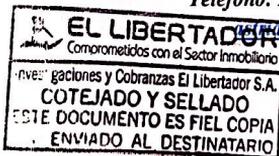
Apoderado Judicial – Banco de Bogotá S.A.

C.C. 52.379.597 de Bogotá.

T.P. 117.493 del C. S. de la Judicatura.

Teléfono: 2868589 – 3107850130.

c2002@yahoo.es



46

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Exp. N°.11013103011201900062500

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecida en los artículos 422 y 468, del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de **Banco de Bogotá** contra **Coloratta S.A.S. y Oscar Francisco Mejía Rohenes** para que se cancelen las siguientes sumas de dinero, de la siguiente manera:

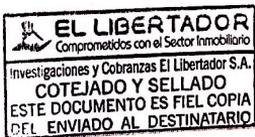
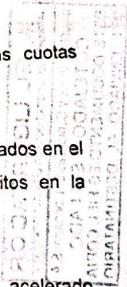
1.1) \$11'433.800,00 M/cte. por concepto de capital de las cuotas vencidas y no pagadas, con corte al 30 de septiembre de 2019.

1.2.) \$49'155.095,00, por concepto de intereses de plazo, pactados en el pagaré venereo de la acción, dentro de los periodos descritos en la demanda.

1.3) \$298'675.276,00 M/cte, por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré referenciado.

1.4) Por los intereses de mora sobre la cantidad mencionada liquidados, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2) Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.



- 3.) ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibidem*.
- 4.) NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en el numeral 2º del artículo 290 *idem*, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.
- 5) OFICIAR a la ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.
- 6.) RECONOCER personería para actuar a la abogada Astrid Castañeda Cortés, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos conferido.

NOTIFÍQUESE

EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

(2)

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
 Bogotá, D. C.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 167, hoy 25 OCT 2019
LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
 Secretario

EL LIBERTADOR
 Compañías y Contratas El Libertador S.A.
 Investigaciones y Contratas El Libertador S.A.
 Este documento es fiel copia
 del original. Este documento es
 enviado al destinatario
 COTEJADO Y SELLADO

EL LIBERTADOR
 Compañías y Contratas El Libertador S.A.
 Este documento es fiel copia
 del original. Este documento es
 enviado al destinatario
 COTEJADO Y SELLADO

JACP

- Favoritos
- Elementos elimi...
- Elementos envi...
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de e... 1
- Borradores
- Elementos envi...
- Elementos elimi...
- Correo no dese...
- Archive
- Notas
- Conversation H...
- Elementos infec...
- Infected Items
- Suscripciones d...
- Carpeta nueva
- Archivo local:Ju...
- Grupos

Devolución citatorio positivo y aviso negativo (2019-645)

AC [astrid castañeda <astrid_c2002@yahoo.es>](mailto:astrid_castañeda@yahoo.es)
 Jue 2/07/2020 11:05 AM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Nuevo doc 2020-07-02 10.39...
11 MB

Proceso: Ejecutivo Singular / 2019-645

Señor juez en atención a la presente me permito enviar devolución de citatorio positivo y aviso negativo.

Cordialmente;

ASTRID CASTAÑEDA CORTES

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120190062500

En atención al informe secretarial que antecede, agréguese a autos la documental aportada por la parte demandante, la cual da cuenta de la entrega positiva y en debida forma de la citación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, a cada uno de los demandados, así como también, el envío negativo de la notificación por aviso.

Así las cosas, se requiere al extremo ejecutante para que surta en debida forma la notificación de que trata el artículo 292 *ejusdem* a las direcciones físicas y electrónicas registradas en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada [para lo cual se deberá allegar una copia de dicho documento expedido en un término menor a un mes], por lo que, para evacuar dicha actuación, deberá enviarse como adjunto a la comunicación respectiva, (i) copia de la demanda, (ii) sus anexos y (iii) del auto a notificar, debidamente certificado, a efectos de que los notificados no deban trasladarse a la sede física de este Juzgado y en consonancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, se advierte a las partes que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N°074** hoy **05 de agosto de 2020.**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS

Señor:

JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

ccto11pt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: EJECUTIVO: 11001310301120190065000

DEMANDANTE: CORPORACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO "CIDE", Nit. # 860.053.914-4

DEMANDADO: JESUS ANTONIO MATEUS C.C. No. 4.191.414

CARLOS ALBERTO CASTIBLANCO RODRIGUEZ, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.420.269, expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 184.334, del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de JESUS ANTONIO MATEUS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.191.414 expedida en Paipa (Boyacá), según poder debidamente otorgado el cual anexo; por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda formulada ante usted por el Demandante CORPORACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO "CIDE", Nit. # 860.053.914-4, por medio del presente escrito me permito dar CONTESTACIÓN A LA PRESENTE DEMANDA en los siguientes términos:

1 PARTES

Demandante: CORPORACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO "CIDE", Nit # 860.053.914-4

Demandado. JESUS ANTONIO MATEUS C.C. No. 4.191.414

2. A LOS HECHOS ME PRONUNCIO ASÍ:

- AL PRIMERO: Es cierto, teniendo en cuenta el Auto del 1 de abril de 2019. (A folios 35 a la 46)
- AL SEGUNDO: Es cierto, teniendo en cuenta EL AUTO 203 de Julio 17 de 2019 (Folio 77 al 78)
- AL TERCERO y AL CUARTO: Es cierto, teniendo en cuenta los documentos aportados (a folios 89 al 101)
- AL QUINTO: Es cierto, teniendo en cuenta el auto de fecha 17 de octubre de 2019 (a folios 102 al 104)
- AL SEXTO : Es cierto, teniendo en cuenta el Auto del 1 de abril de 2019. (A folios 35 a la 46)
- AL SEPTIMO: Es cierto, teniendo en cuenta los pagos realizados.
- AL OCTAVO Y AL NOVENO: No es cierto, teniendo en cuenta que el auto de fecha del 1 de abril de 2019. (A folios 35 a la 46), no se especificó la cuantía individual de las personas responsables, solo dio un total.
- AL DECIMO : Es Parcialmente cierto, y explico: porque las obligaciones fueron pagadas en su totalidad por la hoy demandante, pero en el auto de fecha del 1 de abril de 2019 (a folios 35 a la 46) en ningún momento se estableció una cuantía individual de \$154.172.054 M/cte, para cada uno de los obligados.

-AL DECIMO PRIMERO y DECIMO SEGUNDO -: Es parcialmente cierto, porque el artículo 1579, limitada respecto de cada uno de los codeudores a la parte o cuota que tenga este codeudor en la deuda. Y en el presente caso no es expresa la obligación de cada uno de los demandados.

- AL DECIMO TERCERO: Es parcialmente cierto, ya fue cancelado el total por la deudora CORPORACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO "CIDE", quien tuvo la responsabilidad por dolo y culpa grave, al cobrar por valores mayores los suministros dados en virtud del convenio de asociación desatendiendo el deber de diligencia que le era reprochable.

En definitiva, el actuar de CIDE fue el propio del de una persona negligente en sus negocios. (Como se puede comprobar en el folio 19 del Auto del 1 de abril de 2019)

-AL DECIMO CUARTO. No es cierto porque mi representado manifiesta que no fue requerido por la CORPORACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO "CIDE".

-AL DECIMO QUINTO: Es cierto parcialmente, y explico teniendo en cuenta que la Providencia judicial del 1 de abril de 2019, en la obligación no se fijó la cuota que a cada uno de los sancionados le correspondía y La obligación debe ser precisa y se debe identificar con claridad qué cuota le correspondía a cada uno de los deudores, se realizó en forma global, por tal motivo no es clara ni expresa la obligación.

3. A LAS PRETENSIONES ME PRONUNCIO ASÍ:

- DE LA 1, 1.1 y 1.2 Me opongo a todas y a cada una de las pretensiones invocadas por el actor, porque mi representado fue sancionado por autorizar pagos al CIDE sin verificar el cumplimiento contractual, pero la hoy demandante fue el principal causante del daño patrimonial del estado por cobrar por valores mayores los suministros dados en virtud del convenio de asociación desatendiendo el deber de diligencia que le era reprochable.

En definitiva, el actuar de CIDE fue el propio del de una persona negligente en sus negocios. (Como se puede comprobar en el folio 19 del Auto del 1 de abril de 2019)

El accionante fue el que ocasiono el daño al cobrar valores mayores, y nadie puede sacar provecho a sus culpas.

4. EXCEPCIONES DE MÉRITO.

Me permito proponer las siguientes excepciones, Los hechos, peticiones, derechos, pruebas, anexos, notificaciones y proceso y competencia se tendrán para todas las excepciones.

CULPA EXCLUSIVA DEL ACTUAL ACREEDOR

El hecho culposo del acreedor, por ser el causante consiste en la imprudente exposición de aquel a la realización de un perjuicio en la responsabilidad fiscal al cobrar por valores mayores los suministros dados en virtud del convenio de asociación desatendiendo el deber de diligencia que le era reprochable.

En definitiva, el actuar de CIDE fue el propio del de una persona negligente en sus negocios. (Como se puede comprobar en el folio 19 del Auto del 1 de abril de 2019).

Hechos.

1. La conducta realizada por aquel que goza del carácter de acreedor en la presente acción, fue el mismo que generó la sanción por responsabilidad fiscal al cobrar por valores mayores los suministros dados en virtud del convenio de asociación desatendiendo el deber de diligencia que le era reprochable.
2. El hecho del acreedor es constitutivo de culpa. Es decir, el demandante hoy, se expuso de manera imprudente o negligente a la producción del perjuicio, como quedó plasmado en el Auto del 1 de abril de 2019, en su folio 19 al determinar sobre Del dolo o culpa grave. En definitiva, el actuar de CIDE fue el propio del de una persona negligente en sus negocios.
3. El acreedor fue el mismo que propicio el DAÑO responsabilidad fiscal, y le fue mismo el que puso a mi poderdante en una situación de imposibilidad para evitar el daño.
4. El hecho culposo de la víctima-acreedor debe ser la causa esencial y la que genero la producción del perjuicio al que fue sancionado.
5. Cuando la culpa del acreedor se debe tener en cuenta el artículo 2357 del Código Civil. Este fenómeno se conoce como concurrencia de culpas.

4.1 EXCEPCIÓN GENÉRICA

Ruego al señor Juez, decretar de oficio, cualquier excepción que advierta, o que resulte probada dentro del proceso, ha hecho carrera dentro de la doctrina y principalmente en la Jurisprudencia, al amparo del principio de la reivindicación del principio de la primacía de la realidad, sobre las formalidades, que las circunstancias fácticas constitutivas de "Excepción" que se pruebe dentro del trámite procesal, se declararan en la respectiva sentencia, por lo cual se eleva esta respetuosa solicitud, en el ejercicio del derecho de defensa técnica a favor de mi poderdante.

5. PETICIONES

Primero: Declarar probada las excepciones de fondo o de mérito propuesta

Segundo: Dar por terminado el presente proceso.

Tercero: Condenar en costas a la parte demandante.

6. DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 619, 621, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 884 y siguientes del Código del Comercio; artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

7. PRUEBAS

Solicito de su despacho que con citación y audiencia de la contraparte se decreten y tengan como tales las siguientes pruebas:

1. Solicitud Derecho de petición para que la Contraloría de Bogotá, aporte copia digital al presente proceso, sobre la actuación administrativa PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL NO: 170100-0049/14
2. Recepcionar las declaraciones de los Señores que relacionaré más adelante, todos mayores y vecinos de Bogotá, para que depongan lo que les conste sobre el hecho de la demanda, sobre la responsabilidad del daño por parte del acreedor en el fallo fiscal.

Sírvase señor Juez citar:

(1) Señora CELMIRA BARRERA AVILA, identificado CC. No. 51.563.750, persona que se puede Ubicar en la Calle 2 Bis No. 72 – 80 de Bogotá A 06 de Bogotá, correo electrónico chemybarrera@hotmail.com, para que declare sobre la responsabilidad fiscal del hoy acreedor y que genero la obligación que persigue.

3. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito que se fije fecha y hora para la práctica de interrogatorio al Señor EDINSON RAFAEL CASTRO ALVARADO, c.c. 19.310.142 DE Bogotá, quien es el representante legal CORPORACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO "CIDE", Nit. # 860.053.914-4 para que bajo la gravedad de juramento declaren sobre los hechos de la presente demanda, y respondan el interrogatorio que en su debida oportunidad formularé, calle 41 No. 27 A 56 de Bogotá, correo: brisswilches@gmail.com

8. ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor, los documentos aducidos como pruebas y copia del presente escrito para archivo del juzgado.

9. COMPETENCIA y CUANTIA

Por la naturaleza del asunto Ejecutivo de mínima cuantía y por el domicilio de las partes

Por estar conociendo del proceso principal, es Usted competente, Señor Juez, para resolver la presente petición.

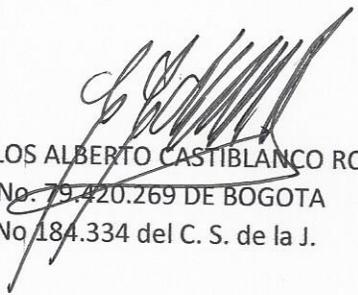
10 NOTIFICACIONES

El demandante Demandados, en el lugar indicado en la demanda

El suscrito, en la avenida calle 26 No 44 A 29 apto 1201 de Bogotá Correo: cacr67@yahoo.es

Del Señor Juez,

Atentamente,


CARLOS ALBERTO CASTIBLANCO RODRIGUEZ
C.C. No. 79.420.269 DE BOGOTA
T.P. No 184.334 del C. S. de la J.

DOCTORA

MARÍA ANAYME BARÓN DURÁN

Contralor de Bogotá D.C.,

oficinajuridica@contraloriabogota.gov.co

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN DE solicitud copia digital del PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0049-14 – PARA QUE SE ENVÍE AL Juzgado 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA al correo electrónico ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Al proceso de referencia: EJECUTIVO: 11001310301120190065000

DEMANDANTE: CORPORACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO "CIDE", Nit. # 860.053.914-4

DEMANDADO: JESUS ANTONIO MATEUS C.C. No. 4.191.414

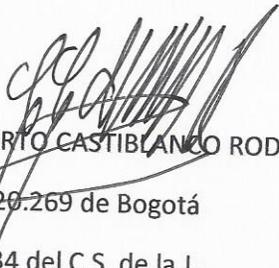
CARLOS ALBERTO CASTIBLANCO RODRIGUEZ, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.420.269, expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 184.334, del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de JESUS ANTONIO MATEUS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.191.414 expedida en Paipa (Boyacá), respetuosamente concurre ante su despacho, para solicitar el derecho de petición de enviar el PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0049-14 – PARA QUE SE ENVÍE AL Juzgado 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA al correo electrónico ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, al proceso de la referencia

Anexo:

- Poder para actuar en el proceso judicial.

Atentamente,

Acepto,


CARLOS ALBERTO CASTIBLANCO RODRIGUEZ

C.C. No. 79.420.269 de Bogotá

T.P No 184.334 del C.S. de la J.

Correo cacr67@yahoo.es

Señor:

JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO: 11001310301120190065000

DEMANDANTE: CORPORACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO "CIDE", Nit. # 860.053.914-4

DEMANDADO: JESUS ANTONIO MATEUS C.C. No. 4.191.414

JESUS ANTONIO MATEUS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.191.414 expedida en Paipa (Boyacá), mayor de edad, domiciliado, en este Distrito Capital, manifiesto que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. **CARLOS ALBERTO CASTIBLANCO RODRIGUEZ**, mayor de edad y vecino de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.420.269, expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 184334, del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en mi nombre y representación, conteste la demanda y lleve hasta su fin el proceso de la referencia.

Mi apoderado, queda investido de amplias facultades en especial para, desistir, renunciar, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, interponer recursos, contestar demanda, excepcionar, solicitar y controvertir pruebas, recibir y en general para todo cuanto en Derecho redunde en beneficio de mis intereses.

Facultades expresas.

Además de las descritas en la parte anterior, el aquí apoderado de los suscritos, cuenta con las facultades necesarias, todas las que le permita ejecutar el mandato conferido sin ningún tipo de restricción.

Sírvase reconocerle su personería en los términos y para los fines del presente mandato.

Cordialmente,



JESUS ANTONIO MATEUS

C.C No. No. 4.191.414 expedida en Paipa (Boyacá)

Acepto



CARLOS ALBERTO CASTIBLANCO RODRIGUEZ

C.C. 79.420.269 de Bogota

T. P. No. 184334, del Consejo Superior de la Judicatura

- Favoritos
- Elementos elimi...
- Elementos envi...
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de e... 2
- Borradores 4
- Elementos envi...
- Elementos elimi...
- Correo no dese...
- Archive
- Notas
- Conversation H...
- Elementos infec...
- Infected Items
- Suscripciones d...
- Carpeta nueva
- Archivo local:Ju...
- Grupos

CONTESTACION DEMANDA PROCESO 2019 00650

CR [carlos castiblanco rodriguez <cacr67@yahoo.es>](#)
 Mié 8/07/2020 4:55 PM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.



Señor:

JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: EJECUTIVO: 11001310301120190065000

DEMANDANTE: CORPORACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO "CIDE", Nit. # 860.053.914-4

DEMANDADO: JESUS ANTONIO MATEUS C.C. No. 4.191.414

CARLOS ALBERTO CASTIBLANCO RODRIGUEZ, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.420.269, expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 184.334, del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de JESUS ANTONIO MATEUS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.191.414 expedida en Paipa (Boyacá), según poder debidamente otorgado el cual anexo; por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda formulada ante usted por el Demandante CORPORACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO "CIDE", Nit. # 860.053.914-4, por medio del presente escrito me permito dar CONTESTACIÓN A LA PRESENTE DEMANDA en los siguientes términos:

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120190065000

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes que, Jesús Antonio Mateus, una vez notificado personalmente del auto que libró orden de pago, durante el término de traslado concedido por la ley, contestó la demanda oponiéndose a las pretensiones y proponiendo excepciones de mérito.

Se reconoce se reconoce personería para actuar al abogado CARLOS ALBERTO CASTIBLANCO RODRÍGUEZ, como representante judicial del precitado demandado, en los términos y para los efectos del escrito remitido vía correo electrónico y en consonancia con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso y el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, una vez se haya integrado el contradictorio en su totalidad, se continuará con el trámite que corresponda.

Finalmente, se advierte a las partes que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° 074 hoy **05 de agosto de 2020.**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Exp. N°. 1001310301120200017800

Presentada como se encuentra la demanda y reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de **Pink Life S.A.S.** contra **Mercadeo y Moda S.A.S.**, para que se cancelen las siguientes sumas de dinero:

1.1. \$ 315´000.000,00, por concepto de cánones de arrendamiento contenido en el contrato suscrito por las partes el 13 de marzo de 2015, dentro del periodo comprendido entre el mes de abril a junio de 2020.

1.2. Por los intereses de mora sobre la cantidad antes mencionada, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de cada uno de los cánones descritos en la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. \$210´000.000,00, por concepto de cláusula penal contenida en el contrato de arrendamiento descrito.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta

providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4. NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en el numeral 2º del artículo 290 *ídem*, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. RECONOCER a la abogada Diana Cecilia Puerto Pinzón como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

(2)

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.074, hoy 05 de agosto de 2020.
LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Exp. N°. 1001310301120200017800

De acuerdo con la solicitud que antecede, el Juzgado bajo el amparo del artículo 599 del C.G.P., se dispone:

1. **DECRETAR** el embargo y retención preventiva de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorro o CDT'S o cualquier otro instrumento de depósito, en las entidades mencionadas en el numeral 1º del escrito que antecede, donde la parte demandada sea titular. Límitese la medida a la suma de \$620´000.000,00 M/Cte., por secretaría líbrese oficio a las aludidas entidades, en la forma indicada en la solicitud de medidas cautelares, advirtiéndoles que deberán tener en cuenta las normas que regulan los límites de inembargabilidad. Adviértaseles que la cautela no podrá recaer sobre los bienes señalados en el artículo 594 del C.G.P. Secretaría oficie de conformidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

(2)

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.074, hoy 05 de agosto de 2020.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JACP

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).

Exp. No. 11001310301120200019100
Clase: Verbal
Demandante: Rino Apoyo Publicitario S.A.S.
Demandado: Banco Falabella S.A.

I. ASUNTO

Procede este Despacho a decidir sobre la admisión o no, de la demanda de la referencia.

II. ANTECEDENTES

1. Por auto del 21 de julio de 2020, la presente demanda fue inadmitida para que, dentro del término legal correspondiente, la parte interesada, entre otros, (i) se enunciara el domicilio de la sociedad demandante, así como, el nombre, domicilio, tipo y número de identificación de los demás demandados [socios y representantes legales de banco Falabella S.A.] conforme el numeral 2º artículo 82 del Código General del Proceso; (ii) indicará los fundamentos probatorios, fácticos y jurídicos para impetrar demanda contra los socios y representantes legales de la sociedad demandada, de acuerdo a los numerales 4,5 y 6 del artículo 82 *ibídem*; (iii) presentará, en atención al tipo de acción que se impetra, en forma clara, indicando el tipo de responsabilidad que depreca, la especie de perjuicios que reclama [lucro cesante, daño emergente]; y (iv) en relación con las pretensiones de índole indemnizatorio por intereses moratorios hasta la fecha de presentación de la demanda, se presentará juramento

estimatorio en la forma establecida en el artículo 206 de la Ley 1564 de 2012, conforme al numeral 7º artículo 82 *ejusdem*.

2. El término legal se encuentra fenecido y la parte demandante presentó su escrito subsanatorio, razón por la cual, procede verificar el cumplimiento de la orden judicial impartida.

III. CONSIDERACIONES

1. De entrada se advierte que el extremo demandante no dio cabal cumplimiento a los requerimientos efectuados en el referido auto inadmisorio, razón por la cual, impera el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estatuido en el inciso 4º del artículo 90 del CGP, como pasará a dilucidarse.

1.2. De entrada se advierte que, con la subsanación, no se allegó un escrito diferente de demanda que, en efecto, subsanará las falencias anotadas en el auto inadmisorio del 21 de julio de esta calenda, respecto a los aspectos descritos en el acápite de antecedentes de este proveído, esto es, enunciar el domicilio de los extremos de la litis, así como el nombre, tipo y número de identificación de la totalidad de las personas que conformaban el extremo demandado, además, los fundamentos jurídicos y fácticos que sustentaban la legitimación por pasiva de socios y representantes legales de la entidad financiera demandada, personas diferentes a la persona jurídica que constituye Banco Falabella S.A., no obstante, nada se dijo al respecto.

Sobre el particular, tiene dicho nuestro máximo tribunal en lo civil, haciendo referencia al numeral 6º del artículo 75 del Código de Procedimiento Civil, norma que fue recogida por el numeral quinto del artículo 82 otrora referido, que el mismo *"exige que la demanda contenga "...los hechos que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y*

numerados", regla que procura facilitar el ejercicio del derecho de contradicción del demandado, desde luego que a éste le exige el numeral 2° del artículo 92 *ibidem*¹ que en la contestación de la demanda efectuó "...Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones y los hechos de la demanda, con indicación de los que se admiten y los que se niegan...", comportamiento que sería quimérico de no exponerse los hechos de la demanda en la forma prevista por la ley, además que se comprometería el ejercicio de la función jurisdiccional en cuanto esta tiene como punto de partida la operación intelectual del juez por medio de la cual subsume el supuesto fáctico del proceso en una norma jurídica.² [Énfasis no original].

1.3. De igual manera, la estimación bajo juramento no fue debidamente adecuada conforme a lo previsto en el artículo 206 del C.G.P., pues se solicita pago de intereses moratorios en el acápite de pretensiones, pero no hay juramento estimatorio al respecto; aspectos éstos que difieren entre sí.

2. Lo anterior permite concluir, como ya se advirtió, que no se encuentra satisfechos los requerimientos efectuados por esta instancia judicial, pues el líbello incoativo no es idóneo para que sea admitido, a pesar de haberse requerido al extremo interesado para que lo adecuara y observara lo de ley, sin que haya lugar a ordenar la devolución de la demanda y sus anexos, atendiendo la forma en que fueron presentados [medio tecnológico].

3. En tal orden de ideas, fuerza el Despacho el rechazo de la demanda como *ab-initio* se anticipó.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

¹ Hoy Artículo 96 del Código General del Proceso.

² Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil M. P. DR. Jorge Antonio Castillo Rugeles, Rad.-Expediente 5656 Bogotá D.C., 6 de febrero de 2001.

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda de conformidad con lo dicho en la parte motiva del presente proveído.
2. **DEJAR** las constancias de rigor, por secretaría.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 074 hoy 05 de agosto de 2020.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF: Exp. N° 110013103001120200020100
Clase: Ejecutivo
Demandante: Refricalderas del Llano
Demandado: Latomar Construcciones S.A.S.

I. ASUNTO

Se pronuncia el Despacho sobre la solicitud de librar mandamiento de pago dentro del asunto de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

1. Mérito ejecutivo del(os) documento(s) base de la acción.

1.1. Como base de recaudo ejecutivo se aportan diecisiete (17) facturas de venta, las cuales carecen de firma y sello de recibido por parte de la sociedad ejecutada. De otro lado, se adosaron “*certificaciones de entrega*”, que no tienen constancia de recibido ni aceptación de ninguna índole y carecen de especificación del o los documentos que se remiten.

1.2. De entrada resulta pertinente recordar que las obligaciones ejecutables deben cumplir con unas condiciones tanto formales como de fondo, referidas las primeras a que se trate de un documento o documentos que conformen una unidad jurídica y que, entre otras, emanen del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él y, las segundas, a que de ese documento (s) emane una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado – Art. 422 C.G.P.-.

Ha de tenerse en cuenta, además, que una de las características principales de los procesos ejecutivos es la certeza y determinación del derecho sustancial pretendido en la demanda, sea cual fuere la subespecie de ejecución de que se trate, y esa certidumbre *prima facie* la otorga de modo objetivo el documento simple o complejo que *sine qua non* se anexa a la demanda, por lo cual la esencia de cualquier proceso de ejecución la constituye la existencia de un título ejecutivo.

1.3. Los títulos-valores son definidos en la ley comercial como documentos necesarios para legitimar el derecho literal y autónomo que en ellos se incorporan, los cuales sólo producirán efectos en la medida que reúnan las exigencias tanto generales como especiales que la normatividad mercantil señale para el efecto.

Del mismo modo, permiten a su tenedor legítimo, es decir, a quien posea el instrumento conforme a la ley de circulación, la posibilidad de acudir a la jurisdicción para demandar la ejecución de los derechos en él incorporados.

2. Factura de venta como título valor

2.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 1231 de 2008, la factura es un título valor que el vendedor o el prestador de un servicio, libra o entrega al comprador o beneficiario de la labor contratada, de ahí que, no sea posible que aquella se emita cuando no se verifique la entrega real y material de las mercaderías aducidas o que, efectivamente, se haya suministrado el servicio, en virtud de un contrato verbal o escrito.

El artículo 774 del Código de Comercio modificado por el artículo 3º de la ley citada, establece que no tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en dicho canon, lo cual, aclara, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la misma.

2.2. En relación con la figura jurídica de la aceptación de la factura, el artículo 2º de la ley en cita, señala lo siguiente:

“Aceptación de la factura. (...) El comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. Igualmente, deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo.”

A su vez, el artículo 86 de la Ley 1676 de 2013, que modificó el inciso 3º de la norma en cita, estableció lo siguiente:

“La factura se considera irrevocablemente aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, si no reclamare en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción. En el evento en que el comprador o beneficiario del servicio no manifieste expresamente la aceptación o rechazo de la factura, y el vendedor o emisor pretenda endosarla, deberá dejar constancia de ese hecho en el título, la cual se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento.” [subraya nuestra].

A su turno, el Decreto 3327 de 2009, en lo que se refiere a la aceptación de las facturas, es claro en indicar en su artículo 4º, entre otras, lo siguiente:

- *Que para efectos de la aceptación de la factura a que hace referencia la Ley 1231 de 2008, el emisor vendedor del bien o prestador del servicio, presentará al comprador el original de la factura para que éste la firme como constancia de la recepción de los bienes comprados o servicios adquiridos, y de su aceptación al contenido de la factura, y la devuelva de forma inmediata al vendedor.*
- *Que la constancia sobre el recibo de las mercancías o servicios podrá realizarse por parte del comprador o por quien haya recibido las mercancías o servicios en las dependencias del comprador.*
- *Que, sin perjuicio de la constancia de recibido de la factura y de la mercancía o servicio prestado, si el comprador del bien o beneficiario del servicio opta por no aceptar la factura de manera inmediata, el emisor entregará una copia de la factura a aquél, para que dentro del término de los tres (3) días calendario siguientes a su recepción, el comprador acepte o la rechace, en la misma factura o en documento aparte.*
- *Que una vez cumplido el término anterior -3 días-, sin que haya operado alguno de los eventos ya señalados, se entenderá que esta ha sido aceptada de forma tácita e irrevocable, en los términos del artículo 86 de la Ley 1676 de 2013.*

3. Caso Concreto

3.1. De la revisión efectuada a las caratulares descritas en el numeral primero de la providencia, se verifica que adolecen de la constancia de recibido de que trata el artículo 2º de la Ley 1231 de 2008, pues no figura firma atribuible a la parte ejecutada, como compradora o beneficiaria de los servicios allí descritos, de donde se desprende que no es viable la acción cambiaria en la forma solicitada.

En consecuencia, la ausencia de firma atribuible a la aquí ejecutada o a un dependiente suyo con capacidad para obligarla, de conformidad con numeral 2º del artículo 774 del estatuto mercantil, le resta el carácter de título valor a las facturas allegadas como base de la ejecución, pues, no cumplen con la totalidad de los requisitos legales señalados en el mencionado canon normativo, entre ellos, la fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla.

Ahora bien, al plenario fueron aportadas certificaciones de entrega dirigidas a la sociedad ejecutada y que, según la parte actora, dan cuenta del envío de las facturas base de la acción, sin embargo, éstas no pueden ser tenidas en cuenta, toda vez que no tienen constancia de recibido ni aceptación de ninguna índole por parte de la compañía Latomar Construcciones S.A.S. y carecen de especificación del documento que se remite y, por ende, no puede colegirse que dichas obligaciones sean oponibles al extremo ejecutado o que provengan de éste, por lo que no satisfacen la exigencia de la aceptación – expresa o tácita- que las habilite para ser cobradas ejecutivamente como título valor y que constituyan plena prueba contra del deudor, como lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso.

3.2. Las anteriores falencias resultan suficientes para denegar la orden de pago solicitada en el *sub examine*, por no cumplir con todos los requisitos legales que el documento, como título valor, debe contener, para ser tenido como tal, conforme a lo discurrido dentro del presente proveído.

III. DECISIÓN

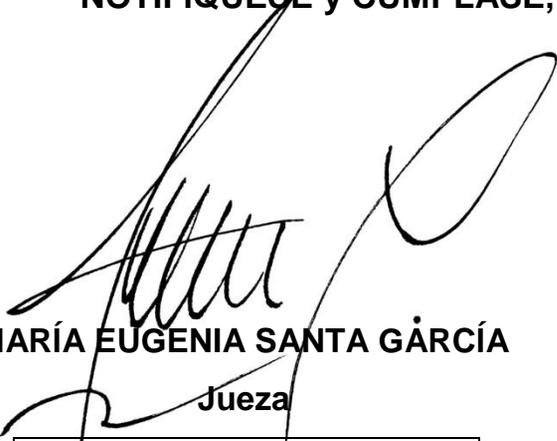
Por lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento de pago deprecado en relación con las facturas de venta aportadas como báculo de la acción ejecutiva, por las razones consignadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DISPONER la devolución de la demanda y de sus anexos sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 074** hoy **05 de agosto de 2020**

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

EC

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF: 11001310301120200020800

I. ASUNTO

Sería del caso entrar a decidir sobre la procedencia de admitir la demanda la referencia, sin embargo, del avalúo catastral del predio objeto del proceso así como el área de terreno sobre el cual versa la acción, se evidencia que el Juzgado no es competente.

II. CONSIDERACIONES

1. De conformidad con lo señalado en el numeral 1º, artículo 20 del Código General del Proceso, los Jueces Civiles del Circuito conocen en primera instancia de los procesos contenciosos que sean de mayor cuantía.

Asimismo, a voces de lo estatuido en el artículo 25 *Ibidem*, el litigio será de mayor cuantía siempre que verse sobre pretensiones patrimoniales superiores a ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales, valga decir \$131'670.450.oo M/Cte¹.

Ahora bien, tratándose de procesos que versen sobre el dominio o posesión de bienes, enseña el numeral 3º del artículo 26 del Código General del Proceso, que la cuantía se determinará *“por el avalúo catastral de estos.”*

2. En el caso *sub exámine*, si bien, el avalúo catastral de inmueble de mayor extensión, del cual forma parte la porción del terreno respecto de la cual se ejerce la acción posesoria, asciende a la suma de \$3.071.020.000.oo M/Cte., sobre una área de terreno de 158,441.5 mts², también lo es que sólo se pretende iniciar la acción por 1.600 mts² con que cuenta este predio, cuyo valor ascendería a \$31'012.272.oo, de donde se deduce, que dicho monto no supera la cifra señalada en el precepto normativo antes referenciado y, por ende, se trata de un asunto de mínima cuantía.

¹ Salario Mínimo Legal Vigente para el año 2020, \$877.803.oo M/Cte.

3. En este orden de ideas, se advierte que esta instancia judicial carece de competencia para avocar el conocimiento de la presente demanda y, en ese orden, se impone su rechazo de plano de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 *Ejusdem*, ordenando remitirlo al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple que por reparto corresponda.

III. DECISIÓN

En virtud de lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO** de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia de conformidad con dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad (Reparto).

TERCERO: DEJAR las constancias del caso por Secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

EC

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° 074 hoy 05 de agosto de 2020

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Exp. N°.110013100301120200021000

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda¹, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1. Diríjase la demanda al juez competente -Artículo 82-1.
2. Alléguese poder especial, dirigido al juez del conocimiento donde se faculte suficientemente a quien radica la demanda en la forma indicada en la misma, donde, además, se señale en forma correcta el tipo de acción que pretende adelantar y la dirección de correo electrónico de la profesional del derecho, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Artículo 5 Decreto 806 de 2020.
3. Indíquese el domicilio correcto de la aseguradora llamada en garantía. Numeral 2º artículo 82 del C.G.P.
4. Aclárese en las pretensiones de la demanda lo relativo a los perjuicios de daño en la vida en relación y a la salud del menor fallecido, a favor y en qué calidad se deprecian [directamente o como sucesores] Numeral 4º artículo 82 *ídem*.

¹ Para efectos de la inadmisión se tuvo en cuenta el escrito de demanda presentado de forma completa, con antefirma y suscrito.

5. Conforme al tipo de acción que se impetra, reformule la pretensión 3ª de la demanda. Numeral 4º artículo 82 *ejusdem*.

6. Aclárese la cuantía del proceso, conforme lo prevé el numeral 9º del artículo 82 *ibídem*, teniendo en cuenta que no son aplicables a este asunto normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

7. Señálese dirección electrónica y física donde las personas que conforman la parte demandada y sus representantes legales recibirán notificaciones personales, si la conoce o, en su defecto, así deberá manifestarlo. Numeral 10 artículo 82 *ibídem*.

8. Señálese dirección electrónica donde las personas que conforman la parte demandante recibirán notificaciones personales si la tienen o, en su defecto, así deberá manifestarlo. Numeral 10 artículo 82 *ibídem*.

9. Apórtese la demanda integrada con las anteriores anotaciones.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.074, hoy 05 de agosto de 2020.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario JACP



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 03/08/2020
Juzgado 110013103011

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
25/04/2019	30/04/2019	6	19,32	28,98	19,32	0,05%	\$100.000.000,00	\$100.000.000,00	\$290.435,38	\$290.435,38	\$0,00		\$0,00	\$100.290.435,38
01/05/2019	31/05/2019	31	19,34	29,01	19,34	0,05%	\$0,00	\$100.000.000,00	\$1.502.006,95	\$1.792.442,33	\$0,00		\$0,00	\$101.792.442,33
01/06/2019	24/06/2019	24	19,3	28,95	19,3	0,05%	\$0,00	\$100.000.000,00	\$1.160.638,75	\$2.953.081,08	\$0,00		\$0,00	\$102.953.081,08
25/06/2019	30/06/2019	6	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$100.000.000,00	\$0,00	\$2.953.081,08	\$418.098,28	\$418.098,28	\$0,00	\$103.371.179,37
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$100.000.000,00	\$0,00	\$2.953.081,08	\$2.158.196,94	\$2.576.295,22	\$0,00	\$105.529.376,31
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$100.000.000,00	\$0,00	\$2.953.081,08	\$2.162.151,53	\$4.738.446,75	\$0,00	\$107.691.527,83
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$100.000.000,00	\$0,00	\$2.953.081,08	\$2.092.404,70	\$6.830.851,45	\$0,00	\$109.783.932,54
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$100.000.000,00	\$0,00	\$2.953.081,08	\$2.140.378,55	\$8.971.230,00	\$0,00	\$111.924.311,09
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$100.000.000,00	\$0,00	\$2.953.081,08	\$2.064.618,49	\$11.035.848,49	\$0,00	\$113.988.929,57
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$100.000.000,00	\$0,00	\$2.953.081,08	\$2.121.529,74	\$13.157.378,23	\$0,00	\$116.110.459,31
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$100.000.000,00	\$0,00	\$2.953.081,08	\$2.107.614,43	\$15.264.992,66	\$0,00	\$118.218.073,74
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$100.000.000,00	\$0,00	\$2.953.081,08	\$1.998.580,69	\$17.263.573,35	\$0,00	\$120.216.654,43
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$100.000.000,00	\$0,00	\$2.953.081,08	\$2.125.501,38	\$19.389.074,73	\$0,00	\$122.342.155,81
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$100.000.000,00	\$0,00	\$2.953.081,08	\$2.031.921,87	\$21.420.996,60	\$0,00	\$124.374.077,68
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$100.000.000,00	\$0,00	\$2.953.081,08	\$2.049.721,97	\$23.470.718,57	\$0,00	\$126.423.799,65
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$100.000.000,00	\$0,00	\$2.953.081,08	\$1.976.814,46	\$25.447.533,04	\$0,00	\$128.400.614,12
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$100.000.000,00	\$0,00	\$2.953.081,08	\$2.042.708,28	\$27.490.241,31	\$0,00	\$130.443.322,40
01/08/2020	03/08/2020	3	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$100.000.000,00	\$0,00	\$2.953.081,08	\$199.328,86	\$27.689.570,17	\$0,00	\$130.642.651,26

Capital	\$ 100.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 100.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ 2.953.081,08
Total Interes Mora	\$ 27.689.570,17
Total a pagar	\$ 130.642.651,26
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 130.642.651,26

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado: 11001310301120200021200
Clase: Ejecutivo
Demandante: Willer Cano Ome
Demandado: William Raúl Salamanca Castillo

I. ASUNTO

Se pronuncia el Despacho sobre la procedencia de librar el mandamiento de pago deprecado por el demandante dentro del asunto de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

1. De conformidad con lo señalado en el numeral 1º, artículo 20 del Código General del Proceso, los Jueces Civiles del Circuito conocen en primera instancia de los procesos contenciosos que sean de mayor cuantía.

Asimismo, a voces de lo estatuido en el artículo 25 *Ibídem*, el litigio será de mayor cuantía siempre que verse sobre pretensiones patrimoniales superiores a ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales, valga decir \$131'670.450.00 M/Cte¹.

Tratándose de procesos ejecutivos, enseña el numeral 1º del artículo 26 del Código General del Proceso, que la cuantía se determinará *“Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”*

¹ Salario Mínimo Legal Vigente para el año 2020, \$877.803.00 M/Cte.

2. En el caso *sub exámine*, pretende la parte ejecutante se libre mandamiento de pago a su favor por las sumas de: (i) \$100'000.000 por concepto de capital contenido en la letra de cambio base de la acción, (ii) intereses de plazo y, (iii) intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique su pago. La sumatoria de dichos capitales asciende a \$130'642.651,26 M/Cte., conforme la liquidación de crédito que hace parte del presente proveído, cantidad que no supera el valor anteriormente referenciado y, en consecuencia, se trata de un proceso de menor cuantía.

3. Conforme a lo anotado, se advierte que esta sede judicial carece de competencia para avocar el conocimiento de la presente demanda y, en ese orden, se impone su rechazo de plano de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 *Ejusdem*, ordenando remitirlo al Juzgado Civil Municipal que por reparto corresponda.

III. DECISIÓN

En virtud de lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO** de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de la demanda y sus anexos al señor Juez Civil Municipal de esta ciudad, por conducto de la Oficina de Reparto. Por Secretaría procédase de conformidad, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

EC

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 074 hoy 05 de agosto de 2020**

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario